

Boletín Oficial



de la provincia de Sevilla

Viernes 30 de noviembre de 2001

ESTE NÚMERO CONSTA DE DOS FASCÍCULOS

FASCÍCULO PRIMERO

S u m a r i o

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico:
Delegación Provincial de Sevilla:
Acuerdo suscrito como consecuencia del Acta de finalización del procedimiento ante la Comisión de Conciliación-Mediación, sobre reconocimiento de categorías superiores años 1999 y 2000 frente a Danzas, S.A. 13123
- Consejería de Medio Ambiente:
Delegación Provincial de Sevilla:
Vías Pecuarias.-Expediente 49.37 13124
Resolución 13126

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES DE SEVILLA:

- Instituto Nacional de la Seguridad Social:
Resoluciones 13131

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE SEVILLA:

- Dependencia de Inspección:
Notificaciones 13138

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA:

- Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal:
Cobranza en voluntaria.-Segundo semestre de 2001 . 13140

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.-Sevilla:
Sala de lo Social.-Rollo 3427/00 13140
- Juzgados de lo Social:
Sevilla.-Número 1: autos 493/01, 409/99, 127/01 y 124/01; número 3: autos 361/01; número 4: autos 620/01, 698/01 y 636/01; número 7: autos 452/01; número 8: autos 305/01, 307/01 y 348/01; número 9: autos 378/01; número 11: autos 506/01 y 28/01 13142
- Juzgados de Instrucción:
Sevilla.-Número 10: autos 273/01 13146

— Juzgados de Primera Instancia:	
Sevilla.—Número 5: autos 417/01; número 6: autos número 791/01; número 8: autos 661/98; número 12: autos 987/01; número 14: autos 524/98; número 15: autos 666/98; número 16: autos 651/01; número 20: autos 543/00; número 21: autos 819/00; número 22: autos 580/01	13146
Cazalla de la Sierra.—Autos 297/96 y 286/99	13149
Dos Hermanas.—Número 2: autos 259/98	13150
Lora del Río.—Número 1: autos 136/99	13150
— Juzgados de lo Penal:	
Sevilla.—Número 9: autos 331/01	13150

AYUNTAMIENTOS:

— Sevilla.—Gerencia de Urbanismo: Notificaciones	13150
--	-------

SUPLEMENTO NÚM. 74

Fascículo Primero

CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACIÓN DE SEVILLA:

- Notificaciones.

Fascículo Segundo

CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACIÓN DE SEVILLA:

- Notificaciones.

AYUNTAMIENTOS:

- La Algaba: Notificaciones.
- Bormujos: Notificaciones.
- Dos Hermanas: Notificaciones.
- Umbrete: Notificaciones.

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico

Delegación Provincial de Sevilla

Visto el acuerdo suscrito como consecuencia del Acta de finalización de procedimiento ante la Comisión de Conciliación-Mediación, en el Sistema Extrajudicial de Resolución de Conflictos Colectivos Laborales de Andalucía (SERCLA), promovido por don Marcelo Rodríguez Acevedo, en su calidad de Presidente del Comité de Empresa, frente a Danzas, S.A., sobre reconocimiento de las categorías superiores a los trabajadores afectados en los años 1999 y 2000, y el consiguiente abono de dichas cantidades con efecto retroactivo.

Visto lo dispuesto en el art. 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en relación con el Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, los convenios deberán ser presentados ante la Autoridad Laboral a los solos efectos de su registro, publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y remisión, para su depósito, al Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación (C.M.A.C.).

Visto lo dispuesto en el art. 2.b del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, que dispone que serán objeto de inscripción en los Registros de Convenios de cada una de las Delegaciones de Trabajo los convenios elaborados conforme a lo establecido en el Título III del referido Estatuto, sus revisiones y los acuerdos de adhesión a un convenio en vigor.

Esta Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía, acuerda:

Primero.-Registrar el acuerdo suscrito como consecuencia del acta de finalización de procedimiento ante la Comisión de Conciliación-Mediación, en el Sistema Extrajudicial de Resolución de Conflictos Colectivos Laborales de Andalucía (SERCLA), promovido por don Marcelo Rodríguez Acevedo, en su calidad de Presidente del Comité de Empresa, frente a Danzas, S.A., sobre reconocimiento de las categorías superiores a los trabajadores afectados en los años 1999 y 2000, y el consiguiente abono de dichas cantidades con efecto retroactivo.

Segundo.-Remitir el mencionado Acuerdo al C.M.A.C. para su depósito.

Tercero.-Comunicar este acuerdo a las representaciones económica y social de la Comisión Negociadora, en cumplimiento del art. 3 del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo.

Cuarto.-Disponer su publicación gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Sevilla a 18 de septiembre de 2001.-El Delegado Provincial, Antonio Rivas Sánchez.

Acta de constitución de la Comisión de Conciliación-Mediación

En Sevilla a 7 de marzo de 2001 en el conflicto número 41/2001/26, promovido por don Marcelo Rodríguez Acevedo, D.N.I. 28.337.393, en su calidad de Presidente del Comité de Empresa, frente a Danzas, S.A, se constituye la Comisión de Conciliación-Mediación integrada por:

Componentes de la C.C.M.	Apellidos, Nombre, D.N.I.
Presidente CEA	Soto Delgado, Francisco 28.418.779
Secretaria	Gómez Celestino, M. ^a Luisa 28.472.075
Vocal CEA	Gayoso Pabón, Felipe 28.507.581-R

Componentes de la C.C.M.	Apellidos, Nombre, D.N.I.
Vocal CC.OO.	Cossio Martínez, Margarita 28.377.121
Vocal UGT	Muñoz Leal, Segundo 28.467.638

Sevilla a 7 de marzo de 2001.-El Secretario de la Comisión de Conciliación-Mediación, M.^a Luisa Gómez Celestino.-El Presidente de la Comisión de Conciliación-Mediación, Francisco Soto Delgado.

Acta de finalización del procedimiento ante la Comisión de Conciliación-Mediación

En Sevilla, siendo las 10,00 horas del día 7 de marzo de 2001, en el conflicto 41/2001/26, que tuvo entrada en este sistema en fecha 23-02-2001, promovido por don Marcelo Rodríguez Acevedo, D.N.I. 28.337.393, en su calidad de Presidente del Comité de Empresa, frente a Danzas, S.A, la Comisión de Conciliación-Mediación ha quedado compuesta por los señores/as que al final se relacionan.

Antecedentes.-Con fecha 26-02-2001 se cursaron citaciones para las partes, constando en el expediente la recepción de las mencionadas citaciones.

Convocadas las partes en tiempo y forma comparecen:

Por los trabajadores, don Marcelo Rodríguez Acevedo, con D.N.I. 28.337.393, en calidad de Presidente del Comité de Empresa.

Por la empresa, don Antonio de la Fuente García, D.N.I. 05.587.024, y Francisco Javier González Sánchez, D.N.I. 00415764, en calidad de mandatarios verbales de la empresa Danzas, S.A., siéndole reconocida la personalidad de contrario.

Objetivos y finalidades del conflicto planteado por el promotor: Que la empresa cumpla con lo acordado con el Comité de empresa sobre el reconocimiento de las categorías superiores a los trabajadores afectados en el año 1999 y 2000 y su consiguiente abono de dichas cantidades con efectos retroactivos.

Finalización del procedimiento: Con avenencia, al haber alcanzado las partes el acuerdo siguiente:

1.-Se unifican las categorías mozo especialista, mozo almacén y mozo a una sola categoría de mozo, fijándose una cantidad anual y con efectos económicos a partir del 1-1-2001 de 1.650.000 ptas., incluyendo al personal en activo en el día de hoy, sin perjuicio de que posteriormente se negocie un nuevo convenio.

2.-Para las categorías de factor se fija una cantidad de 1.950.000 ptas. en los mismos términos que en el punto anterior.

3.-Auxiliar almacén de operaciones y auxiliar almacén carretillista quedan desde un punto de vista salarial igual.

4.-En el área administrativa, la categoría oficial tercera de administrativo se fija la cantidad anual de 1.950.000 ptas.

5.-Ambas partes se comprometen a constituir una Comisión paritaria entre Empresa y Comité de Empresa para revisar funcionalmente las categorías profesionales.

6.-Con efecto del 1-1-2001 las siguientes personas pasarán a la categoría de factor, con la retribución anual fijada anteriormente: Sara Díaz, Ignacio Garay, Ildefonso Conformina, Juan Ruiz Bellido, Rafael Gordillo, José Luis Gómez, Antonio Navarro y Silvestre Bermúdez.

7.-José Antonio Arroyo, con categoría oficial tercera de administrativo, tendrá una retribución anual de 1.950.000 ptas.

8.-A partir del 1-1-2002 pasarán a cobrar la categoría de factor los siguientes trabajadores: José Antonio Morato, Antonio Flechoso y Rafael Gallardo. En el área administrativa, Plácida López y Francisco Jaén.

9.-Ambas partes acuerdan la creación de una Comisión Paritaria (integrada por 4 miembros, 2 por la Dirección de

la empresa y 2 por el Comité) que decidirán a partir del 1-1-2002 las subidas de categoría de las personas que pasarán de factor a auxiliar almacén operativo (2 personas por año).

Componentes de la C.C.M.	Apellidos, Nombre, D.N.I.
Presidente CEA	Soto Delgado, Francisco 28.418.779
Secretaría	Gómez Celestino, M. ^a Luisa 28.472.075
Vocal CEA	Gayoso Pabón, Felipe 28.507.581-R
Vocal CC.OO.	Cossio Martínez, Margarita 28.377.121
Vocal UGT	Muñoz Leal, Segundo 28.467.638
Promotor y representación de los trabajadores	Marcelo Rodríguez Acevedo 28.337.393
Representación empresarial	Antonio de la Fuente García 05.587.024 Francisco Javier González Sánchez 00.415.764

(Siguen las firmas).

El Presidente de la Comisión de Conciliación-Mediación, Francisco Soto Delgado.-El Secretario de la Comisión de Conciliación-Mediación, M.^a Luisa Gómez Celestino.

51-12481

Consejería de Medio Ambiente

Delegación Provincial de Sevilla

Vías Pecuarias.—Expdte. núm. 49.37

Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, de fecha 27 de marzo de 2001, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de la Isla», en un tramo único, a su paso por el término municipal de Guillena. (V.P. 470/00.)

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de la Isla», en un tramo único, a su paso por el término municipal de Guillena, en la provincia de Sevilla, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, se ponen de manifiesto los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero: La vía pecuaria antes citada fue clasificada, por Orden Ministerial de fecha 5 de marzo de 1956, con una anchura legal de 75,22 metros y una longitud, aproximada, dentro del término municipal, de 5.500 metros, aproximadamente.

Segundo: A propuesta de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, por resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente, de 28 de octubre de 1999, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria antes referida, en el término municipal también citado.

Tercero: Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 20 de enero de 2000, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 295, de 23 de diciembre de 1999.

Cuarto: Redactada la proposición de deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública.

Quinto: En el acto de inicio de las operaciones materiales del presente deslinde no se formuló alegación alguna.

A la proposición de deslinde, en el período de exposición pública, han presentado alegaciones por los siguientes:

1. Don Miguel Afán de Ribera Ibarra, en nombre de ASAJA – Sevilla.
2. Doña Luisa Ruiz López.
3. Don Celedonio Domínguez Fombella.
4. Don Rafael Caballero Fernández.
5. Don Lorenzo López García.
6. Doña María Teresa Sedano Gil.

Sexto: Se solicitó el preceptivo informe del Gabinete Jurídico.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de derecho

Primero: Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo: Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero: La vía pecuaria denominada «Cañada Real de la Isla» fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 5 de marzo de 1956, debiendo, por tanto, el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de clasificación.

Cuarto: En cuanto a las alegaciones antes referidas, cabe decir:

Las alegaciones formuladas a la proposición de deslinde pueden resumirse según lo siguiente:

- Nulidad, arbitrariedad y falta de motivación.
- Respeto a las situaciones posesorias existentes.

A estas alegaciones habría que decir:

El presente deslinde no se basa en criterios de arbitrariedad, muy al contrario se ha realizado ajustándolo fielmente al Proyecto de Clasificación ya reiterado, aprobado por Orden Ministerial de 5 de marzo de 1956, un acto administrativo firme y consentido que no puede combatirse en el procedimiento administrativo de deslinde, como establece la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de 24 de mayo de 1999.

Además, se ha llevado a cabo un profundo estudio del terreno a través de un fondo documental abundante:

- Plano catastral del término municipal de Guillena, escala 1:5.000.
- Plano Histórico-Catastral del término municipal de Guillena.
- Mapa topográfico de Andalucía, escala 1:10.000, números 984 y 962, hojas 2-1 y 2-4, respectivamente.
- Plano topográfico nacional del Servicio Geográfico del Ejército, escala 1:50.000, números 984 y 962.
- Plano topográfico nacional del Instituto Geográfico y Estadístico, escala 1:50.000, números 984 y 962.
- Fotografía aérea, vuelo año 1956 (vuelo americano).

A la anterior documentación hay que añadir la información suministrada por los Agentes Forestales de la zona.

Con respecto a las situaciones posesorias preexistentes, señalar lo siguiente:

En cuanto a la adquisición del terreno mediante escritura pública, inscrita además en el Registro de la Propiedad, hemos de mantener que la protección del Registro no alcanza a los datos de mero hecho de los bienes de dominio público, y el hecho de señalar que limita con una vía pecuaria ni prejuzga ni condiciona la extensión ni la anchura de ésta.

En este sentido se pronuncia la jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo y la Dirección General de Registros y del Notariado en cuanto declaran que la fe pública registral no comprende los datos físicos ya que, según la Ley Hipotecaria, los asientos del Registro no garantizan que el inmueble tenga la cabida que consta en las respectivas inscripciones.

El Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía completa su argumentación enmarcándola en una consideración genérica sobre la posibilidad abstracta del Registro de incidir en el dominio público.

Parte de la afirmación doctrinal de que el Registro le es indiferente al dominio público, citando concretamente a BERAUD y LEZON, en cuanto entienden que los bienes de dominio público carecen de potencialidad jurídica para ser salvaguardados por la inscripción, ya que su adscripción a fines de carácter público los sitúa fuera del comercio de los hombres, haciéndoles inalienables e imprescriptibles, llevando en su destino la propia garantía de inatacabilidad o inmunidad, de manera que en ellos la inscripción es supérflua.

Efectivamente, la naturaleza demanial de las vías pecuarias se consagra en el artículo 8 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, que en su apartado 3.º establece: «El deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma dando lugar al amojonamiento y sin que las inscripciones del Registro de la Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados».

En lo que se refiere a la prescripción adquisitiva, aducida de contrario, por el transcurso de los plazos legales, ha de indicarse que, sin duda, corresponde a un estado de cosas anterior en el tiempo a la promulgación de la Ley 3/1995 de Vías Pecuarias.

Además, ya la Ley de Vías Pecuarias de 27 de junio de 1974 intentaba conciliar la voluntad de demanializar con el respeto de los derechos adquiridos.

De todo ello se deduce claramente que con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley de 1974 ni pueden entenderse iniciables cómputos del plazo de prescripción, ni podrían completarse plazos de prescripción iniciados con anterioridad.

Don Celedonio Domínguez Fombella y don Rafael Caballero Fernández presentan alegaciones cuyo contenido se resume en la reclamación de protección de su derecho de propiedad y posesión de las fincas con base a sus títulos de propiedad inscritos en el Registro de la Propiedad correspondiente; a lo que hay que reiterar lo ya expuesto en los párrafos anteriores con relación a que «la protección del Registro no alcanza a los datos de mero hecho de los bienes de dominio público, y el hecho de señalar que limita con una Vía Pecuaria ni prejuzga ni condiciona la extensión ni la anchura de ésta».

Por otra parte, doña María Teresa Sedano Gil manifiesta su conformidad con el presente deslinde, y don Lorenzo López García, además de manifestar, igualmente, su conformidad, denuncia a otros propietarios por haber movido los mojones y ampliado sus respectivas fincas a costa de los terrenos de su propiedad y de la vía pecuaria. Sobre esta denuncia hay que decir que se trata de una cuestión civil que escapa a la competencia de la Administración Pública.

Finalmente, doña Luisa Ruiz López alega que el presente deslinde no se corresponde con la clasificación, ya que entre el Km. 2 y 4 de la carretera que aparece en el deslinde se ha volcado, según la alegante, hacia la izquierda. Analizados con detenimiento los planos de deslinde hay que concluir que, a estos efectos, no se han observado incompatibilidades con el Proyecto de Clasificación de la vía pecuaria que nos ocupa, a pesar de las diferencias de escala entre los planos de clasificación y deslinde, así como el desfase temporal existente desde que se realizó la clasificación hasta el momento actual en que se ha realizado el deslinde.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, con fecha 7 de agosto de 2000, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, de 30 de noviembre de 2000, resuelvo:

Aprobar el deslinde parcial de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de la Isla», en un tramo único, a su paso por el término municipal de Guillena, en la provincia de Sevilla, a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente resolución.

Se entienden no incluidos en el presente deslinde los tramos de terreno clasificados como urbanos por el planeamiento urbanístico vigente y aplicable.

Longitud deslindada: 5.214 metros.

Anchura: 75,22 metros.

Superficie deslindada: 39,12 Has.

Descripción: Finca rústica, en el término municipal de Guillena, provincia de Sevilla, de forma alargada, con una anchura legal de 75,22 metros. La longitud deslindada es de 5.214 metros; la superficie deslindada es de 39-11-64 Has. y un abrevadero de 4.240 metros cuadrados, que en adelante se conocerá como «Cañada Real de Isla», tramo único, que linda, al Norte, con el casco urbano de Guillena, y al Sur, con más vía pecuaria; al Este, con Fundación Andrés Villaciegos Ramos, doña Trinidad Brenes Vega, don Francisco Brenes de la Vega, doña Guadalupe Ternero Pablo-Romero, Reunión de San Andrés, herederos Lorenzo López, don Manuel Puntas Ortega, doña Luisa Ruiz López, don Antonio Fombella Téllez, Reunión de San Andrés, Proguillena, S.A.; al Oeste, con las fincas de doña Teresa Sedano Gil, don Antonio Domínguez Garzón, don Celedonio Domínguez Fombella, don Rafael Caballero Fernández, doña Guadalupe Ternero Pablo-Romero, Reunión de San Andrés, Serviagri, don Antonio y don Manuel Ruiz López.

Desestimar las alegaciones formuladas en base a lo expuesto en el fundamento jurídico cuarto de la presente resolución.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable. El Secretario General Técnico. Firma ilegible. Fdo.: Juan Jesús Jiménez Martín. Consta el sello de la Secretaría General Técnica.

Sevilla, 19 de octubre de 2001.—Por resolución acordada el 31 de enero de 2001, el Jefe de la Sección de Patrimonio y Vías Pecuarias, José Gallardo Velázquez.

Anexo a la resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, de fecha 27 de marzo de 2001, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de la Isla», en un tramo único, a su paso por el término municipal de Guillena. (V.P. 470/00.)

Registro de cordenadas (U.T.M.)

Coordenadas de las líneas

Punto	X	Y	Punto	X	Y
1	758329.221	4154110.077	1'	758231.756	4154171.363
2	758301.587	4154200.212	2'	758225.761	4154190.919
3	758305.584	4154274.721	3'	758228.265	4154272.016

Punto	X	Y	Punto	X	Y
4	758326.545	4154402.499	4'	758250.598	4154415.413
5	758359.107	4154520.050	5'	758292.991	4154556.315
6	758431.192	4154631.920	6'	758368.225	4154673.073
7	758492.124	4154737.165	7'	758426.994	4154774.798
8	758636.872	4154966.624	8'	758568.636	4154999.112
9	758684.578	4155098.395	9'	758613.930	4155124.219
10	758758.063	4155297.517	10'	758688.120	4155324.810
11	758818.477	4155444.119	11'	758747.440	4155469.160
12	758826.248	4155470.454	12'	758755.770	4155497.390
13	758872.114	4155567.076	13'	758806.197	4155603.622
14	758900.431	4155611.327	14'	758840.525	4155657.265
15	758937.131	4155651.593	15'	758879.796	4155700.351
16	759107.246	4155866.160	16'	759048.323	4155912.916
17	759292.959	4156100.004	17'	759233.516	4156146.105
18	759353.786	4156180.328	18'	759291.891	4156223.191
19	759430.137	4156301.239	19'	759365.716	4156340.103
20	759558.080	4156523.440	20'	759495.201	4156564.981
21	759590.976	4156567.144	21'	759537.378	4156621.015
22	759760.398	4156693.323	22'	759715.437	4156753.627
23	760004.717	4156875.678	23'	759940.938	4156921.936
24	760064.647	4157053.321	24'	759992.532	4157074.873
25	760095.396	4157171.069	25'	760021.840	4157187.100
26	760136.955	4157407.878	26'	760062.470	4157418.615
27	760147.268	4157586.792	27'	760072.662	4157597.602
28	760203.406	4157927.878	28'	760129.283	4157940.894
29	760242.367	4158114.766	29'	760170.359	4158137.931
30	760303.233	4158252.187	30'	760233.781	4158281.121
31	760412.074	4158530.709	31'	760342.702	4158559.851
32	760508.141	4158744.182	32'	760433.236	4158761.029
33	760509.682	4158822.839	33'	760434.313	4158815.993
34	760488.338	4158927.723	34'	760416.289	4158904.564
35	760445.764	4159022.738	35'	760385.086	4158974.202

NOTA: El deslinde no incluirá aquellos tramos de terreno clasificados por planeamientos urbanísticos como urbanos, conforme a los planos incluidos en el proyecto de deslinde.

Abrevadero

Punto	X	Y
A	760412.074	4158530.709
B	760422.511	4158537.439
C	760452.644	4158544.021
D	760489.010	4158554.230
E	760515.342	4158571.565
F	760454.332	4158624.612

7F-14176

Delegación Provincial de Sevilla

Resolución de 24 de octubre de 2001, de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla, por la que se formula y se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el documento de aprobación provisional del Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Utrera (Sevilla) (Exp. I.A. SE/211/97).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 7/94, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, y en los arts. 9.1, 25 y 27 del Decreto 292/95, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se realiza y se hace pública, para general conocimiento, la Declaración de Impacto Ambiental sobre el Plan General de Ordenación Urbana de Utrera (Sevilla).

1. OBJETO DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.

El Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía establece la obligación de formular una Declaración de Impacto Ambiental dentro del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental de los planes urbanísticos y sus modificaciones. Este Reglamento desarrolla específica y pormenorizadamente el procedimiento general establecido en la Sección 2.ª del Título II de la Ley de Protección Ambiental de Andalu-

lucía. La Declaración de Impacto Ambiental mencionada se realiza con posterioridad a la Aprobación Provisional del proyecto y en ella se determina, a los solos efectos ambientales, la conveniencia o no del planeamiento propuesto, los condicionantes ambientales que deberían considerarse en su posterior ejecución y las condiciones y singularidades que han de observarse respecto a los procedimientos de Prevención Ambiental de las actuaciones posteriores integradas en el planeamiento que se encuentren incluidas en los Anexos de la Ley 7/94 de Protección Ambiental de Andalucía.

2. TRAMITACIÓN.

El procedimiento aplicado es el descrito en el Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, de la Junta de Andalucía, que aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental.

De acuerdo con lo indicado en el artículo 15 del citado Reglamento, el Ayuntamiento de Utrera, con fecha 15 de diciembre de 1997, pone en conocimiento de esta Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla, la intención de realizar la actuación comprendida en el Anexo I de esta Declaración –en el que se resumen las características–, consistente en la redacción del Plan General de Ordenación Urbana del municipio, para lo cual solicita el inicio de procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental. Con la misma fecha es remitida a esta Delegación un ejemplar de la Memoria Resumen del Proyecto del P.G.O.U.

Con fecha 18 de febrero de 1998, esta Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente informa al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Utrera que ha sido iniciado el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental de la actuación referida en el Anexo I.

En la instrucción del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, esta Delegación Provincial estableció un periodo de consultas a Instituciones y Administraciones previsiblemente afectados por la ejecución del Proyecto.

Esta Delegación Provincial envía al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Utrera el contenido de los informes remitidos por los distintos organismos consultados a fin de que los redactores del Es.I.A. los tengan en cuenta en la elaboración del mismo.

En el Anexo II de esta Declaración Previa se relacionan los organismos consultados junto a un resumen de las principales observaciones que pusieron de manifiesto en los informes remitidos.

Con fecha 2 de abril de 1998, en sesión Ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno, se aprobó inicialmente la Revisión del P.G.O.U. de Utrera, efectuándose su publicación en el B.O.P. núm. 104, de 8 de mayo de 1998 y en el periódico «El Correo de Andalucía» del día 19 de mayo de 1998. La exposición pública del expediente urbanístico de la Aprobación Inicial junto con el Es.I.A., fue establecida por un periodo de treinta días hábiles a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, para la presentación de alegaciones y sugerencias, en cumplimiento del art. 33 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental.

El 27 de noviembre de 1998, la Consejería de Medio Ambiente recibe documentación relativa a la Aprobación Inicial consistente en el Plan General de Ordenación Urbana completo con su correspondiente documentación gráfica, certificado del Sr. Secretario sobre la exposición pública, alegaciones presentadas e informe del equipo redactor sobre las mismas.

Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo III.

La Declaración Previa fue remitida al promotor con fecha 21 de junio de 1999. La aprobación provisional se realizó por pleno ordinario de 26 de febrero de 2001, certificándose que el anuncio de información pública de este documento (BOP núm. 90, de 20 de abril de 2001) se cita expresamente la modificación de trazado de las vías pecuarias afectadas por el PGOU. Esta documentación fue remitida a esta Delegación con fecha 22 de marzo.

Con posterioridad, se procede a aprobar provisionalmente por segunda vez el PGOU, con fecha 9 de junio de 2001, al haberse introducido modificaciones procedentes de un segundo periodo de información pública; por último, con fecha 31 de julio de 2001, como consecuencia de un informe de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, el pleno acuerda aprobar la modificación de la ficha referente al Sector «La Morera». Las modificaciones introducidas al Documento de Aprobación Provisional han sido remitidas a este organismo con fecha 2 de octubre.

3. CONDICIONADO DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.

En líneas generales, se han integrado y adaptado en el Documento de Aprobación Provisional las medidas y condiciones ambientales devenidas tanto de la Declaración Previa como del Estudio de Impacto Ambiental. Así se satisfacen correctamente buena parte de las determinaciones que allí se incluyeron, en particular en lo referente a:

- Adaptación del modelo de ordenación propuesto al Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, iniciándose los correspondientes procedimientos de desafectación, propuestas de cambios de trazado en distintos núcleos de población y oferta de terrenos de valor natural en concepto de permuta, a fin de garantizar la continuidad e integración superficial del dominio público de carácter pecuario.
- La inclusión en los condicionantes para el planeamiento de desarrollo en suelo urbano y urbanizable de medidas preventivas relacionadas con la calidad de vida de los usuarios actuales y potenciales (estudios de ruido y disposición de espacios libres en las cercanías de vías rodadas y férreas), así como otras dirigidas a aminorar las consecuencias negativas de la convivencia entre el tejido productivo y el residencial, en cumplimiento del Reglamento de Calidad del Aire.
- La incorporación de las determinaciones oportunas para prevenir la alteración de los recursos hidráulicos, relativas tanto al dominio público hidráulico en suelo no urbanizable, como al tratamiento de aguas residuales procedentes de la habitación y producción en suelos urbanos y urbanizables, como en actividades propias o excepcionales en suelo no urbanizable.
- La adición de nuevos espacios con relevante valor natural al régimen de protección especial para el suelo no urbanizable.

Se adoptarán, pues, todas las medidas protectoras y correctoras mencionadas, así como las medidas que se exponen en los apartados siguientes. Se trata de determinaciones ya incluidas en la Declaración Previa y que no se han recogido de manera satisfactoria, así como de medidas adicionales que se entienden necesarias para la adecuación ambiental del planeamiento o devenidas de los cambios introducidos con posterioridad a la primera aprobación provisional. Oportunamente, estas prescripciones de corrección, control y desarrollo ambiental del planeamiento se recogerán e integrarán en el documento urbanístico (Memoria Justificativa, Normativa Urbanística, Planos de Ordenación y, en su caso, Ordenanzas) con un grado de detalle tal que se garantice su efectividad.

3.1. Condiciones relativas a las Vías Pecuarias.

Como consecuencia de las consultas y reuniones realizadas al efecto, se materializa la adaptación del modelo de ordenación propuesto al Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía: la Memoria contempla un Anexo para trazados alternativos de vías pecuarias, las Normas Urbanísticas recogen la práctica totalidad de las determinaciones devenidas de la normativa de vías pecuarias, y los planos de información y ordenación plasman lo especificado en la información escrita. Se han iniciado los correspondientes procedimientos de

desafectación, propuestas de cambios de trazado en distintos núcleos de población y oferta de terrenos de valor natural en concepto de permuta, a fin de garantizar la continuidad e integridad superficial del dominio público de carácter pecuario.

3.1.1. La ejecución de actuaciones urbanísticas en los tramos objeto de desafectación se condiciona a la resolución del expediente oportuno.

3.1.2. Respecto a los cambios de trazado propuestos, y hasta tanto no estén resueltos los procedimientos oportunos, no podrán ejecutarse las actuaciones incluidas en las figuras de planeamiento de desarrollo que afecten a las vías pecuarias objeto de modificación. Una vez resueltos los cambios de trazado, la consideración de vía pecuaria, y la consiguiente clasificación como suelo no urbanizable de protección especial, se trasladará y vinculará a los terrenos del nuevo trazado establecido en la preceptiva resolución.

3.1.3. En el supuesto de afección a vía pecuaria por la construcción de la nueva estación Depuradora de Aguas Residuales, el instrumento de ordenación deberá proponer un trazado alternativo al tramo que se vea afectado por las infraestructuras previstas, a modo de asegurar el mantenimiento de su integridad superficial y garantizar el tránsito ganadero y los demás usos compatibles y complementarios con aquel.

3.1.4. Las vías pecuarias clasificadas han sido recogidas en la planimetría de ordenación como suelo no urbanizable de protección especial. Entendiendo que no ha sido aprobada la totalidad de los deslindes, se les ha otorgado una grafía coincidente con los expedientes de deslinde realizados. Se advierte no obstante, que el trazado definitivo de las vías pecuarias será el que, en su momento, establezca la preceptiva resolución.

3.2. Condiciones relativas al Suelo Urbano y Urbanizable.

3.2.1. Se procederá al sometimiento al régimen de Informe Ambiental las posibles actuaciones sobre cauces públicos –se halla recogida en el punto 36 del Anexo II de la Ley 7/94 de Protección Ambiental– que impliquen alguna de las circunstancias aclaratorias expuestas en el Anexo del Reglamento de Informe Ambiental.

3.2.2. A la nueva clasificación del sector «La Morera» le será de aplicación el régimen que el Estudio de Impacto Ambiental establece para el desarrollo de suelos de carácter industrial.

3.3. Condiciones relativas a Suelo no Urbanizable.

3.3.1. Con carácter general, se evitará el uso de pozos negros o el vertido directo de las aguas residuales en S.N.U. Las edificaciones de nueva creación, destinadas a equipamientos y servicios, industria o residencia, deberán contar con la conexión a la red general de saneamiento o implementar un sistema homologado de tratamiento de aguas residuales.

3.3.2. En el punto 4.5.4 de la Memoria-Resumen de la compatibilidad de uso en los suelos no urbanizables especialmente protegidos, no se desarrollan los grados de compatibilidad para las viviendas ligadas a la explotación.

3.4. OTRAS CONDICIONES.

3.4.1. Habrá de aclararse la contradicción entre las páginas 75 y 89 de la Memoria, en lo referente a la ubicación temporal de la construcción de la EDAR respecto al Programa de Actuación Urbanística al citarse indistintamente el primer y el segundo cuatrienio.

3.4.2. La regulación en materia urbanística para los terrenos coincidentes con los incluidos en el Inventario de Espacios Naturales de Andalucía, protegidos en la Ley 2/89 vendrá determinada por los correspondientes Planes de Ordenación de Recursos Naturales y Plan Rector de Uso y Gestión.

3.4.3. El Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Complejo Endorreico de Utrera se encuentra aprobado por Decreto 419/2000, de 7 de noviembre –anexo III–. La grafía del plano 2 de Clasificación del Suelo debe modi-

ficarse para dar cabida en su totalidad a la Zona Periférica de Protección de dicho complejo endorreico, conforme a la cartografía del citado Decreto.

3.4.4. Se deberá cambiar el término de «Periurbano» para el parque localizado en el entorno del embalse de Torre del Águila, al ser una figura de protección regulada en la normativa autonómica de Espacios Protegidos y no contar con la preceptiva Declaración.

3.4.5. Habrán de corregirse las citas a la Agencia de Medio Ambiente (art. 12.50.2), la mención a la Autopista Sevilla-Huelva (art. 2 del Título XII del Es.I.A), y al IARA, por no ser competente (art. 3 del Título XII del Es.I.A).

3.4.6. Se ampliarán en el art. 12.55.2 los supuestos a someter a Evaluación de Impacto Ambiental con los recogidos en la Ley 7/94 de Protección Ambiental de Andalucía, la reciente Ley 6/2001, de modificación del Real Decreto legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

3.4.7. Se procederá al sometimiento al régimen de Informe Ambiental las posibles actuaciones sobre cauces públicos –se halla recogida en el punto 36 del Anexo II de la Ley 7/94 de Protección Ambiental– que impliquen alguna de las circunstancias aclaratorias expuestas en el Anexo del Reglamento de Informe Ambiental.

4. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

Se llevarán a cabo las actuaciones y todas aquellas labores de inspección y control que aseguren el cumplimiento de las medidas correctoras y protectoras propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental y en la presente Declaración. Cualquier modificación del Proyecto, que implique una alteración de alguna de las condiciones expresadas en esta Declaración, se pondrá en conocimiento de este Organismo para los efectos oportunos.

En consecuencia, la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 7/94, de 18 de mayo, de Protección Ambiental y el Decreto 292/95, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, formula la siguiente:

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Primero.—A los solos efectos ambientales, se declara viable el proyecto de Plan General de Ordenación Urbana de Utrera.

Segundo.—Se considera que la actuación será ambientalmente viable siempre y cuando se cumplan las especificaciones contenidas en el condicionado de esta Declaración de Impacto Ambiental.

Sevilla, 24 de octubre de 2001.—La Delegada Provincial. Fdo.: M.ª Rosario Pintos Martín.

Anexo I

1) BREVE DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA DE ORDENACIÓN.

SISTEMAS DE DOTACIONES PÚBLICAS.

Espacios libres.

Se pretende mejorar la dotación actual mediante:

- la creación de dos parques urbanos: uno al sureste que complementa y amplía la zona de Vista Alegre; y otro al noreste, en el entorno del Convento de Consolación
- la ampliación del recinto ferial
- la creación de un parque periurbano junto al embalse de Torre del Águila
- la reforestación y adecuación de las vías pecuarias y descansaderos para uso público.

SISTEMAS DE INFRAESTRUCTURAS.

Abastecimiento de agua.

Se pretende extender la red principal de abastecimiento de modo de eliminar las captaciones subterráneas en aquellas urbanizaciones situadas más próximas a la ciudad, así como atender a los nuevos desarrollos previstos.

Sistema General de Saneamiento.

Las obras de mayor incidencia corresponden a:

- La construcción de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (E.D.A.R.), mediante la cual se eliminará el problema de vertidos existente en la ciudad.
- Desvío del cauce del arroyo de Calzas Anchas, por el riesgo que conlleva su paso por el interior de la ciudad en épocas lluviosas.
- Construcción de un nuevo colector general bajo el trazado de la nueva ronda al norte de la ciudad, que aliviará considerablemente el colector actual de Las Veredillas.
- Entubado de los arroyos de Calzas Anchas, Las Veredillas, Las Monjas y Coca de la Piñera en sus travesías urbanas.
- En los núcleos de población menores, está previsto para el segundo cuatrienio, la construcción de depuradoras de aguas residuales.

Sistema energético y de telecomunicaciones

- Nuevo tendido de 400 KV en la red de energía eléctrica que unirá la subestación de D.Rodrigo con la de Sevilla-Este y con la de Pinar del Rey.
- Modificación del trazado y enterrado parcial de la línea de 66 kv Dos Hermanas-Utrera a su paso por la trama urbana y hasta la subestación.
- Construcción de un gasoducto que recorrerá el término en dirección Norte-Sur y un tendido de fibra óptica que enlazará con Sevilla.

Sistema de comunicaciones

- Desdoble de la carretera C-432, que supondrá una mejora sustancial en la comunicación con Sevilla capital y su área de influencia.
- A más largo plazo está previsto el desdoble completo de la A-473, incluyendo la actual circunvalación oeste de la ciudad.
- La realización del tramo este de la circunvalación a Utrera supondrá el enlace entre la CN-333, SE-424 y A-473, eliminándose así el tránsito regional por la ciudad.
- Mejora del acceso de la SE-427 a la N-IV.
- Las mejoras previstas en la red ferroviaria están ligadas al material rodante y al desdoble de la vía. Esto permitirá una mejora en el servicio de cercanías.

ORDENACIÓN DE LA CIUDAD.

La propuesta de ordenación divide a la ciudad en dos grandes áreas según el uso predominante: el industrial y el residencial, además de los espacios libres y equipamientos.

El uso industrial, tanto en suelo urbano como urbanizable, se sitúa al noroeste de la ciudad, quedando delimitado por el tendido ferroviario, la ronda norte y la circunvalación por el oeste de la ciudad.

Se contempla otra zona industrial dentro del suelo urbanizable no programado en el noroeste de la ciudad apoyada en la A-433.

Se mantienen dentro del suelo urbano residencial aquellos usos industriales y de almacenaje compatibles con el uso residencial y se propone el traslado de aquellos otros inactivos o que pueden presentar incompatibilidad y están asentados en grandes parcelas. Así, se plantea el traslado de todas la aceituneras y fábricas de derivados existentes dentro de la ciudad, a la zona industrial.

El uso residencial es dominante en el resto del suelo urbano y se consideran compatibles aquellas actividades productivas, de almacenaje o terciarias que no ocasionen molestias y cuenten con las medidas correctoras adecuadas. El suelo urbanizable programado está a lo largo de una franja perimetral de suelo urbano hasta el límite de la nueva ronda urbana.

Dentro del suelo consolidado se determinan una serie de unidades de ejecución coincidiendo con vacíos urbanos y áreas en desuso.

Sistema de Equipamiento y Servicios Públicos.**Escolar.**

Los tres nuevos centros escolares previstos, ya aprobados y en fase de ejecución son: Polígono El Tinte, Consolación (Zona 1) y La Mulata.

Asimismo en la unidad de ejecución 17 y en los 11 sectores establecidos en suelo urbanizable, se reservan terrenos para la construcción de nuevos centros escolares.

En cuanto a la enseñanza media, está prevista la construcción de un nuevo centro de enseñanza secundaria en la parcela de uso docente de la urbanización "El Pastorcito". Teniendo en cuenta las proyecciones para el año 2004, se reserva una parcela de 12.000m² en el Sector 3, para la construcción de un nuevo centro de enseñanza media.

Sanitario y Asistencial.

- Se prevé la construcción de un centro de salud, situado al sur de la ciudad.
- Acondicionamiento de las instalaciones para poder atender las consultas externas de las especialidades más demandadas de la población.
- Mejora en los accesos al centro de Salud «Príncipe de Asturias» y creación de plazas de aparcamiento, producto de la remodelación del eje viario Torre Alocaz-Gran Capitán.
- Mejora de las instalaciones del Hogar del Pensionista.
- Creación de tres nuevos centros de día.
- Propuesta para la reutilización de las instalaciones escolares existentes en el convento de las Hermanas de la Cruz como centro de acogida de ancianos.
- Propuesta de habilitación de las dependencias de la actual biblioteca como centro de día, trasladando esta última a un edificio de mayor amplitud.

Deportivos.

- Construcción de instalaciones deportivas: Avda. del Matadero, zona del P.P. de Consolación, y en los espacios que resulten del desarrollo de los sectores urbanizables.
- Terminación del complejo deportivo Vista Alegre.
- Reforma y mejora de las instalaciones actuales.

Público-administrativo.

- Mejora y ampliación de las instalaciones de la Policía Local.
- Construcción de un nuevo edificio de la Guardia Civil.
- Reforma y ampliación del edificio del Ayuntamiento.
- Se propone la adquisición del antiguo edificio del Conde de la Maza para el traslado de algunas dependencias municipales como la futura Gerencia de Urbanismo, Catastro y la Biblioteca Municipal.

SUELO URBANIZABLE.

Los nuevos crecimientos en suelo urbanizable programado se encuentran en 11 sectores:

SECTOR	SUPERFICIE (HAS)	VIVIENDAS	OBSERVACIONES
SUP 1	10,01	400	Densidad media y altura máxima de dos plantas
SUP 2	8,25	330	Idem anterior
SUP 3	19,08	820	Densidad alta y altura máxima de 5 plantas. Aquí se localiza en nuevo centro de enseñanza secundaria
SUP 4	16,48	790	Densidad alta y altura máxima de 5 plantas.
SUP 5	5,54	210	Densidad media con dos plantas de altura
SUP 6	27,37	1.030	Media densidad y cuatro plantas de altura máxima.
SUP 7	17,53	670	Idem anterior
SUP 8	23,38	890	Idem anterior
SUP 9	16,19	570	Idem anterior
SUP 10	5,79	50	Unifamiliar aislada de dos plantas de altura.
SUP 11	33,44	1.090	Media densidad, con tipología de ciudad jardín, con dos plantas de altura.

La superficie total de estos 11 sectores de suelo urbanizable programado y los sistemas generales adscritos es de 216,63 has. y su capacidad máxima de 6.850 nuevas viviendas.

El crecimiento industrial (suelo urbanizable no programado).

ÁREAS	SUPERFICIE TOTAL
SUNP-1 y SUNP- 2	14,21
SUNP- 3, SUNP- 4 y SUNP- 5	62,66
SUNP- 6	15,94

La superficie total de este S.U.N.P. es de 82,91 has y su edificabilidad de 370.800 m².

PROPUESTA PARA LOS NÚCLEOS SECUNDARIOS DE POBLACIÓN.*** El Palmar de Troya.**

- Unidad de Ejecución 19 con capacidad para 70 nuevas viviendas.
- Construcción de rotonda en el cruce de c/Rodríguez de la Fuente y Avda. Utrera.
- Se destina para uso industrial una parcela de 3 has con fachada a la A-443.
- Se encuentra en redacción el proyecto de desvío del tramo del oleoducto Rota-Zaragoza que atraviesa por el casco urbano.
- En el segundo cuatrienio se propone la construcción de una E.D.A.R.
- Construcción de dos pistas polideportivas.
- Calificación como zona verde de un terreno situado entre el canal del arroyo del Salado y la prolongación de la avenida de Utrera.
- Acondicionamiento y profundización del cauce natural del arroyo del Salado, ampliando el puente sobre el mismo.

*** Guadalema de los Quintero.**

- Creación de dos parcelas de carácter residencial (capacidad máx. 16 viviendas).
- Mejora de los accesos al núcleo urbano y calles en mal estado de conservación.
- Acondicionamiento de los espacios libres, zonas verdes y cauce del A.º Salado.
- Construcción de la depuradora de aguas residuales en el segundo cuatrienio.

*** Pinzón.**

- Delimitación de la unidad de ejecución 20, para ampliación de la zona industrial
- Acondicionamiento de áreas libres y deportivas
- Mejora del viario existente mediante la pavimentación y acerado
- Acondicionamiento y ampliación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales.

*** Trajano.**

- Reforma y ampliación de la planta depuradora de aguas residuales
- Adecuación de las áreas libres.
- Construcción de aljibe de apoyo al existente.
- Arreglo de pavimentación y acerado junto a mejora y ampliación del alumbrado.

PARCELACIONES.

En el término municipal de Utrera se han identificado 48 parcelaciones que ocupan una superficie de 750 has. De ellas se incluyen como suelo urbano las siguientes: Bencañón, La Pachequilla Norte, El Comodoro, El Vicario, La Herradera, Los Rebolaos, Casa Cerros y Don Pablo.

SUELO NO URBANIZABLE.

El resto de las parcelaciones, cuyo número es de 40, no incluidas en el apartado anterior, se clasifican como suelo no urbanizable, siendo su destino la creación de huertos familiares. La superficie que ocupa es de 562,85 has con un total de 1.644 parcelas.

Se prevé la redacción de un «Plan Especial de Mejora del Medio Rural», cuyo objetivo básico será impedir la con-

solidación de éstas áreas como núcleos de población, reduciendo los usos de vivienda detectados a usos de estancia ligados a actividades de huertos familiares, así como impedir la contaminación de los acuíferos subterráneos, prohibiendo el saneamiento mediante pozos negros y procediendo a la instalación de fosas sépticas prefabricadas o tanques de oxidación total.

Tipos de Suelo No Urbanizable.

- Suelo No Urbanizable protegido por su valor natural y ambiental.
- Suelo No Urbanizable protegido por razones agropecuarias.
- Suelo No Urbanizable protegido por razones forestales y/o paisajísticas.
- Suelo No Urbanizable Común.

2) MODIFICACIONES INTRODUCIDAS AL DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL.

Los terrenos denominados «La Morera», antes pertenecientes a suelo urbanizable no programado, pasan a convertirse en suelo urbanizable, aprovechando la redacción del plan parcial oportuno consecuencia de una modificación puntual de las vigentes Normas Subsidiarias.

Se amplía la tipología de suelo no urbanizable con las variantes:

- Suelo No Urbanizable de Especial Protección, que alberga la red de vías pecuarias.
- Suelo No Urbanizable Protegido por razones del Patrimonio Arqueológico e Histórico.

Anexo II

Relación de las distintas Administraciones y Organismos consultados por esta Delegación de Medio Ambiente, y resumen de las principales observaciones

Relación de Organismos y Entidades consultados.

1. Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca.
2. Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.
3. Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.
4. Delegación Provincial de la Consejería de Cultura.
5. Consejería de Trabajo e Industria.
6. Confederación Ecologista Pacifista de Andalucía (C.E.P.A.).
7. Colegio Oficial de Arquitectos de Andalucía Occidental.
8. Diputación Provincial de Sevilla. Área de Medio Ambiente.

Relación de las consideraciones más relevantes descritas por los Organismos y Dependencias consultados por esta Delegación Provincial.

• Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas.

Se tendrá en cuenta que para la realización de cualquier actuación que afecte a carreteras deberá ser remitido el proyecto correspondiente a la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes (Servicio de Carreteras).

- Delegación Provincial de la Consejería de Cultura.

Vista la documentación aportada donde se recogen los listados de patrimonio arquitectónico y arqueológico del término municipal de Utrera, limitándose los usos en los distintos casos y estableciéndose medidas de protección, la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura no tiene nada que objetar al Documento de Avance presentado.

• Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca.

Agrícolamente, y aunque los terrenos a ocupar por el desarrollo del planeamiento propuesto son regadíos, siempre y cuando se presente un estudio donde se tenga en cuenta la rentabilidad de las parcelas, su posible fracciona-

miento y las posibles alternativas factibles de adoptar, la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura no ve especiales inconvenientes en la propuesta a urbanizar presentada, ni en la construcción de la nueva ronda de circunvalación.

- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Entre las prescripciones más importantes destinadas a la protección del Dominio Público Hidráulico destacan:

- Garantizar la suficiente capacidad de desagüe de cualquier escorrentía que atraviese la zona a ordenar.
- Conectar la red de alcantarillado de nueva creación a la red urbana existente, de forma de garantizar la rápida evacuación de las aguas fecales sin fisuras ni filtraciones.
- Para proteger el acuífero se tendrá especial cuidado durante la ejecución de las obras de no realizar vertidos incontrolados, especialmente los producidos por la maquinaria pesada.
- Se deberá tener en cuenta a todos los efectos, que tanto el Parque Periurbano junto al pantano Torre del Águila, como la zona verde en el núcleo «El Palmar de Troya», si se encuentran en zona de policía de cauces (100 m de anchura medidos horizontalmente a partir del cauce), ya que se decide su ocupación para actividades lúdicas, recreativas, etc. se deberá obtener la autorización previa del Organismo de cuenca, a los efectos de determinación de la delimitación a la corriente en régimen de avenidas o que puedan ser causa de degradación o deterioro del D.P.H.

- En cuanto a la ampliación de la zona agro-industrial en el núcleo «Pinzón», deberá cuidarse especialmente el tratamiento de aguas residuales, sobre todo si se dedicara para uso ganadero, en cuyo caso quedará prohibido el acopio de materiales de origen orgánico al aire libre sin interposición de base rígida impermeable que evite la contaminación del suelo.

• Diputación Provincial de Sevilla (Área de Cultura y Ecología).

- La Memoria resumen no responde expresamente a lo establecido en el art.15.2.c. del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental: «Descripción de los valores esenciales de carácter ambiental que puedan resultar afectados, con indicación de las causas de estas afecciones».
- Al menos se deberían incluir y analizar en la memoria los siguientes valores de carácter ambiental: población humana, fauna, flora, suelo, aire, agua, paisaje, patrimonio cultural, etc.

• Confederación Ecologista Pacifista de Andalucía (C.E.P.A.).

Entre las determinaciones más importantes se señalan:

- Que el viario de nueva creación no invada caminos o vías que ya están calificadas como pecuarias.
- Las condiciones ambientales y paisajísticas relevantes del municipio deberían ser aprovechadas para la implantación de usos cualificados de rango comarcal.
- Se estima que la ocupación del territorio propuesta es desmesurada para la escala de desarrollo lógico y para el período de tiempo a considerar, pudiendo conllevar problemas de control y gestión urbanística para el municipio. Por ello, debería aportarse justificación suficiente y razonada del modelo de crecimiento elegido.
- Se aconseja que se establezca un orden de programación que priorice la ejecución de los sectores, atendiendo en primer lugar a los problemas de posible desorden urbanístico y en relación con el suelo interior no desarrollado, eliminando los factores que impiden su incorporación al proceso urbanizador.

Anexo III

*Resumen del Estudio de Impacto Ambiental sobre la Revisión del P.G.O.U. de Utrera**Características principales del Estudio de Impacto Ambiental.*

El Estudio de Impacto Ambiental de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Utrera, recoge los epígrafes indicados en el artículo 12 del D.292/95, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía (B.O.J.A. núm. 166, de 28 de diciembre de 1995).

Entre las medidas correctoras que propone el Estudio de Impacto Ambiental, se puede destacar las siguientes:

- Medidas Específicas sobre Suelo Urbanizable:
 - Para garantizar el control sobre los desechos y residuos sólidos que se generen durante la fase de construcción y funcionamiento, los Proyectos de Urbanización Planes de desarrollo deberán incluir aquellas medidas necesarias para una correcta gestión de los mismos.
 - Se han de humectar los materiales productores de polvo durante las obras de urbanización, edificación o cualquier otra actuación que necesite licencia de obras.
 - Ha de justificarse la existencia de dotación de agua necesaria para los Planes Parciales, así como la ausencia de impacto negativo sobre los recursos hídricos de la zona, antes de la aprobación de los Proyectos de Urbanización.
 - Las redes de abastecimiento ya saneamiento se dimensionarán teniendo en cuenta la posible influencia de las restantes áreas urbanizables o programadas, de manera de evitar una sobresaturación de las redes.
 - Se ha de garantizar la inexistencia de afectaciones sobre el suelo producidas por vertidos de aceites, grasas y combustibles procedentes de máquinas y motores.
 - Los Proyectos de Urbanización tendrán que contener un Plan de Restauración ambiental y paisajística que abarque entre otros los siguientes aspectos: análisis de las áreas afectadas por la ejecución de las obras o actuaciones complementarias a éstas tales como: instalaciones auxiliares, vertederos o escombreras de nueva creación, accesos y vías abiertas para la obra, carreteras públicas utilizadas por la maquinaria pesada, nueva red de drenaje de las aguas de escorrentía, etc.
- Medidas Específicas de la zona de Uso Industrial.
 - Toda actividad cuyo funcionamiento produzca un vertido potencialmente contaminante debido a su caudal y/o características propias, que no pueda ser tratado por la EDAR ha de efectuar el tratamiento de este vertido antes de su evacuación a la red de saneamiento.
 - Dado el uso terciario-industrial de la zona, las actividades que se implanten, han de adoptar en la medida de lo posible las siguientes medidas: uso de combustibles de bajo poder contaminante, utilización de sistemas de regulación de temperaturas y aislamiento térmico en los edificios, uso de tecnología poco contaminante, etc.
 - En el caso que existiera un grado suficiente de peligrosidad debido a las características de las actividades que se instalen en el Polígono Industrial, se habrá de elaborar un Plan de Emergencia Exterior.
 - Se ha de evitar la instalación de industrias cuyos subproductos o residuos puedan, por reacción entre ellos, originar sinérgicamente productos aún más dañinos que los originales.

9W-14803

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES DE SEVILLA**Instituto Nacional de la Seguridad Social***Declaración de prestación indebidamente percibida*

En relación con la prestación de protección familiar a doña M. Angeles Gómez Cabeza, con domicilio en Plazuela Romera, 2, en Carmona (Sevilla), por hijo a cargo que le fue reconocida, esta Dirección Provincial, considerando los siguientes:

Hechos

1.º Que por la documentación obrante en este Instituto, perdió la condición de beneficiario de la prestación familiar por hijo a cargo, por los causantes Sandra y José María Rodríguez Gómez incluidos en el expediente 41/94/9.560, a partir de 30-11-99.

2.º Que por el periodo de 1-1-00 a 31-12-00 le ha sido puesto al pago la cantidad de 96.840 pesetas (582,02 euros), por lo que se ha producido un cobro indebido.

Fundamentos de derecho

- Real Decreto 356/1991 de 15 de marzo (B.O.E. del día 21).
- Real Decreto Legislativo 1/1994 de 20 de junio (B.O.E. del día 29).
- Art. 145.2 del Real Decreto Legislativo 2/1995 de 7 de abril (B.O.E. del día 11), por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.
- Art. 102 del Real Decreto 1637/1995 de 6 de octubre, que aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

- Real Decreto Ley 1/00 de 14 de enero (B.O.E del día 17).

Acuerda:

1.º Extinguir la prestación por los citados causantes desde 1-1-00.

2.º Declarar indebidamente percibida la cantidad referida en el punto segundo de los hechos, así como su obligación de devolver la misma, para cuya efectividad recibirá la oportuna comunicación de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Contra esta resolución podrá interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional ante esta Dirección Provincial, en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de su recepción, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995 de 7 de abril (B.O.E. del día 11).

El Director Provincial. (Firma ilegible.)

51-12470

Declaración de prestación indebidamente percibida

En relación con la prestación de protección familiar a don José Sánchez García, con domicilio en calle Madrid, 17, en Arahál (Sevilla), por hijo a cargo que le fue reconocida, esta Dirección Provincial, considerando los siguientes:

Hechos

1.º Esta entidad ha detectado que con fecha 17-3-94 se abrió expediente núm. 41/94/7.988, con efectos económicos desde 1-4-94 indebidamente por cuanto los causantes ya figuran en expediente núm. 41/91/30.458.

2.º Que a efectos de reclamación de cantidades percibidas indebidamente, se declara prescrito lo percibido correspondiente al periodo de 1-4-94 a 31-12-96.

3.º Que por el periodo no prescrito de 1-1-97 a 31-12-98 y de 1-7-99 a 31-12-00 le ha sido puesto al pago la can-

tividad de 149.880 pesetas, por lo que se ha producido un cobro indebido.

Fundamentos de derecho

- Real Decreto 356/1991 de 15 de marzo (B.O.E. del día 21).
- Real Decreto Legislativo 1/1994 de 20 de junio (B.O.E. del día 29).
- Art. 145.2 del Real Decreto Legislativo 2/1995 de 7 de abril (B.O.E. del día 11), por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.
- Art. 102 del Real Decreto 1637/1995 de 6 de octubre, que aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Acuerda:

- 1.º Dar de baja el expediente núm. 41/94/7.988 desde 1/4/94.
- 2.º Declarar indebidamente percibida la cantidad referida en el punto segundo, así como su obligación de devolver la misma, para cuya efectividad recibirá la oportuna comunicación de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Contra esta resolución podrá interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional ante esta Dirección Provincial, en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de su recepción, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995 de 7 de abril (B.O.E. del día 11).

El Director Provincial. (Firma ilegible.)

51-12471

Declaración de prestación indebidamente percibida

En relación con la prestación de protección familiar a doña Rocío Romero Ibáñez, con domicilio en P. J. Sebastián Bandarán, 3, Bl. 252,3º, B, de Sevilla, por hijo a cargo que le fue reconocida, esta Dirección Provincial, considerando los siguientes:

Hechos

- 1.º Esta entidad ha observado haberse consignado indebidamente como minusválido a su hijo Carlos Romero Ibáñez a partir de 30-4-97 al no alcanzar el grado mínimo establecido para el reconocimiento de la condición de minusválido.
- 2.º Que por el periodo 1-7-97 a 31-12-00 le ha sido puesto al pago indebidamente la cantidad de 149.760 pesetas (900,07 euros).

Fundamentos de derecho

- Real Decreto 356/1991 de 15 de marzo (B.O.E. del día 21).
- Real Decreto Legislativo 1/1994 de 20 de junio (B.O.E. del día 29).
- Art. 145.2 del Real Decreto Legislativo 2/1995 de 7 de abril (B.O.E. del día 11), por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.
- Art. 102 del Real Decreto 1637/1995 de 6 de octubre, que aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Acuerda:

- 1.º Modificación del importe de la prestación por pérdida de la condición de minusválido del citado causante a 3.000 pesetas al mes desde 1-7-97 a 31-12-97, 3.955 pesetas al mes desde 1-1-98 a 31-12-98, 4.035 pesetas al mes desde 1-1-99.
- 2.º Declarar indebidamente percibida la cantidad referida en el punto segundo, así como su obligación de devolver la misma, para cuya efectividad recibirá la oportuna comunicación de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Contra esta resolución podrá interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional ante esta Dirección Provincial, en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de su recepción, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995 de 7 de abril (B.O.E. del día 11).

El Director Provincial. (Firma ilegible.)

51-12472

Declaración de prestación indebidamente percibida

En relación con la prestación de protección familiar a don Manuel Giles Flores, con domicilio en Avda. Salud Gutierrez, 64, Esc. 4, 2, C, de Alcalá de Guadaíra (Sevilla), por hijo a cargo que le fue reconocida, esta Dirección Provincial, considerando los siguientes:

Hechos

- 1.º Que el causante de la prestación Susana Giles Martínez cumplió la edad de 18 años con fecha 10-9-00, por lo que el derecho al percibo de la prestación debió extinguirse a partir de 1-10-00.
- 2.º Que por el periodo de 1-10-00 a 31-12-00 le ha sido puesto al pago la cantidad de 12.105 pesetas (72,75 euros), por lo que se ha producido un cobro indebido.

Fundamentos de derecho

- Real Decreto 356/1991 de 15 de marzo (B.O.E. del día 21).
- Real Decreto Legislativo 1/1994 de 20 de junio (B.O.E. del día 29).
- Art. 145.2 del Real Decreto Legislativo 2/1995 de 7 de abril (B.O.E. del día 11), por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.
- Art. 102 del Real Decreto 1637/1995 de 6 de octubre, que aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.
- Real Decreto Ley 1/2000 de 14 de enero (B.O.E. del día 17).

Acuerda:

- 1.º Extinguir la prestación del causante citado en el punto primero de los hechos desde 1-10-00.
- 2.º Declarar indebidamente percibida la cantidad referida en el punto segundo, así como su obligación de devolver la misma, para cuya efectividad recibirá la oportuna comunicación de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Contra esta resolución podrá interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional ante esta Dirección Provincial, en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de su recepción, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995 de 7 de abril (B.O.E. del día 11).

El Director Provincial. (Firma ilegible.)

51-12473

Declaración de prestación indebidamente percibida

En relación con la prestación de protección familiar a doña Julia Quintano Cabeza, con domicilio en calle Alonso del Sol, S,18, en Sevilla, por hijo a cargo que le fue reconocida, esta Dirección Provincial, considerando los siguientes:

Hechos

- 1.º Que el causante de la prestación Sonia Limón Quintano cumplió la edad de 18 años con fecha 5-9-00, por lo que el derecho al percibo de la prestación debió extinguirse a partir de 1-10-00.
- 2.º Que por el periodo de 1-10-00 a 31-12-00 le ha sido puesto al pago la cantidad de 12.105 pesetas (72,75 euros), por lo que se ha producido un cobro indebido.

Fundamentos de derecho:

- Real Decreto 356/1991 de 15 de marzo (B.O.E. del día 21).
- Real Decreto Legislativo 1/1994 de 20 de junio (B.O.E. del día 29).
- Art. 145.2 del Real Decreto Legislativo 2/1995 de 7 de abril (B.O.E. del día 11), por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.
- Art. 102 del Real Decreto 1637/1995 de 6 de octubre, que aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.
- Real Decreto Ley 1/2000 de 14 de enero (B.O.E. del día 17).

Acuerda:

1.º Extinguir la prestación del causante citado en el punto primero de los hechos desde 1-10-00.

2.º Declarar indebidamente percibida la cantidad referida en el punto segundo, así como su obligación de devolver la misma, para cuya efectividad recibirá la oportuna comunicación de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Contra esta resolución podrá interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional ante esta Dirección Provincial, en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de su recepción, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995 de 7 de abril (B.O.E. del día 11).

El Director Provincial. (Firma ilegible.)

51-12474

Declaración de prestación indebidamente percibida

En relación con la prestación de protección familiar a doña Dolores Holgado Díaz, con domicilio en calle Julio César, 13, 7, A, (Balcón de Sevilla), de Carmona (Sevilla), por hijo a cargo que le fue reconocida, esta Dirección Provincial, considerando los siguientes:

Hechos

1.º Que por la documentación obrante en este instituto, perdió la condición de beneficiario de la prestación familiar por hijo a cargo, por el causante Celedonio Vázquez Holgado incluido en el expediente 41/93/15.943, a partir de 1/4/00.

2.º Que por el periodo de 1-10-00 a 31-12-00 le ha sido puesto al pago la cantidad de 12.105 pesetas (72,75 euros), por lo que se ha producido un cobro indebido.

Fundamentos de derecho

- Real Decreto 356/1991 de 15 de marzo (B.O.E. del día 21).
- Real Decreto Legislativo 1/1994 de 20 de junio (B.O.E. del día 29).
- Art. 145.2 del Real Decreto Legislativo 2/1995 de 7 de abril (B.O.E. del día 11), por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.
- Art. 102 del Real Decreto 1637/1995 de 6 de octubre, que aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.
- Real Decreto Ley 1/2000 de 14 de enero (B.O.E. del día 17).

Acuerda:

1.º Extinguir la prestación por los causantes citados en el punto primero de los hechos desde 1-10-00.

2.º Declarar indebidamente percibida la cantidad referida en el punto segundo, así como su obligación de devolver la misma, para cuya efectividad recibirá la oportuna comunicación de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Contra esta resolución podrá interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional ante esta Dirección Provincial, en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de su recepción, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995 de 7 de abril (B.O.E. del día 11).

El Director Provincial. (Firma ilegible.)

51-12475

Declaración de prestación indebidamente percibida

En relación con la prestación de protección familiar a doña Concepción García Arias, con domicilio en Plaza de la Encarnación, 28, 2.º, en Sevilla, por hijo a cargo que le fue reconocida, esta Dirección Provincial, considerando los siguientes:

Hechos

1.º Que el causante de la prestación Rubén Cano García, cumplió la edad de 18 años con fecha 4-9-2000, por lo que el derecho al percibo de la prestación debió extinguirse a partir de 1-10-2000.

2.º Que por el periodo de 1-10-00 a 31-12-00 le ha sido puesto al pago la cantidad de 12.105 pesetas (72,75 euros), por lo que se ha producido un cobro indebido.

Fundamentos de derecho

- Real Decreto 356/1991 de 15 de marzo (B.O.E. del día 21).
- Real Decreto Legislativo 1/1994 de 20 de junio (B.O.E. del día 29).
- Art. 145.2 del Real Decreto Legislativo 2/1995 de 7 de abril (B.O.E. del día 11), por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.
- Art. 102 del Real Decreto 1637/1995 de 6 de octubre, que aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.
- Real Decreto Ley 1/2000 de 14 de enero (B.O.E. del día 17).

Acuerda:

1.º Extinguir la prestación del causante citado en el punto primero de los hechos desde 1-10-00.

2.º Declarar indebidamente percibida la cantidad referida en el punto segundo, así como su obligación de devolver la misma, para cuya efectividad recibirá la oportuna comunicación de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Contra esta resolución podrá interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional ante esta Dirección Provincial, en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de su recepción, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995 de 7 de abril (B.O.E. del día 11).

El Director Provincial. (Firma ilegible.)

51-12476

Declaración de prestación indebidamente percibida

En relación con la prestación de protección familiar a Margarita Barco Nevado, con domicilio en calle Antonio Moral Muñoz, 54, en La Algaba Sevilla, por hijo a cargo que le fue reconocida, esta Dirección Provincial, considerando los siguientes:

Hechos

1.º Que por la documentación obrante en este instituto, perdió la condición de beneficiario de la prestación familiar por hijo a cargo, por el causante Antonio José Barco Nevado incluido en el expediente 41/93/6.678, a partir de 19/6/00.

2.º Que por el periodo de 1-7-00 a 31-12-00 le ha sido puesto al pago la cantidad de 24.210 pesetas (145,51 euros), por lo que se ha producido un cobro indebido.

Fundamentos de derecho:

- Real Decreto 356/1991 de 15 de marzo (B.O.E. del día 21).

- Real Decreto Legislativo 1/1994 de 20 de junio (B.O.E. del día 29).

- Art. 145.2 del Real Decreto Legislativo 2/1995 de 7 de abril (B.O.E. del día 11), por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

- Art. 102 del Real Decreto 1637/1995 de 6 de octubre, que aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

- Real Decreto Ley 1/2000 de 14 de enero (B.O.E del día 17).

Acuerda:

1.º Extinguir la prestación por el citado causante desde 1-7-00.

2.º Declarar indebidamente percibida la cantidad referida en el punto segundo de los hechos, así como su obligación de devolver la misma, para cuya efectividad recibirá la oportuna comunicación de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Contra esta resolución podrá interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional ante esta Dirección Provincial, en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de su recepción, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995 de 7 de abril (B.O.E. del día 11).

El Director Provincial. (Firma ilegible.)

51-12477

Declaración de prestación indebidamente percibida

En relación con la prestación de protección familiar a don Manuel Olmo Martín, con domicilio en Carretera Pino Montano "Venta El Yesca", de Sevilla, por hijo a cargo del expediente 41/91/109.067, del que es titular, y como ya se le notificó en nuestro escrito de fecha 25-6-99 esta Dirección Provincial, en base a los siguientes:

Hechos

1.º Esta entidad ha tenido conocimiento que el causante de la prestación familiar Rocío Olmo Pulido falleció con fecha 12-1-99, por lo que la prestación debió extinguirse a partir del 1-4-99.

2.º No consta que haya cumplido con su obligación de comunicar la citada variación de la situación familiar dentro del plazo establecido.

3.º Que por el periodo 1/4/99 a 31/5/99 le fue puesto al pago la cantidad de 75.910 pesetas (456,23 euros) por lo que se ha producido un cobro indebido que conlleva su obligación de devolver la citada cantidad.

4.º Que al ser titular de prestación de jubilación por importe mensual de 71.181 pesetas, y en cumplimiento de la normativa vigente, procede que mensualmente le sea deducida la cantidad de 7.591 pesetas de la citada pensión, hasta la total cancelación de la deuda contraída.

5.º Que ha transcurrido el plazo dado en nuestro anterior escrito y, en su caso, estudiadas las alegaciones por Usted formuladas.

Fundamentos de derecho

- Real Decreto Legislativo 1/94 de 20 de junio (BOE del día 29).

- Real Decreto 356/91 de 15 de marzo (BOE del día 29).

- Artículo 145.2 del Real Decreto Legislativo 2/95 de 7 de abril (BOE del día 11).

- Real Decreto 148/96 de 5 de febrero (BOE del día 20).

Acuerda:

1.º Extinguir la prestación por el causante y efectos citados en el punto primero de los hechos.

2.º Declarar indebidamente percibida la cantidad de 75.910 pesetas, así como su obligación de devolver la misma.

3.º Deducir de su pensión antes citada la cantidad de 7.591 pesetas durante diez meses.

Contra esta resolución podrá interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional ante esta Dirección Provincial, en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de su recepción, de conformidad con lo establecido en el art. 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995 de 7 de abril (B.O.E. del día 11).

El Director Provincial. (Firma ilegible.)

51-12478

Declaración de prestación indebidamente percibida

En relación con la prestación de protección familiar a don Joaquín Vicente Izquier, con domicilio en Asentamiento Chavolas San Diego, s/n, en Sevilla, por hijo a cargo que le fue reconocida, esta Dirección Provincial, considerando los siguientes:

Hechos

1.º Que el causante de la prestación Bruno Vicente Belita, cumplió la edad de 18 años con fecha 6-1-00, por lo que el derecho al percibo de la prestación debió extinguirse a partir de 1-4-00.

2.º Que por el periodo de 1-4-00 a 30-6-00 le ha sido puesto al pago la cantidad de 12.105 pesetas (72,75 euros), por lo que se ha producido un cobro indebido.

Fundamentos de derecho

- Real Decreto 356/1991 de 15 de marzo (B.O.E. del día 21).

- Real Decreto Legislativo 1/1994 de 20 de junio (B.O.E. del día 29).

- Art. 145.2 del Real Decreto Legislativo 2/1995 de 7 de abril (B.O.E. del día 11), por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

- Art. 102 del Real Decreto 1637/1995 de 6 de octubre, que aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

- Real Decreto Ley 1/2000 de 14 de enero (B.O.E del día 17).

Acuerda:

1.º Extinguir la prestación del causante citado en el punto primero de los hechos desde 1-4-00.

2.º Declarar indebidamente percibida la cantidad referida en el punto segundo, así como su obligación de devolver la misma, para cuya efectividad recibirá la oportuna comunicación de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Contra esta resolución podrá interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional ante esta Dirección Provincial, en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de su recepción, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995 de 7 de abril (B.O.E. del día 11).

El Director Provincial. (Firma ilegible.)

51-12479

Declaración de prestación indebidamente percibida

En relación con la prestación de protección familiar a doña Ana María Rodríguez Muñoz, en calle Virgen de la Estrella, 1, de La Algaba (Sevilla), por hijo a cargo que le fue reconocida, esta Dirección Provincial, considerando los siguientes:

Hechos

1.º Que por la documentación obrante en este instituto, perdió la condición de beneficiario de la prestación familiar por hijo a cargo, por el causante incluido en el expediente 41/97/5.327 Jesús Manuel Pérez Rodríguez, a partir de 22-2-00.

2.º Que por el periodo de 1-4-00 a 30-6-00 le ha sido puesto al pago la cantidad de 12.105 pesetas (72,75 euros), por lo que se ha producido un cobro indebido.

Fundamentos de derecho

- Real Decreto 356/1991 de 15 de marzo (B.O.E. del día 21).

- Real Decreto Legislativo 1/1994 de 20 de junio (B.O.E. del día 29).

- Art. 145.2 del Real Decreto Legislativo 2/1995 de 7 de abril (B.O.E. del día 11), por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

- Art. 102 del Real Decreto 1637/1995 de 6 de octubre, que aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

- Real Decreto Ley 1/2000 de 14 de enero (B.O.E. del día 17).

Acuerda:

1.º Extinguir la prestación desde 1-4-00.

2.º Declarar indebidamente percibida la cantidad referida en el punto segundo de los hechos, así como su obligación de devolver la misma, para cuya efectividad recibirá la oportuna comunicación de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Contra esta resolución podrá interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional ante esta Dirección Provincial, en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de su recepción, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995 de 7 de abril (B.O.E. del día 11).

El Director Provincial. (Firma ilegible.)

51-13147

Declaración de prestación indebidamente percibida

En relación con la prestación de protección familiar a don José Martín Cruz, con domicilio en Parque Fomento, Bl. 2, 3, C, de Sevilla, por hijo a cargo que le fue reconocida, esta Dirección Provincial, considerando los siguientes:

Hechos

1.º Con fecha 2-7-01 presentó ante este instituto declaración de los ingresos brutos por cualquier naturaleza obtenidos durante el año 1999 y que ascendieron a la cantidad de 1.895.809 pesetas.

2.º La citada cantidad supera el límite de ingresos correspondiente al citado año, establecido para mantener el derecho al percibo de la prestación por los causantes no minusválidos.

3.º Que por el periodo de 1-1-00 a 31-12-00 le ha sido puesto al pago la cantidad de 48.420 pesetas (291,01 euros), por lo que se ha producido un cobro indebido.

Fundamentos de derecho

- Real Decreto 356/1991 de 15 de marzo (B.O.E. del día 21).

- Real Decreto Legislativo 1/1994 de 20 de junio (B.O.E. del día 29).

- Art. 145.2 del Real Decreto Legislativo 2/1995 de 7 de

abril (B.O.E. del día 11), por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

- Art. 102 del Real Decreto 1637/1995 de 6 de octubre, que aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

- Real Decreto Ley 1/2000 de 14 de enero (B.O.E. del día 17).

Acuerda:

1.º Proceder a la extinción de la prestación por el causante no minusválido, con efectos desde 1-1-2000.

2.º Declarar indebidamente percibida la cantidad referida en el punto tercero de los hechos, así como su obligación de devolver la misma, para cuya efectividad recibirá la oportuna comunicación de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Contra esta resolución podrá interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional ante esta Dirección Provincial, en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de su recepción, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995 de 7 de abril (B.O.E. del día 11).

El Director Provincial. (Firma ilegible.)

51-13148

Declaración de prestación indebidamente percibida

En relación con la prestación de protección familiar a doña M. del Valle Mejías País, con domicilio en Esc. Seb. Santos Conj., 5, 5, 1.º, C, en Sevilla, por hijo a cargo que le fue reconocida, esta Dirección Provincial, considerando los siguientes:

Hechos

1.º Con fecha 8-6-01 presentó ante este instituto declaración de los ingresos brutos por cualquier naturaleza obtenidos durante el año 2000 y que ascendieron a la cantidad de 1.580.196 pesetas.

2.º La citada cantidad supera el límite de ingresos correspondiente al citado año, establecido para mantener el derecho al percibo de la prestación.

3.º Que por el periodo de 1-1-01 a 30-6-01 le ha sido puesto al pago la cantidad de 48.420 pesetas (291,01 euros), por lo que se ha producido un cobro indebido.

Fundamentos de derecho

- Real Decreto 356/1991 de 15 de marzo (B.O.E. del día 21).

- Real Decreto Legislativo 1/1994 de 20 de junio (B.O.E. del día 29).

- Art. 145.2 del Real Decreto Legislativo 2/1995 de 7 de abril (B.O.E. del día 11), por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

- Art. 102 del Real Decreto 1637/1995 de 6 de octubre, que aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

- Real Decreto Ley 1/2000 de 14 de enero (B.O.E. del día 17).

Acuerda:

1.º Proceder a la extinción de la prestación, con efectos desde 1-1-2001.

2.º Declarar indebidamente percibida la cantidad referida en el punto tercero de los hechos, así como su obligación de devolver la misma, para cuya efectividad recibirá la oportuna comunicación de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Contra esta resolución podrá interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional ante esta Dirección Provincial, en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de su recepción, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995 de 7 de abril (B.O.E. del día 11).

El Director Provincial. (Firma ilegible.)

51-13149

Declaración de prestación indebidamente percibida

En relación con la prestación de protección familiar a doña María Isabel Romero Márquez, con domicilio en calle Alfarrería, 43, 2.º, dcha., en Sevilla, por hijo a cargo que le fue reconocida, esta Dirección Provincial, considerando los siguientes:

Hechos

1.º Que por la documentación obrante en este instituto, perdió la condición de beneficiario de la prestación familiar por hijo a cargo, por los causantes incluidos en el expediente de la referencia, a partir de 10-1-00.

2.º Que por el periodo de 1-6-01 a 31-7-01 le ha sido puesto al pago la cantidad de 81.330 pesetas (488,8 euros), por lo que se ha producido un cobro indebido.

Fundamentos de derecho

- Real Decreto 356/1991 de 15 de marzo (B.O.E. del día 21).

- Real Decreto Legislativo 1/1994 de 20 de junio (B.O.E. del día 29).

- Art. 145.2 del Real Decreto Legislativo 2/1995 de 7 de abril (B.O.E. del día 11), por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

- Art. 102 del Real Decreto 1637/1995 de 6 de octubre, que aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

- Real Decreto Ley 1/2000 de 14 de enero (B.O.E. del día 17).

Acuerda:

1.º Extinguir la prestación desde 1-4-00.

2.º Declarar indebidamente percibida la cantidad referida en el punto segundo de los hechos, así como su obligación de devolver la misma, para cuya efectividad recibirá la oportuna comunicación de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Contra esta resolución podrá interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional ante esta Dirección Provincial, en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de su recepción, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995 de 7 de abril (B.O.E. del día 11).

El Director Provincial. (Firma ilegible.)

51-13150

Declaración de prestación indebidamente percibida

En relación con la prestación de protección familiar a don Fernando Marín Gonzalo, con domicilio en calle Pelay Correa, 1, 4.º, D, de Alcalá de Guadaira (Sevilla), por hijo a cargo que le fue reconocida, esta Dirección Provincial, considerando los siguientes:

Hechos

1.º Esta entidad ha tenido conocimiento que el causante de la prestación familiar Ana Marín Marín falleció con fecha 22-7-97, por lo que la prestación debió extinguirse a partir del 1-10-97.

2.º Que por el periodo de 1-10-97 a 31-12-97 le fue puesto al pago la cantidad de 9.000 pesetas, por lo que se ha producido un cobro indebido.

Fundamentos de derecho

- Real Decreto 356/1991 de 15 de marzo (B.O.E. del día 21).

- Real Decreto Legislativo 1/1994 de 20 de junio (B.O.E. del día 29).

- Art. 145.2 del Real Decreto Legislativo 2/1995 de 7 de abril (B.O.E. del día 11), por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

- Art. 102 del Real Decreto 1637/1995 de 6 de octubre, que aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Acuerda:

1.º Extinguir la prestación del citado causante en el punto primero de los hechos desde 1-10-97.

2.º Declarar indebidamente percibida la cantidad referida en el punto segundo de los hechos, así como su obligación de devolver la misma, para cuya efectividad recibirá la oportuna comunicación de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Contra esta resolución podrá interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional ante esta Dirección Provincial, en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de su recepción, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995 de 7 de abril (B.O.E. del día 11).

El Director Provincial. (Firma ilegible.)

51-13151

Declaración de prestación indebidamente percibida

En relación con la prestación de protección familiar a doña Ana Fernández Albano, con domicilio en calle Ofelia Nieto, 30, de Sevilla, por hijo a cargo que le fue reconocida, esta Dirección Provincial, considerando los siguientes:

Hechos

1.º Que por la documentación obrante en este instituto, perdió la condición de beneficiario de la prestación familiar por hijo a cargo, por el causante David Jiménez Fernández, incluido en el expediente 41/94/23.003, a partir de 24-7-2000.

2.º Que por el periodo de 1-10-00 a 31-12-00 le ha sido puesto al pago la cantidad de 12.105 pesetas (72,75 euros), por lo que se ha producido un cobro indebido.

Fundamentos de derecho

- Real Decreto 356/1991 de 15 de marzo (B.O.E. del día 21).

- Real Decreto Legislativo 1/1994 de 20 de junio (B.O.E. del día 29).

- Art. 145.2 del Real Decreto Legislativo 2/1995 de 7 de abril (B.O.E. del día 11), por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

- Art. 102 del Real Decreto 1637/1995 de 6 de octubre, que aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

- Real Decreto Ley 1/2000 de 14 de enero (B.O.E. del día 17).

Acuerda:

1.º Extinguir la prestación por los causantes citados en el punto primero de los hechos desde 1-10-00.

2.º Declarar indebidamente percibida la cantidad referida en el punto segundo, así como su obligación de devolver la misma, para cuya efectividad recibirá la oportuna comunicación de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Contra esta resolución podrá interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional ante esta Dirección Provincial, en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de su recepción, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995 de 7 de abril (B.O.E. del día 11).

El Director Provincial. (Firma ilegible.)

51-13152

Declaración de prestación indebidamente percibida

En relación con la prestación de protección familiar a don Juan García Hidalgo, con domicilio en calle San Juan

Bosco, 9, de Morón de la Frontera (Sevilla), por hijo a cargo que le fue reconocida, esta Dirección Provincial, considerando los siguientes:

Hechos

1.º Que por la documentación obrante en este instituto, perdió la condición de beneficiario de la prestación familiar por hijo a cargo, por la causante Consuelo García Moreno incluida en el expediente de la referencia, a partir de 11-5-99.

2.º Que por el período de 1-7-99 a 31-12-99 le ha sido puesto al pago la cantidad de 35.580 pesetas (213,84 euros), por lo que se ha producido un cobro indebido.

Fundamentos de derecho

- Real Decreto 356/1991 de 15 de marzo (B.O.E. del día 21).

- Real Decreto Legislativo 1/1994 de 20 de junio (B.O.E. del día 29).

- Art. 145.2 del Real Decreto Legislativo 2/1995 de 7 de abril (B.O.E. del día 11), por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

- Art. 102 del Real Decreto 1637/1995 de 6 de octubre, que aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

- Real Decreto Ley 1/2000 de 14 de enero (B.O.E. del día 17).

Acuerda:

1.º Extinguir la prestación por la causante citada en el punto primero de los hechos desde 1-7-99.

2.º Declarar indebidamente percibida la cantidad referida en el punto segundo, así como su obligación de devolver la misma, para cuya efectividad recibirá la oportuna comunicación de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Contra esta resolución podrá interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional ante esta Dirección Provincial, en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de su recepción, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995 de 7 de abril (B.O.E. del día 11).

El Director Provincial. (Firma ilegible.)

51-13153

Declaración de prestación indebidamente percibida

En relación con la prestación de protección familiar a don Antonio Daza Jiménez, con domicilio en calle Doña Sol, 5, Marismillas, en Las Cabezas de San Juan (Sevilla), por hijo a cargo que le fue reconocida, esta Dirección Provincial, considerando los siguientes:

Hechos

1.º Que el causante de la prestación Jorge Daza Romero, cumplió la edad de 18 años con fecha 16-3-2001, por lo que el derecho al percibo de la prestación debió extinguirse a partir de 1-4-2001.

2.º Que por el período de 1-4-2001 a 30-6-2001 le ha sido puesto al pago la cantidad de 24.195 pesetas, por lo que se ha producido un cobro indebido.

Fundamentos de derecho:

- Real Decreto 356/1991 de 15 de marzo (B.O.E. del día 21).

- Real Decreto Legislativo 1/1994 de 20 de junio (B.O.E. del día 29).

- Art. 145.2 del Real Decreto Legislativo 2/1995 de 7 de abril (B.O.E. del día 11), por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

- Art. 102 del Real Decreto 1637/1995 de 6 de octubre, que aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

- Real Decreto Ley 1/2000 de 14 de enero (B.O.E. del día 17).

Acuerda:

1.º Extinguir la prestación del causante citado en el punto primero de los hechos desde 1-4-01.

2.º Declarar indebidamente percibida la cantidad referida en el punto segundo, así como su obligación de devolver la misma, para cuya efectividad recibirá la oportuna comunicación de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Contra esta resolución podrá interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional ante esta Dirección Provincial, en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de su recepción, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995 de 7 de abril (B.O.E. del día 11).

El Director Provincial. (Firma ilegible.)

51-13154

Declaración de prestación indebidamente percibida

En relación con la prestación de protección familia a don Luis Ponce Rojas, con domicilio en calle Luis Ortiz Muñoz, conj., 12, 284, bajo A, de Sevilla, por hijo a cargo que le fue reconocida, esta Dirección Provincial, considerando los siguientes:

Hechos:

1.º Con fecha 28-9-2000 presentó ante este instituto declaración de los ingresos brutos por cualquier naturaleza obtenidos durante el año 1999 y que ascendieron a la cantidad de 1.512.850 pesetas.

2.º La citada cantidad supera el límite de ingresos correspondiente al citado año, establecido para mantener el derecho al percibo de la prestación.

3.º Que por el período de 1-1-2000 a 31-12-2000 le ha sido puesto al pago la cantidad de 96.840 pesetas (582,02 euros), por lo que se ha producido un cobro indebido.

Fundamentos de derecho:

- Real Decreto 356/1991 de 15 de marzo (B.O.E. del día 21).

- Real Decreto Legislativo 1/1994 de 20 de junio (B.O.E. del día 29).

- Art. 145.2 del Real Decreto Legislativo 2/1995 de 7 de abril (B.O.E. del día 11), por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

- Art. 102 del Real Decreto 1637/1995 de 6 de octubre, que aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

- Real Decreto Ley 1/2000 de 14 de enero (B.O.E. del día 17).

Acuerda:

1.º Proceder a la extinción de la prestación, con efectos desde 1-1-2000.

2.º Declarar indebidamente percibida la cantidad referida en el punto tercero de los hechos, así como su obligación de devolver la misma, para cuya efectividad recibirá la oportuna comunicación de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Contra esta resolución podrá interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional ante esta Dirección Provincial, en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de su recepción, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995 de 7 de abril (B.O.E. del día 11).

El Director Provincial. (Firma ilegible.)

51-13155

Declaración de prestación indebidamente percibida

En relación con la prestación de protección familiar a doña Rosario Díaz Nogales, con domicilio en calle Sendai, Manz., J 14, 9, Bq., 6 Esc. Alta, de Sevilla, por hijo a cargo que le fue reconocida, esta Dirección Provincial, considerando los siguientes:

Hechos

1.º Esta entidad ha observado haberse consignado indebidamente como minusválido a su hijo Antonio Ligenfert Díaz a partir de 1-7-2000, ya que, según certificación extendida por el Instituto Andaluz de Servicios Sociales, no alcanzaba el grado mínimo establecido para el reconocimiento de la condición de minusválido.

2.º Que por el periodo de 1-7-2000 a 31-12-2000 le ha sido puesto al pago la cantidad de 48.390 pesetas, correspondiendo 24.210 pesetas, por lo que se ha producido un cobro indebido de 24.180 pesetas (145,32 euros).

Fundamentos de derecho

- Real Decreto 356/1991 de 15 de marzo (B.O.E. del día 21).

- Real Decreto Legislativo 1/1994 de 20 de junio (B.O.E. del día 29).

- Art. 145.2 del Real Decreto Legislativo 2/1995 de 7 de abril (B.O.E. del día 11), por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

- Art. 102 del Real Decreto 1637/1995 de 6 de octubre, que aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

- Real Decreto Ley 1/2000 de 14 de enero (B.O.E. del día 17).

Acuerda:

1.º Modificación del importe de la prestación por pérdida de la condición de minusválido del citado causante a 4.035 pesetas al mes desde 1-7-2000.

2.º Declarar indebidamente percibida la cantidad referida en el punto segundo, así como su obligación de devolver la misma, para cuya efectividad recibirá la oportuna comunicación de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Contra esta resolución podrá interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional ante esta Dirección Provincial, en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de su recepción, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995 de 7 de abril (B.O.E. del día 11).

El Director Provincial. (Firma ilegible.)

51-13156

Remisión de resolución de revisión de acuerdo administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92

Por esta Dirección Provincial se han dictado resoluciones sobre expedientes administrativos para la revisión de las resoluciones por las que se reconocieron prestaciones por desempleo a favor de los interesados que a continuación se citan y los motivos que así mismo se relacionan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Esta Dirección Provincial es competente para revisar por sí las resoluciones por las que declare el reconocimiento de prestaciones por desempleo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 226.1 y 227.1 del Real Decreto Legislativo 1/1994 de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, tal como ha declarado el Tribunal Supremo en su sentencia de 29 de abril de 1996.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra este acuerdo, conforme a lo previsto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril, podrán interponer escrito de reclamación previa ante esta Dirección Provincial, presentándolo en su correspondiente Oficina de Empleo, o en la Subdirección Provincial de Prestaciones, o por alguno de los medios previstos en el art. 38 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación de la presente resolución.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de diez días en la Dirección Provincial del INEM.

Sevilla a 7 de septiembre de 2001.-El Director Provincial, Eduardo Rueda Solache.

Revisión acuerdo administrativo

REFERENCIA	D.N.I./C.C.C.	APELLIDOS Y NOMBRE	MOTIVO
1.996/MNSC	D-0.052.260.461-0-15 R	Gallego Otero, Antonio	Revocación de acuerdo administrativo
1.998/MNSC	D-0.028.682.480-0-18 R	Polvillo Mesa, Ricardo	Error en el cálculo de la base reguladora
1.999/MNSC	D-0.028.742.267-0-53 R	Tola Satue, Purificación	Revocación de acuerdo administrativo

51-12713

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE SEVILLA

Dependencia de Inspección

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, en la redacción dada por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, y con los efectos previstos en la misma, el órgano competente de la Inspección de los Tributos efectúa la práctica de la siguiente notificación:

Se le requiere para comparecer en las Oficinas de la Inspección de los Tributos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Sevilla, sitas en calle Tomás de Ibarra número 36, segunda planta, en el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente comunicación. Al objeto de notificar Acta de disconformidad núm. 70482195 e informe ampliatorio, así como expediente sancionador asociado a dicha acta con número de referencia 00-000548197-00-002; Acta de disconformidad núm. 70481495 e informe ampliatorio, así como expediente sancionador asociado a dicha acta con número de referencia 00-000548197-00-003.

Todo esto referido al siguiente sujeto pasivo:

Floramada, S.L.
C.I.F. B41838590
Fresno, 2
41710 Utrera (Sevilla).

Caso de comparecer mediante representante, deberá acreditarse la representación con poder bastante, mediante documento público o privado con firma legítima notarialmente, o comparecencia ante el órgano administrativo competente (artículo 43.2 de la Ley General Tributaria).

Se le advierte que de no atender esta comunicación, personalmente o por medio de representante debidamente autorizado, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, en la redacción dada por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre.

Sevilla a 16 de noviembre de 2001.—El Inspector Jefe, Ignacio Méndez Cortegano.

Dependencia de Inspección

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, en la redacción dada por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, y con los efectos previstos en la misma, el órgano competente de la Inspección de los Tributos efectúa la práctica de la siguiente notificación:

Se le requiere para comparecer en las Oficinas de la Inspección de los Tributos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Sevilla, sitas en calle Tomás de Ibarra número 36, segunda planta, en el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente comunicación. Al objeto de notificar Acta de disconformidad núm. 70479510 e informe ampliatorio, así como expediente sancionador asociado a dicha acta con número de referencia 00-000550222-00-001.

Todo esto referido al siguiente sujeto pasivo:

Omatel, Sociedad Civil
C.I.F. G41942145
Alejo Fernández, 5
41003 Sevilla.

Caso de comparecer mediante representante, deberá acreditarse la representación con poder bastante, mediante documento público o privado con firma legitimada notarialmente, o comparecencia ante el órgano administrativo competente (artículo 43.2 de la Ley General Tributaria).

Se le advierte que de no atender esta comunicación, personalmente o por medio de representante debidamente autorizado, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, en la redacción dada por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre.

Sevilla a 16 de noviembre de 2001.—El Inspector Jefe, Ignacio Méndez Cortegano.

Dependencia de Inspección

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, en la redacción dada por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, y con los efectos previstos en la misma, el órgano competente de la Inspección de los Tributos efectúa la práctica de la siguiente notificación:

Se le requiere para comparecer en las Oficinas de la Inspección de los Tributos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Sevilla, sitas en calle Tomás de Ibarra número 36, segunda planta, en el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente comunicación. Al objeto de notificar Acta de disconformidad núm. 70474495 e informe ampliatorio, así como expediente sancionador asociado a dicha acta con número de referencia 00-000556807-00-001.

Todo esto referido al siguiente sujeto pasivo:

Frío Extremeño Vega, S.L.
C.I.F. B06161715
Políg. Industrial La Red, 90
41500 Alcalá de Guadaíra.

Caso de comparecer mediante representante, deberá acreditarse la representación con poder bastante,

mediante documento público o privado con firma legitimada notarialmente, o comparecencia ante el órgano administrativo competente (artículo 43.2 de la Ley General Tributaria).

Se le advierte que de no atender esta comunicación, personalmente o por medio de representante debidamente autorizado, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, en la redacción dada por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre.

Sevilla a 16 de noviembre de 2001.—El Inspector Jefe, Ignacio Méndez Cortegano.

Dependencia de Inspección

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, en la redacción dada por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, y con los efectos previstos en la misma, el órgano competente de la Inspección de los Tributos efectúa la práctica de la siguiente notificación:

Se le requiere para comparecer en las Oficinas de la Inspección de los Tributos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Sevilla, sitas en calle Tomás de Ibarra número 36, segunda planta, en el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente comunicación. Al objeto de notificar Puesta de manifiesto del expediente y trámite de audiencia, según lo previsto en los arts. 3, 21 y 22 de la Ley 1/1998, de 26 de febrero, de Derechos y Garantías del Contribuyente.

Todo esto referido al siguiente sujeto pasivo:

Frigorífica José Pascual, S.A.
C.I.F. A36600872
Muelle del Centenario s/n.
41011 Sevilla.

Caso de comparecer mediante representante, deberá acreditarse la representación con poder bastante, mediante documento público o privado con firma legitimada notarialmente, o comparecencia ante el órgano administrativo competente (artículo 43.2 de la Ley General Tributaria).

Se le advierte que de no atender esta comunicación, personalmente o por medio de representante debidamente autorizado, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, en la redacción dada por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre.

Sevilla a 16 de noviembre de 2001.—El Inspector Jefe, Ignacio Méndez Cortegano.

Dependencia de Inspección

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, en la redacción dada por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, y con los efectos previstos en la misma, el órgano competente de la Inspección de los Tributos efectúa la práctica de la siguiente notificación:

Se le requiere para comparecer en las Oficinas de la Inspección de los Tributos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Sevilla, sitas en calle Tomás de Ibarra número 36, segunda planta, en el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente comunicación. Al objeto de notificar Acta de disconformidad núm. 70478135 e informe ampliatorio, así como expediente sancionador asociado a dicha acta con número de referencia 00-000527732-00-001. Además del Informe de Estimación Indirecta de dicha acta.

Todo esto referido al siguiente sujeto pasivo:

Cote 99, S.L.
C.I.F. B41897067
Avda. San Francisco Javier, 1
41018 Sevilla.

Caso de comparecer mediante representante, deberá acreditarse la representación con poder bastante, mediante documento público o privado con firma legítimada notarialmente, o comparecencia ante el órgano administrativo competente (artículo 43.2 de la Ley General Tributaria).

Se le advierte que de no atender esta comunicación, personalmente o por medio de representante debidamente autorizado, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, en la redacción dada por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre.

Sevilla a 16 de noviembre de 2001.—El Inspector Jefe, Ignacio Méndez Cortegano.

9W-15215

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal

Cobranza en voluntaria.—Segundo semestre de 2001

Teniendo este Organismo Provincial cedidas las competencias de la gestión recaudatoria de los impuestos sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana y rústica (IBI), actividades económicas (IAE), de vehículos de tracción mecánica (IVTM), tasas, precios públicos y otros recursos de los municipios del anexo, que a continuación se detallan, se pone en conocimiento de los contribuyentes obligados al pago y público en general que el periodo de cobro de los recibos del ejercicio de 2001 será desde el día 1 de octubre al 30 de noviembre, ambos inclusive.

Medios de pago:

1.º En cualquier entidad financiera de la provincia, previa presentación de la carta aviso de pago, que se envía al domicilio del interesado.

2.º En las Oficinas del OPAEF con jurisdicción sobre cada municipio, durante todo el periodo voluntario, de lunes a viernes y horario de 9.00 a 13.00 horas.

3.º En la Sede Central del Organismo, calle Alejo Fernández número 13, de Sevilla, durante todo el periodo voluntario, de lunes a viernes y horario de 9.00 a 13.00 horas.

Apremio:

Transcurrido el plazo de ingreso en periodo voluntario, las deudas a que se refiere el presente anuncio incurrirán automáticamente en la vía ejecutiva, con la consiguiente aplicación del recargo correspondiente sobre el principal de la deuda y de los intereses que procedan, de acuerdo con los supuestos de los artículos 61.3 y 127 de la Ley 25/1995, de 20 de julio, de modificación parcial de la Ley General Tributaria.

Dicho periodo de cobro puede ser modificado anunciándose oportunamente.

Si los trópicos que reciban los contribuyentes tienen fecha límite de pago posterior al anunciado, prevalecerá sobre la general anunciada, por ser más favorable para este.

Lo que se hace público para general conocimiento.

ANEXO

Arahal: Entrada vehículos 2001 (*).

Mancomunidad Bajo Guadalquivir, por recogida de residuos, ejercicios 1999 al 2001, en los siguientes municipios (*):

Las Cabezas de San Juan, El Coronil, El Cuervo de Sevilla, Lebrija, Los Molares, Los Palacios y Villafranca, y Utrera.

(* Prórroga incluida).

Sevilla a 16 de noviembre de 2001.—El Adjunto Gerente, Antonio González Arancón.

Ampliación periodo de cobro en voluntaria Primer semestre de 2000

Recibidas solicitudes de ampliación del periodo voluntario de pago por los señores Alcaldes de los municipios que detallo seguidamente, el Sr. Gerente, en uso de las facultades conferidas por la Junta General, accede a las siguientes:

Municipio: La Roda de Andalucía.

Conceptos: IBI. Urbana, IAE, Alcantarillado, Entrada vehículos, Recogida de basuras y Reserva aparcamiento.

Fin periodo voluntaria: Hasta el 30 de noviembre.

Municipio: Utrera.

Conceptos: IBI (Rústica), IAE. (2.º semestre), IVTM (vehículos y ciclomotores), Recogida domiciliaria basuras (2.º semestre) y Entrada de vehículos (2.º semestre).

Fin periodo voluntaria: Hasta el 16 de noviembre.

Sevilla a 29 de mayo de 2000.—El Adjunto Gerente del OPAEF, Antonio González Arancón.

9W-15145

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.—Sevilla

SALA DE LO SOCIAL

Don José Ángel Mancha Cadenas, Secretario de la Sala de lo Social, con sede en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Certifico: Que en el rollo 3427/00 se ha dictado por esta Sala la siguiente resolución:

Ilmos. señores: Don Antonio Reinoso y Reino, don José Manuel López y García de la Serrana y doña María Begoña Rodríguez Álvarez.

En Sevilla a 7 de septiembre de 2001.

La Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, compuesta por los Ilmos. señores citados anteriormente.

En nombre del Rey ha dictado la siguiente:

Sentencia número 3408/01.—En el recurso de suplicación interpuesto por don Francisco Morales Alman, contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número cinco de los de Sevilla, ha sido Ponente el Ilmo. señor don Antonio Reinoso y Reino, Magistrado.

Antecedentes de hecho

Primero.—Según consta en autos número 178/99, se presentó demanda por don Francisco Morales Alman, sobre invalidez, contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social, la empresa Tesisman, S.L. y Mutual Cyclops, se celebró el juicio y se dictó sentencia el 21 de marzo de 2000 por el Juzgado de referencia, en que se desestimó la demanda.

Segundo.—En la citada sentencia y como hechos probados se declararon los que constan en la resolución recurrida.

Tercero.—Contra dicha sentencia se interpuso recurso de suplicación por la parte demandante que sí fue impugnado de contrario.

Fundamentos de derecho

Primero.—Al amparo del apartado b) del artículo 191 de la Ley de Procedimiento Laboral se solicita una adición, intercalándola, al hecho probado primero, concretamente que el accidente de trabajo ocurrió golpeándose la rodilla izquierda contra la pared, lo que debe admitirse porque se deduce claramente el documento que cita, e igualmente que también se añade que después del alta el 20 de diciembre de 1991, que fue diagnosticado por la Clínica de Fátima, a la que acudió a instancia de la Mutua de Accidentes, de contusión de rodilla izquierda extrayéndole líquido sinovial, y se puede admitir dicha adición, pero haciendo constar que ello fue el 17 de septiembre de 1991, no con posterioridad al alta el 20 de diciembre de 1991, como supondría si se intercalase a continuación de dicha fecha.

También solicita que se añada que con fecha 30 de marzo de 1992 fue baja por los servicios médicos de la Seguridad Social con el diagnóstico de artritis de rodilla, pasando a invalidez provisional el 29 de septiembre de 1993, y continuando recibiendo asistencia médica con los siguientes partes de confirmación al menos hasta febrero de 2000, partes que han sido entregados en el Instituto Nacional de la Seguridad Social. Y debe accederse a ello porque consta claramente en los documentos que cita de los folios 95 a 240.

También solicita la modificación de la fecha de la resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social que no es 10 de marzo de 1999 como expresa el Magistrado, sino 19 de marzo de 1998 y efectivamente en el folio 36, donde consta la resolución, es evidente que existe un error de fecha en la fijada por el Magistrado, pero tampoco es 19 de marzo de 1998, porque esa es la fecha que figura en el cajetín de salida del Instituto Nacional de la Seguridad Social, y en cambio la fecha figura en la parte superior derecha como fecha de la resolución 10 de marzo de 1998, por lo que el error del Magistrado es únicamente del año, en lugar de ser 1999 es 1998.

Se pretende la modificación del ordinal segundo, concretamente para que se adicione que el informe médico de síntesis reconoce que en febrero de 1994 ya presentaba condromalacia incipiente, lo cual es correcto según se deduce del folio 30, e igualmente que se haga constar en los hechos probados las conclusiones de dicho informe, pero no es necesario que se hagan constar en los hechos probados conclusiones médicas porque ello es más objeto de valoración jurídica en los fundamentos de derecho, por lo que no puede admitirse esta adición.

Solicita igualmente la adición de un nuevo ordinal en el que se haga constar que el 4 de noviembre de 1999 el actor ingresa en el Hospital San Juan de Dios donde es intervenido de resección del resto meniscal, previo el resumen de historia clínica y establecimiento de diagnóstico que se concreta en historia clínica y pruebas complementarias: difusión de rodilla sobre la menisectomía previa abierta, dolor mecánico y dolor repetidos, Rx osteocondritis cóndilo femoral y gonartrosis. Diagnóstico: Condropatía grado I-II de rótula. Desgarro degenerativo de ligamento cruzado anterior. Resto meniscal interno. Osteofitos en el rebalco tibial interno. Hipertrofia de Hoffa, osteocondritis no delimitable del cóndilo interno, pero no puede admitirse dicha adición porque se produce en fecha muy posterior a los hechos ahora enjuiciados y a la resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social, e incluso a la presentación de la reclamación previa y de la demanda.

Finalmente se interesa la adición de otro ordinal en el que figure que el 15 de enero de 1999 se presenta escrito en el que se interesa la remisión del expediente y petición de nueva resolución, dándole a dicho escrito valor de

reclamación previa, lo que es denegado por resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social de 25 de febrero de 1999, lo cual es correcto, ya que se trata de documentos que acompañan a la demanda y obran a los folios 4, 5 y 6 de las actuaciones.

Segundo.—Se solicita la nulidad de la sentencia por insuficiencia de hechos probados, pero como la Ley de Procedimiento Laboral otorga al recurrente la posibilidad de ampliar el relato fáctico, como ha utilizado y se ha estimado casi en su totalidad, es evidente que no procede la nulidad de la sentencia.

Tercero.—Finalmente recurre por infracción del artículo 137.4 de la Ley General de la Seguridad Social entendiéndose que el actor se encuentra en situación de invalidez permanente total para su profesión habitual, y aunque no especifica ni en la demanda, ni en el recurso, si lo considera derivado de accidente de trabajo o de enfermedad común, es evidente que al haberse tramitado todo el expediente como accidente de trabajo, y así consta claramente dicha contingencia en el informe médico de síntesis al folio 32, e igualmente en la resolución del Equipo de Valoración de Incapacidades que acepta íntegramente el Director Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social y que obra al folio 34, y teniendo en cuenta que el artículo 134 de la Ley General de la Seguridad Social conceptúa la invalidez permanente como la situación del trabajador que después de haber estado sometido al tratamiento prescrito y de haber sido dado de alta médicamente presenta reducciones anatómicas o funcionales graves que disminuyan o anulen su capacidad laboral, y el número 2 del artículo 137 pone en relación, para determinar el grado de capacidad, la reducción de la capacidad de trabajo con el desarrollo de profesión que ejercía el interesado, y en el presente caso el demandante es electricista de profesión y los padecimientos que presenta, sobre todo en la rodilla, no le permiten realizar trabajos que le obliguen a permanecer mucho tiempo en bipedestación o subir y bajar escaleras frecuentemente, como señala el propio informe médico de síntesis en sus conclusiones, y una de las funciones del electricista, quizá la principal, es precisamente montar instalaciones eléctricas y máquinas eléctricas, así como realizar trabajos para colocación de líneas aéreas y subterráneas de conducción de energía, e incluso telefónicas y de alumbrado, y es indudable que tiene que estar casi continuamente en bipedestación, y sobre todo subir y bajar escaleras, ya que gran parte de los trabajos se realizan en alturas, y ello es totalmente incompatible con su trabajo, de lo que deriva la necesidad de estimar el recurso y considerar que el actor se encuentra en situación de invalidez permanente total del número cuatro del artículo 137 de la Ley General de la Seguridad Social, debiendo en consecuencia revocarse la sentencia de instancia y estimar la demanda, declarando al actor en dicha situación derivada de accidente de trabajo.

Fallo: Estimamos el recurso de suplicación interpuesto por don Francisco Morales Alman contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número cinco de los de Sevilla, de fecha 21 de marzo de 2000, recaída en los autos número 178/99 formados para conocer de demanda formulada por don Francisco Morales Alman contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social, la empresa Tesisman, S.L. y Mutual Cyclops, sobre invalidez y, en su consecuencia, revocamos la sentencia de instancia y estimamos la demanda y declaramos que el actor se encuentra en situación de invalidez permanente total para su profesión habitual derivada de accidente de trabajo y condenamos a los demandados a estar y pasar por esta declaración y a la Mutua Cyclops y subsidiariamente al Instituto Nacional de la Seguridad Social a que abonen la prestación en cuantía y forma legales y con los efectos retroactivos que legalmente le corresponda.

Notifíquese esta sentencia a las partes y al Excmo. señor Fiscal de este Tribunal, advirtiéndose que, contra esta sentencia, cabe recurso de casación para la unificación de doctrina, que podrá ser preparado dentro de los diez

días hábiles siguientes a la notificación de la misma, mediante escrito dirigido a esta Sala, así como que transcurrido el término indicado, sin prepararse recurso, la presente sentencia será firme.

Asimismo se advierte a Mutua Cyclops que, si recurre, al personarse en la Sala Cuarta del Tribunal Supremo deberá presentar en su Secretaría, resguardo acreditativo del depósito de 50.000 pesetas en la cuenta corriente número 2.410, abierta a favor de dicha Sala, en el Banco Bilbao Vizcaya, agencia urbana número 43, en calle Génova número 17, de Madrid. También deberá Mutua Cyclops consignar el capital importe de la prestación.

Una vez firme esta sentencia, devuélvanse los autos al Juzgado de lo Social de referencia, con certificación de esta resolución, diligencia de su firmeza y, en su caso, certificación o testimonio de la posterior resolución que recaiga.

Únase el original de esta sentencia al libro de su razón y una certificación de la misma al presente rollo, que se archivará en esta Sala.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Concuerda bien y fielmente con el original, al que me remito. Y para que así conste a los efectos ordenados, expido y firmo la presente certificación, significando que dicha sentencia fue leída y publicada por el Ilmo. señor Magistrado-Ponente que la suscribe, en audiencia pública, el día de su fecha.

Sevilla a 7 de septiembre de 2001.—El Secretario, José Ángel Mancha Cadenas.

15F-15050

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de esta capital y su provincia.

Hago saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 493/2001, a instancia de la parte actora don José Enrique Gordillo Montenegro, contra Lebrijana 94, S.L., y Explotaciones Hosteleras Galduria, S.L., sobre cantidad, se ha dictado resolución de fecha 25-9-01 del tenor literal siguiente:

Providencia de la Magistrada-Juez doña Patrocinio Mira Caballos. En Sevilla a 25 de septiembre de 2001.

Dada cuenta; el anterior escrito únase a los autos de su razón, se tiene por subsanado en tiempo y forma el defecto del que adolecía la demanda y por ampliada la misma, se señala para que tengan lugar los actos de conciliación y/o juicio el día 18 de diciembre de 2001, a las 10.40 horas, en la sala de vistas de este Juzgado. Cítese a las partes con entrega a la demandada de copia simple de la demanda y del anterior escrito, advirtiéndoles que es única convocatoria y que deberán concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse, sin que puedan suspenderse los actos por falta injustificada de asistencia de la demandada, para lo cual librense las oportunas cédulas por correo certificado con acuse de recibo.

Contra la presente resolución, cabe interponer recurso de reposición dentro de los cinco días siguientes a su notificación para ante este Juzgado.

Lo mandó y firma S. S.^a, ante mí, doy fe.

Y para que sirva de notificación a los demandados Lebrijana 94, S.L. y Explotaciones Hosteleras Galduria, S.L., Iniciativas Hosteleras del Deporte, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 9 de noviembre de 2001.—La Secretaria, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

15F-15318

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de esta capital y su provincia.

Hago saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 409/1999, a instancia de la parte actora don David González Díaz y don Alfonso Muñoz del Pino, contra Mantenimiento y Montajes Caba, S.L., sobre cantidad, se ha dictado resolución de fecha 8-6-2001.

Auto.—En Sevilla a 8 de junio de 2001.

Dada cuenta, y...

Hecho

Solicitada la ejecución de la sentencia en los autos tramitados por este Juzgado de lo Social, sobre cantidad, en autos número 409/99, a instancia de don David González Muñoz, contra Mantenimiento y Montajes Caba, S.L., se dictó resolución de fecha 26 de abril de 2000 por la que se acordó el embargo de bienes de la demandada y practicadas las diligencias oportunas, resulta acreditada la insolvencia de la parte ejecutada documentalmente y dado traslado al Fondo de Garantía Salarial en fecha.

Razonamientos jurídicos

A tenor de lo dispuesto en el artículo 274 de la L.P.L. es procedente declarar en estado de insolvencia a la parte ejecutada.

Parte dispositiva.—Debo declarar y declaro en estado de insolvencia provisional a Mantenimiento y Montajes Caba, S.L., para el pago de la suma de 768.392 pesetas de principal, más 153.678 pesetas calculadas para intereses y costas.

Notifíquese esta resolución a las partes y al mencionado Fondo, previniéndoles que contra la misma cabe recurso de reposición que podrá interponer en el plazo de tres días hábiles ante este Juzgado de lo Social.

Así lo pronuncia, manda y firma S. S.^a Ilma. doña Aurora Barrero Rodríguez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número uno de esta capital y su provincia.

Y para que sirva de notificación a la demandada Mantenimiento y Montajes Caba, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 14 de noviembre de 2001.—La Secretaria, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

15F-15211

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de esta capital y su provincia.

Hago saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 127/2001, a instancia de Ybermutuamur, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, don Fernando Carvajal Zapata, Berycasa, S.L., y Alcozo, S.L., se ha acordado citar a don Fernando Carvajal Zapata, Berycasa, S.L., y Alcozo, S.L., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezcan el próximo día 5 de febrero de 2002, a las 9.00 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Vermondo Restas/n, edificio Viapol, quinta planta, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con

los medios de prueba de que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a don Fernando Carvajal Zapata, Berycasa, S.L., y Alcozo, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 7 de noviembre de 2001.—La Secretaria, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

15F-15166

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Procedimiento: Cantidad 124/2001.

Negociado: 4R.

N.I.G.: 4109100S20010001381.

De: Don Martín Ángel López Maqueda.

Contra: «Buiza y Vázquez», S. L.

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de esta capital y su provincia.

Hago saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 124/2001, a instancia de la parte actora, don Martín Ángel López Maqueda, contra «Buiza y Vázquez», S. L., sobre cantidad, se ha dictado resolución de fecha 11-10-01, del tenor literal siguiente:

Providencia del Magistrado-Juez, don Miguel Varo Baena. En Sevilla a 11 de octubre de 2001.

Visto la anterior comparecencia, únase a los autos de su razón y, visto su contenido, se tiene por señalado nuevo día de juicio para el día 18 de diciembre de 2001, a las 10.20 horas, estándose en todo lo demás a la providencia de fecha 4-7-01. Notifíquese esta resolución a las partes.

Lo mandó y firma S. S.^a. Ante mí. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a la demandada, «Buiza y Vázquez», S. L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 16 de noviembre de 2001.—La Secretaria Judicial, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

7F-15319

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Despidos 361/2001.

Negociado: 1J.

N.I.G.: 4109100S20010004107.

De: Don Juan Carlos Carrasco Jiménez.

Contra: «Naingas», S. L., y «Ancogas», S.I.

Cédula de citación

En resolución del día de la fecha dictada en la ejecución número 361/2001, seguido en este Juzgado de lo Social número tres de esta capital y su provincia, en materia de despidos, a instancia de don Juan Carlos Carrasco Jiménez, contra «Naingas», S. L., y «Ancogas», S. I., se ha acordado citar a las partes para que comparezcan el próximo día 18 de diciembre de 2001, a las 10.00 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en calle Vermondo Resta s/n., edificio Viapol, quinta planta, para la celebración de una comparecencia incidental prevista en el artículo 236 de la Ley de Procedimiento Laboral, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apo-

derada y con los medios de prueba de que intenten valerse, con la prevención de que la incomparecencia injustificada de cualquiera de los citados no causará la suspensión del acto.

Y para que sirva de citación en legal forma a «Naingas», S. L., y «Ancogas», S. L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, se expide la presente cédula de citación, que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y se expondrá en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamientos, y aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa. Asimismo, se les hace saber que tienen a su disposición las actuaciones para su examen en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en Sevilla a 15 de noviembre de 2001.—El Secretario Judicial. (Firma ilegible.)

7F-15285

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Invalidez 620/2001.

Negociado: 6C.

N.I.G.: 4109100S20010007058.

De: Don Juan Díaz Arriaza.

Contra: Instituto Nacional de la Seguridad Social, Mutua Fremap, Tesorería General de la Seguridad Social y Alfinde Los Palacios, S.L.

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. señor don José Joaquín Pérez-Beneyto Abad, Magistrado del Juzgado de lo Social número cuatro de esta capital y su provincia, en los autos número 620/2001 seguidos a instancias de don Juan Díaz Arriaza, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Mutua Fremap, Tesorería General de la Seguridad Social y Alfinde Los Palacios, S.L., sobre invalidez, se ha acordado citar a Alfinde Los Palacios, S.L., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 21 de diciembre de 2001, a las 8.45 horas de su mañana, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en calle Vermondo Resta s/n., Edif. Viapol, 5.^a planta, debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Alfinde los Palacios, S.L., para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 9 de noviembre de 2001.—El Secretario Judicial. (Firma ilegible.)

20F-15173

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Despidos 698/2001.

Negociado: 6C.

N.I.G.: 4109100S20010007896.

De: Don Francisco Luis Romero Sánchez.

Contra: Doña Mariana Jurado Marcos-Centro de Estudios Britannia.

Don Alonso Sevillano Zamudio, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número cuatro de esta capital y su provincia.

Hago saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 698/2001, se ha acordado citar a doña Mariana Jurado Marcos-Centro de Estudios Britannia, como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 21 de diciembre de 2001, a las 11.15 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Vermondo Resta s/n., Edif. Viapol, 5.ª planta, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a doña Mariana Jurado Marcos-Centro de Estudios Britannia, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 12 de noviembre de 2001.—El Secretario Judicial, Alonso Sevillano Zamudio.

20F-15174

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Desempleo 636/2001.

De: Don José Manuel Nievas Santos.

Contra: Instituto Nacional de Empleo y doña Carmen M. González Media-Aldea.

Don Alonso Sevillano Zamudio, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número cuatro de esta capital y su provincia.

Hago saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 636/2001, se ha acordado citar a doña Carmen M. González Media-Aldea, como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 20 de diciembre de 2001, a las 10.15 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Vermondo Resta s/n., edificio Viapol, quinta planta, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a doña Carmen M. González Media-Aldea, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 14 de noviembre de 2001.—El Secretario Judicial, Alonso Sevillano Zamudio.

7F-15213

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número siete de los de esta capital y su provincia.

Hago saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 452/2001, a instancia de doña Reyes González Guzmán, contra Irym, S.L., se ha acordado citar a Irym, S.L. como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 8 de enero de 2002, a las 10.45 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Vermondo Resta s/n, edi-

ficio Viapol, quinta planta, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Irym, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 23 de noviembre de 2001.—La Secretaria, María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

15F-15252

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Procedimiento: Despidos 305/2001.

Negociado: 5L.

N.I.G.: 4109100S20010003498.

De: Don Rafael Pelegino Gómez.

Contra: Litografía Sáenz, S.A.

Doña María del Carmen Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número ocho de esta capital y su provincia.

Hago saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 305/2001, a instancia de la parte actora don Rafael Pelegino Gómez, contra Litografía Sáenz, S.A., sobre despidos se ha dictado providencia de fecha 13 de noviembre de 2001 del tenor literal siguiente:

Providencia de la Magistrada-Jueza sustituta doña Eva María Gómez Sánchez. En Sevilla a 13 de noviembre de 2001.

Dada cuenta, el anterior escrito presentado, únase a los autos de su razón y visto el contenido del mismo, siendo firme la Sentencia recaída en los presentes autos en fecha 30 de octubre de 2001; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 278 de la Ley de Procedimiento Laboral, citase de comparecencia a las partes para el próximo día 18 de diciembre a las 11.00 horas, previniendo a las mismas que deberán concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse y puedan practicarse en el acto, advirtiéndose a la parte actora que de no comparecer por sí o persona que la represente, se la tendrá por decaída de su petición y que de no hacerlo la demandada por sí o representante legal, se celebrará el acto sin su presencia.

Notifíquese la presente resolución a las partes, sirviendo la misma de citación en forma.

Lo mandó y firma S.S.ª. Ante mi. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Litografía Sáenz, S.A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 14 de noviembre de 2001.—La Secretaria Judicial, María del Carmen Peche Rubio.

20F-15182

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

En resolución del día de la fecha, dictada en la ejecución número 307/2001, seguida en este Juzgado de lo Social número ocho de esta capital y su provincia, en materia de despido, a instancia de don José Luis Rioja Armesto, contra Empresa Eom Vías y Obras, S.L., se ha acordado

citar a las partes para que comparezcan el próximo día 18 de diciembre de 2001, a las 11.30 horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en calle Vermondo Resta s/n., Edif. Viapol, quinta planta, para la celebración de una comparecencia incidental prevista en el artículo 236 de la Ley de Procedimiento Laboral, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intenten valerse, con la prevención de que la incomparecencia injustificada de cualquiera de los citados no causará la suspensión del acto.

Y para que sirva de citación en legal forma a Empresa Eom Vías y Obras, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, se expide la presente cédula de citación, que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y se expondrá en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamientos, y aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa. Asimismo se le hace saber que tiene a su disposición las actuaciones, para su examen, en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en Sevilla a 15 de noviembre de 2001.—El Secretario Judicial. (Firma ilegible.)

9F-15397

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Procedimiento: Cantidad 348/2001.

Negociado: P.

N.I.G.: 4109100S20010004002.

De: Doña Dolores González Plana y doña Patrocinio Morales Álvarez.

Contra: «Ediciones Enver», S. A.

Doña M.^a del Carmen Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número ocho de esta capital y su provincia.

Hago saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 348/2001, se ha acordado citar a «Ediciones Enver», S. A., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 27 de febrero de 2002, a las 10.40 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Vermondo Resta s/n., edificio Viapol, quinta planta, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a «Ediciones Enver» S. A., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 14 de noviembre de 2001.—La Secretaria Judicial, M.^a del Carmen Peche Rubio.

7F-15183

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

En los autos 378/01, seguidos ante este Juzgado de lo Social número nueve de esta capital y su provincia, a instancia de don Antonio Lanchardo López, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social y otros, sobre S.S. (Prestaciones), con fecha 12 de noviembre de 2001 se ha dictado providencia por la que se acuerda citar a la empresa code mandada, «Román Pineda», S. L., en paradero desconocido, mediante edicto que se publicará en el «Boletín Ofi-

cial» de la provincia, para que comparezca al acto de conciliación y/o juicio oral, señalado para el próximo día 9 de enero de 2002, a las 10.05 horas. Advertiéndose que es única convocatoria y que deberá concurrir con todos los medios de prueba de que intente valerse, sin que se puedan suspender los actos de ley por falta injustificada de asistencia de la misma.

Se advierte a la empresa «Román Pineda», S. L., que obra en esta Secretaría copia de la demanda a disposición de dicha parte, y que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto, sentencia, o se trata de emplazamiento. Se tiene por hecha la manifestación de la parte actora de acudir a juicio asistida de Letrado.

Contra la presente resolución cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días ante este Juzgado de lo Social.

Y para que sirva de notificación al demandado, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 12 de noviembre de 2001.—El Secretario Judicial. (Firma ilegible.)

7F-15184

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

En resolución del día de la fecha, dictada en la ejecución número 506/2001, seguida en este Juzgado de lo Social número once de esta capital y su provincia, en materia de cantidad, a instancia de don José Luis Felardo Pérez, contra U.G.E. Española, S.C.P., don José Ponce López, doña Carolina Mora Martín y Fondo de Garantía Salarial, se ha acordado citar a las partes para que comparezcan el próximo día 19 de diciembre de 2001, a las 10.00 horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en calle Vermondo Resta s/n., Edif. Viapol, quinta planta, para la celebración de una comparecencia incidental prevista en el artículo 236 de la Ley de Procedimiento Laboral, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intenten valerse, con la prevención de que la incomparecencia injustificada de cualquiera de los citados no causará la suspensión del acto.

Y para que sirva de citación en legal forma a don José Ponce López, cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, se expide la presente cédula de citación, que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y se expondrá en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamientos, y aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa. Asimismo se le hace saber que tiene a su disposición las actuaciones, para su examen, en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en Sevilla a 14 de noviembre de 2001.—El Secretario Judicial. (Firma ilegible.)

9F-15258

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Doña Elisa Zejalbo Martín, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número once de los de esta capital y su provincia.

Hago saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 28/2001, a instancia de don David Burgos Sánchez y don Antonio J. Gandullo Andrade, contra Consontrans, S.L. como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 18 de diciembre de 2001, a las 10.00 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrá lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Vermondo

Resta s/n, edificio Viapol, quinta planta, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Conscontrans, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 16 de noviembre de 2001.—La Secretaria, Elisa Zejalbo Martín.

15F-15287

Juzgados de Instrucción

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Don Roberto Iriarte Miguel, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número diez de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita juicio de faltas bajo el número 273/01-M, en el que con fecha 28-9-2001 se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo condenar y condeno al acusado don Jesús María Santiago Giménez Benavente, como autor penalmente responsable de una falta contra el orden público, ya definida, a la pena de treinta días de multa, o de una cuota diaria de 500 pesetas, con responsabilidad personal subsidiaria de quince días de privación de libertad en caso de impago por insolvencia, a cumplir en centro penitenciario, y al pago de las costas procesales. El condenado satisfara la multa impuesta por importe de 15.000 pesetas de una sola vez y por entero, sin haber lugar al beneficio del aplazamiento en el pago.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación, el cual deberá formalizarse mediante escrito presentado en este Juzgado, el que será tramitado para su resolución por la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación, el cual deberá formalizarse mediante escrito presentado en este Juzgado, el que será tramitado para su resolución por la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla.

Así, por esta mi sentencia, de la que se deducirá testimonio para unir a los autos de su razón, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y a fin de que sirva de notificación de la sentencia en forma a don Jesús María Santiago Giménez Benavente, expido y firmo el presente en Sevilla a 7 de noviembre de 2001.—El Secretario.—V.º B.º: El Magistrado-Juez, Roberto Iriarte Miguel.

15F-14828

Juzgados de Primera Instancia

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 5

Doña Carmen García Calderón, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número cinco de esta capital.

Hago saber: Que en el proceso de ejecución hipotecaria seguido en dicho Juzgado con el número 417/2001-4E, sobre reclamación de cantidad, a instancia de Caja San Fernando, representada por la Procuradora doña Isabel Escartín García de Ceca y dirigida por el Letrado don Francisco Caro García, contra don José Luis Rodríguez Grano de Oro y doña Concepción España Fernández, se ha acordado sacar a pública subasta, por un plazo de veinte días, el bien que, con su precio de tasación, se enumera a continuación:

Bien que se saca a subasta y su valoración

Piso letra A, en planta sexta del bloque número IV de la barriada de la Dársena, en el barrio de León, de Sevilla, hoy calle Toledo número 5, sito en entrada frente al desembarco del primer tramo de escalera de esta planta. Ocupa una superficie construida de 101,85 metros cuadrados, y de ellos 77,33 metros cuadrados son de superficie útil.

Linda, según se entra al piso: por su frente, con rellano de escalera; por la derecha, con piso letra B de esta planta y bloque, y además, por este lado y por el de la izquierda, con vuelo que da a terrenos de esta barriada; y por el fondo, con el bloque número III de la misma.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número diez de Sevilla, al tomo 110, folio 46, finca 7.771.

Tipo de subasta: 10.000.000 de pesetas.

La subasta tendrá lugar en la sede de este Juzgado, calle Vermondo Resta s/n., edificio Viapol, portal B, planta segunda, el día 15 de enero de 2002, a las 11.30 horas.

Condiciones de la subasta

Primera.—Los licitadores deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1.º Identificarse de forma suficiente.
- 2.º Declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta.
- 3.º Presentar resguardo de que han depositado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el BBVA, núm. 4001.0000.00.0417.01, o de que han prestado aval bancario por el 30% del valor de tasación del bien. Cuando el licitador realice el depósito con cantidades recibidas en todo o en parte de un tercero, se hará constar así en el resguardo, a los efectos de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 6652 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

Segunda.—Sólo la ejecutante podrá hacer postura reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero.

Tercera.—Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito, en sobre cerrado, y con las condiciones expresadas anteriormente.

Cuarta.—Cuando la mejor postura sea igual o superior al 70% del avalúo, se aprobará el remate a favor del mejor postor. Si fuere inferior, se estará a lo previsto en el artículo 670 de la LECn.

Quinta.—La certificación registral está de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

Sexta.—Las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, y que por el sólo hecho de participar en la subasta, el licitador los admite y acepta quedar subrogado en la responsabilidad derivada de aquellos, si el remate se adjudicare a su favor.

No consta en el proceso si el inmueble que se subasta se encuentra o no ocupado por personas distintas del ejecutado.

Si por fuerza mayor, causas ajenas al Juzgado o por error se hubiere señalado un domingo o día festivo, y no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará al siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Si la notificación de los ejecutados en el domicilio que consta en el Registro no fuera posible, servirá esta publicación de notificación en forma.

Sevilla, 6 de noviembre de 2001.—La Secretaria Judicial, Carmen García Calderón.

9F-14985

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

(Familia)

Doña Carolina Herencia Malpartida, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número seis de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado y bajo el número 791/01, se siguen autos sobre separación matrimonial, a instancia de doña Rosario Soto Pradas, contra don Antonio Martínez Ferrandiz, en cuyas actuaciones se ha acordado emplazar a dicha parte demandada, cuyo actual domicilio y paradero se desconocen, para que en término de veinte días, siguientes a la inserción de este edicto pueda comparecer en autos y contestar la demanda con el apercibimiento de que de no verificarlo será declarada en rebeldía, sin más oírle ni citar, a excepción de que la Ley prevenga otra cosa.

Dado en Sevilla a 12 de noviembre de 2001.—La Magistrada-Juez, Carolina Herencia Malpartida.—La Secretaria. (Firma ilegible.)

15F-15001

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

N.I.G.: 4109142C19988000582.

Procedimiento: Juicio de cognición 661/1998.

Negociado: E.

De: Banco Mapfre, S. A.

Procurador: Don Francisco Javier Macarro Sánchez del Corral.

Contra: Doña Noelia Gil Mayorga.

Cédula de notificación

En el procedimiento juicio de cognición 661/1998, seguido en el Juzgado de Primera Instancia número ocho de Sevilla, a instancia de Banco Mapfre, S. A., contra doña Noelia Gil Mayorga, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Sentencia.—En nombre de S. M. el Rey y en la ciudad de Sevilla a 7 de mayo de 2001.

Vistos por la Ilma. señora doña Carmen Pérez Guijo, Magistrada-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia número ocho de los de esta ciudad y su partido, los autos de juicio de cognición seguidos ante este Juzgado bajo el número 661/98, por reclamación de cantidad.

Son partes en este procedimiento la entidad Banco Mapfre, S. A., con domicilio social en Madrid y con CIF A-33001215 como demandante, asistida del Letrado señor Vidal Carrasco y representada por el Procurador señor Macarro Sánchez del Corral, contra doña Noelia Gil Mayorga, con último domicilio conocido en Sevilla y con DNI 28.756.371, como demandada en rebeldía. De todos ellos sus datos de filiación quedan reflejados en autos.

Fallo: Debo estimar y estimo la demanda promovida por el Procurador señor Macarro Sánchez del Corral, en nombre y representación acreditada en autos.

Debo condenar y condeno a doña Noelia Gil Mayorga a que abone a Banco Mapfre, S. A., la cantidad de 110.992 pesetas, más los intereses pactados de mora de dicha cantidad desde la fecha de 15 de junio de 1998 hasta la sentencia, incrementada en dos puntos desde la fecha de esta resolución hasta su completo pago y las costas de este procedimiento.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, con apercibimiento de que la misma no es firme, siendo susceptible de recurso de apelación en el plazo de cinco días ante este Juzgado y para la Audiencia.

Llévese testimonio de esta resolución a los autos principales y el original al Libro de Sentencias de este Juzgado.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada, doña Noelia Gil Mayorga, extiendo y firmo la presente, en Sevilla a 5 de noviembre de 2001.—El Secretario. (Firma ilegible.)

7F-15032

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 12

N.I.G.: 4109100C20010033913.

Procedimiento: Suspensión de pagos 987/2001.

Negociado: 1.

De: «Andaluz de Azulejos y Gres», S. L.

Procuradora: Doña Macarena Morales Fernández.

La Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número doce de esta capital.

Hace saber: Que en resolución de esta fecha dictada en el expediente de referencia, he tenido por solicitada la declaración del estado de suspensión de pagos de «Andaluz de Azulejos y Gres», S. L., con C.I.F. n.º B-41845512, y con domicilio social en Tomares (Sevilla), polígono industrial El Manchón, calle Almoraima número 24, habiendo designado como Interventores Judiciales a don José Benjamín Domínguez Aguilar y don Joaquín Fernández Gamaza, Auditores de Cuentas, y a la acreedora «Porcelanato», S.A.

Dado en Sevilla a 30 de octubre de 2001.—La Secretaria. (Firma ilegible.)

7F-14615

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 14

Procedimiento: Menor cuantía 524/1998.

Negociado: A.

De: Doña Francisca Gallardo Izquierdo.

Procuradora: Don Juan Antonio Coto Domínguez.

Contra: Edisoma, S.A., don Joaquín Gil Rodríguez y doña Carmen Ortega Cipriano.

En el procedimiento menor cuantía 524/1998-A, seguido en el Juzgado de Primera Instancia número catorce de Sevilla, a instancia de doña Francisca Gallardo Izquierdo, contra Edisoma, S.A., don Joaquín Gil Rodríguez y doña Carmen Ortega Cipriano, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Sentencia.—En Sevilla a 21 de mayo de 2001.

El señor don Rafael Ceres García, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número catorce de esta capital y su partido, habiendo visto los presentes autos de menor cuantía 524/1998-A, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante doña Francisca Gallardo Izquierdo con Procurador don Juan Antonio Coto Domínguez y Letrado; y de otra como demandados Edisoma, S.A., don Joaquín Gil Rodríguez y doña Carmen Ortega Cipriano con Procurador y Letrado, y,

Fallo: Que estimando la demanda deducida por el Procurador don Juan Antonio Coto Domínguez, en representación de doña Francisca Gallardo Izquierdo, contra la Mercantil «Edisoma», S.A., don Joaquín Gil Rodríguez y doña Carmen Ortega Cipriano, sobre acción declarativa de dominio, debo declarar y declaro haber lugar a la misma, declarando el Derecho de Propiedad sobre la finca descrita en el hecho segundo de la demanda, a favor de doña Francisca Gallardo Izquierdo, con cancelación registral de la titularidad que sobre la mencionada finca ostenta en la actualidad la codemandada «Edisoma», S.A., con inscripción a favor de doña Francisca Gallardo Izquierdo, de la misma; y sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación en ambos efectos, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de cinco días: artículo 455.1.º LEC (N).

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Edisoma, S.A., en paradero desconocido, extiendo y firmo la presente en Sevilla a 12 de junio de 2001.—El Secretario. (Firma ilegible.)

20F-11371

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 15

N.I.G.: 4109142C199SF000496

Procedimiento: Ejecutivos 666/1998.

Negociado: 1

De: Hispamer Servicios Financieros E.F.C., S.A.

Procurador: Don Juan Antonio Coto Domínguez

Contra: Don Manuel Gilabert Gómez y Bella Villegas Flores

Hago saber: Que en el procedimiento ejecutivos 666/1998, seguido en el Juzgado de Primera Instancia número quince de esta capital, a instancia de Hispamer Servicios Financieros, E.F.C., S.A., contra Manuel Gilabert Gómez y Bella Villegas Flores, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

En Sevilla a 10 de abril de 2001.

El señor don Eduardo José Gieb Alarcón, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número quince de esta capital y su partido, habiendo visto los presentes autos de Juicio Ejecutivo 666/1998, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante, Hispamer Servicios Financieros, E.F.C., S.A., representado por el Procurador don Juan Antonio Coto Domínguez, y de otra como demandado don Manuel Gilabert Gómez y Bella Villegas Flores, que figura declarado en rebeldía, en reclamación de cantidad.

Fallo: Debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, contra don Manuel Gilabert Gómez y Bella Villegas Flores hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su importe íntegro pago a Hispamer Servicios Financieros, E.F.C., S.A., de la cantidad de 2.794.086 de principal y los intereses pactados y costas causadas y que se causen en las cuales expresamente condeno a dicho demandado

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en el término de cinco días.

Así, por esta mi Sentencia, que por la rebeldía de la demandada se le notificará en los Estrados del Juzgado, y en el «Boletín Oficial» de esta provincia, caso de que no se solicite su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma legal al los demandado Manuel Gilabert Gómez y Bella Villegas Flores, que se encuentran en situación procesal de rebeldía e ignorado paradero, expido y firmo la presente en Sevilla a 1 de septiembre de 2001.—El Secretario. (Firma ilegible.)

20F-11372

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 16

Don Rafael Ferrer Garrofé, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dieciséis de esta capital.

Hago saber: Que en el proceso de ejecución hipotecaria seguido en dicho Juzgado con el número 651/2001, sobre reclamación de cantidad, a instancia de Caja de Ahorros San Fernando, representada por el Procurador don Federico López Jiménez Ontiveros, contra Mepreut, S.L., don Antonio España Ramírez, doña Antonia Pinto Limón y don Jerónimo España Pinto, se ha acordado sacar a pública subasta, por un plazo de veinte días, los bienes que, con su precio de tasación, se enumeran a continuación:

Bienes que se sacan a subasta y su valoración

Lote núm. 1: Nave industrial sita en Valencina de la Concepción (Sevilla), inscrita en el Registro de la Propiedad número dos de Sevilla, al tomo 1.110, libro 129, folio 128, finca 3.290-N.

Tipo a efecto de subasta: 9.940.000 pesetas.

Lote núm. 2: Urbana en calle Algaida número 31, sita en Camas (Sevilla), inscrita en el Registro de la Propiedad número tres de Sevilla, al tomo 755, libro 121, folio 7, finca 9.548.

Tipo a efecto de subasta: 9.060.000 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la sede de este Juzgado, sito en calle Vermondo Resta s/n., edificio Viapol, portal B, planta cuarta, el día 21 de febrero de 2001, a las 10.00 horas.

Condiciones de la subasta

Los licitadores deberán cumplir los siguientes requisitos:

Identificarse de forma suficiente.

Declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta.

Presentar resguardo de que han depositado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el BBVA, número 3.038.0000.18.065101, o de que han prestado aval bancario por el 30% del valor de tasación de los bienes. Cuando el licitador realice el depósito con cantidades recibidas en todo o en parte de un tercero, se hará constar así en el resguardo, a los efectos de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 6652 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

Sólo la ejecutante podrá hacer postura reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero.

Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito, en sobre cerrado, y con las condiciones expresadas anteriormente.

Cuando la mejor postura sea igual o superior al 70% del avalúo, se aprobará el remate a favor del mejor postor. Si fuere inferior, se estará a lo previsto en el artículo 670 de la LEC.

Se apercibe a los participantes que hasta la aprobación del remate no se procederá a la devolución de las cantidades consignadas para participar en la subasta.

La certificación registral está de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

Las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, y que por el sólo hecho de participar en la subasta, el licitador los admite y acepta quedar subrogado en la responsabilidad derivada de aquellos, si el remate se adjudicare a su favor.

No consta en el proceso si los inmuebles que se subastan se encuentran o no ocupados por personas distintas de los ejecutados.

La subasta se celebrará por lotes independientes, de acuerdo con la formación que consta en autos.

Si por fuerza mayor, causas ajenas al Juzgado o por error se hubiere señalado un domingo o día festivo, y no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará al siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

En Sevilla a 9 de noviembre de 2001.—El Secretario Judicial, Rafael Ferrer Garrofé.

9F-14918

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 20

Órgano que ordena citar: Juzgado de Primera Instancia número veinte de esta capital.

Asunto en que se acuerda: Juicio ejecutivo número 543/2000-4.º, promovido por la Procuradora doña Ana María Asensio Vegas, en nombre y representación de Caja Rural Sevilla, en reclamación de 240.902 pesetas de principal, más 75.000 pesetas para intereses y costas.

Persona que se cita: Ignorados herederos de don Miguel Millán Sánchez, en concepto de parte ejecutada.

Objeto de la citación: Comparecer en dicho juicio para oponerse a la ejecución, si le conviniere.

Plazo y lugar en que debe comparecer: En el de nueve días, a contar desde la publicación de este edicto, en el Juzgado referenciado.

Advertencias legales

1. La comparecencia debe efectuarse por escrito, con firma de Letrado, por medio de Procurador con poder suficiente.
2. De no comparecer se le declarará en rebeldía procesal, continuando el juicio hasta dictarse sentencia de remate, sin más citarle ni oírle.
3. Se le advierte que se ha procedido al embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, por ignorarse su paradero.

Bienes que le han sido embargados

Los derechos hereditarios que le correspondan sobre la finca sita en Avda. de Andalucía bloque 5, 1.º, de Gelves.

En Sevilla a 2 de octubre de 2001.—El Secretario. (Firma ilegible.)

20F-14142

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 21

En el procedimiento hipotecario 819/2000-4, a instancia de don Heriberto Fernández Antúnez, representado por por la Procuradora doña Inmaculada Ruiz Lasida, contra El Cerro de los Gordales, S.C.A., se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Providencia de la Magistrada-Juez sustituta, doña Mercedes Corrales Martín. En Sevilla a 17 de octubre de 2001.

Dada cuenta; el anterior escrito presentado por la Procuradora señora Ruiz Lasida, únase a los autos de su razón. Visto su contenido no ha lugar a la notificación por medio de exhorto dirigido al Juzgado de Primera Instancia número tres de esta capital; notifíquese a don José Javier Lozano San Martín la existencia del procedimiento a los fines que establece el contenido de la regla quinta del artículo 131, para que pueda intervenir en la subasta o satisfacer antes del remate el importe del crédito, intereses y costas asegurados con la hipoteca de la finca, por medio de edictos que se publicarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Hágase entrega de los despachos a la Procuradora actora a fin de que cuide de su diligenciado.

Lo acuerda y firma S. S.^a, doy fe.—La Magistrada-Juez sustituta.—La Secretaria.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don José Javier Lozano San Martín, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Sevilla a 17 de octubre de 2001.—La Secretaria. (Firma ilegible.)

15F-15062

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 22

Juicio: Proced. ordinario (N) 580/2001.

Parte demandante: Don Rafael Manzano Martos.

Parte demandada: Santa Marina, S.A.

Sobre: Proced. ordinario (N).

En el juicio referenciado se ha acordado entregar a la parte demandada la cédula cuyo texto literal es el siguiente:

Cédula de emplazamiento

Tribunal que ordena emplazar: Juzgado de Primera Instancia número veintidós de esta capital.

Asunto en que se acuerda: Procedimiento ordinario (N) 580/2001.

Persona a la que se emplaza: Santa Marina, S.A., en concepto de parte demandada.

Objeto del emplazamiento: Comparecer en el juicio expresado, para contestar a la demanda, en la que figura como parte demandada.

Tribunal ante el que debe comparecer: En la sede de este Juzgado.

Plazo para comparecer: Veinte días hábiles computados desde el siguiente al de este emplazamiento.

Previsiones legales

1.—Si no comparece, se le declarará en situación de rebeldía procesal y notificada la misma, no se llevará a cabo ninguna otra, excepto la de la resolución que ponga fin al proceso (artículos 496 y 497 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil LECn).

2.—La comparecencia en juicio debe realizarse por medio de Procurador, con la asistencia de Abogado (artículos 23 y 31 de la LECn).

3.—Debe comunicar a este Tribunal cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso (artículo 155.5, párrafo primero de la LECn).

En Sevilla a 10 de octubre de 2001.—El Secretario.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de 10 de octubre de 2001 el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado para llevar a efecto la diligencia de emplazamiento.

En Sevilla a 26 de octubre de 2001.—El Secretario. (Firma ilegible.)

15F-15036

CAZALLA DE LA SIERRA

Doña María Dolores García Fuentes, Jueza del Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de esta ciudad y su partido judicial.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 297/96, se sigue juicio cognición, a instancia de don José Piñero Benítez, representado por el Procurador don Luis Miguel Báez Ortega, contra don Manuel Castillo Camero, sobre declaración de derechos.

Y admitida a trámite la demanda se ha acordado emplazar al demandado don Manuel Castillo Camero que tuvo su domicilio en calle Miguel Ángel número dos, de Sevilla, para que en el improrrogable plazo de nueve días se persone en los autos, con la prevención de que si no lo verifica, será declarado en rebeldía.

Y para que sirva de emplazamiento al demandado referido expido el presente para su publicación en el «Boletín oficial» de la provincia, en Cazalla de la Sierra a 17 de enero 2001.—La Jueza, María Dolores García Fuentes.—La Secretaria. (Firma ilegible.)

20F-14148

CAZALLA DE LA SIERRA

Don Antonio Reyes Brito, Oficial de la Administración de Justicia en funciones de Secretario del Juzgado de Primera Instancia de esta ciudad y su partido judicial.

Hago saber: Que en el presente Juzgado y con el número 286 de 1999 se siguen autos de separación, a instancia del Procurador don Miguel Ángel González Pérez, en nombre y representación de doña Carmen Dolores González Oliva, contra don Juan Luis López Zurita, en los que en fecha 19 de julio del presente se ha dictado sentencia en el mismo que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

Estimando la demanda interpuesta por doña Carmen Dolores González Oliva, contra don Juan Luis López Zurita, debo declarar y declaro la separación de ambos cónyuges, acordando respecto a sus bienes la disolución del régimen económico matrimonial y, como pensión alimenticia y de educación para el hijo común se fija mensualmente la cantidad de 30.000 pesetas que el demandado deberá abonar a su mujer dentro de los cinco días primeros días de cada mes, por mensualidades anticipadas, necesariamente mediante transferencia bancaria a la cuenta que designe su esposa, suma que será revisada en la cuantía que pro-

porcionalmente corresponda, teniendo en cuenta las variaciones que experimente el índice oficial del coste de la vida, establecido por el Instituto Nacional de Estadística, quedando el hijo común Juan López González bajo la guarda y custodia de la demandante; todo ello sin hacer especial pronunciamiento sobre costas.

Notifíquese esta resolución a las partes con la indicación de que no es firme, pudiendo interponerse contra ella recurso de apelación en un solo efecto en el plazo de cinco días a contar desde su notificación, en este Juzgado y para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla.

Firme esta resolución, procédase a anotar su parte dispositiva en la correspondiente inscripción de matrimonio obrante en el Registro Civil de Badalona; y quedando en las actuaciones certificación de la misma, inclúyase la presente en el libro de sentencias.

Así, por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos de su razón, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado rebelde, se expide el presente.

En Cazalla de la Sierra a 12 de noviembre de 2001.—El Secretario, Antonio Reyes Brito.

15F-15003

DOS HERMANAS.—JUZGADO NÚM. 2

Doña Isabel María Roca Navarro, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de esta ciudad.

Hago saber: Que en el proceso de ejecución del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguido en dicho Juzgado con el número 259/98-C, a instancia de Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Huelva y Sevilla (Sra. Ponce Ojeda), contra doña Carolina Uclés Carbacho, sobre reclamación de cantidad, se ha acordado sacar a pública subasta, por un plazo de veinte días, el bien que, con su precio de tasación, se enumera a continuación:

Bien que se saca a subasta y su valoración

Urbana: Cuarenta y uno, piso C, en planta décima, bloque 2, porción B, sector 3, en Montequinto-Dos Hermanas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Dos Hermanas, al tomo 967, folio 143, libro 360, finca 25.967.

Tasación: 7.000.000 de pesetas.

La subasta tendrá lugar en la sede de este Juzgado, calle Nuestra Señora del Carmen s/n., planta primera, el día 23 de enero de 2002, a las 11.00 horas.

No consta en el proceso si el inmueble que se subasta se encuentra o no ocupado por personas distintas de la ejecutada.

Las condiciones de la subasta constan en edicto fijado en el tablón de anuncios de este Juzgado, en el lugar de su sede anteriormente expresado, donde podrá ser consultado.

En Dos Hermanas a 26 de octubre de 2001.—La Secretaria Judicial, Isabel María Roca Navarro.

9F-15069

LORA DEL RÍO.—JUZGADO NÚM. 1

Don Francisco Ruiz-Jarabo Pelayo, Juez de Primera Instancia e Instrucción número uno de los de esta villa.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 136/99, promovido a instancia de Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona La Caixa, representada por el Procurador don Rafael García de la Borbolla, contra otros y don José Macías Barrios, en los que por providencia de esta fecha se ha acordado citar de remate por medio del presente, según se previene en el art. 269 LECv., concediéndole un término de nueve días para que se persone en los autos y se oponga a la ejecución, si le conviniere. Asimismo, se declaran embargados los siguientes inmuebles, sin necesidad de previo requerimiento:

1/4 parte indivisa de urbana. Trozo de terreno en calle Gabriel García Márquez s/n., de Brenes, de 166 metros cuadrados. Inscripción en el Registro de la Propiedad número tres de Sevilla, al tomo 1.399, libro 97 de Brenes, folio 200, finca registral 5.538.

Urbana. Local destinado a aparcamiento de vehículos, en calle José Antonio Primo de Rivera s/n., planta semisótano, de Brenes, de 974,30 metros cuadrados. Inscripción en el Registro de la Propiedad número tres de los de Sevilla, al libro 76 de Brenes, folio 51, finca registral 3.644.

Dado en Lora del Río a 30 de octubre de 2001.—El Juez, Francisco Ruiz-Jarabo Pelayo.—El Secretario. (Firma ilegible.)

7F-15075

Juzgados de lo Penal

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Ejecutoria número 331/01-M.

Providencia del Magistrado-Juez señor Fernández López.—Sevilla a 16 de noviembre de 2001.

Dada cuenta: Encontrándose embargado el vehículo Seat Ibiza, matrícula SE-5988-BL, propiedad del penado, y tasado en la suma de 350.000 pesetas, sáquese a pública subasta al objeto de cumplir las responsabilidades pecuniarias exigidas a dicho penado, señalándose para la celebración de la misma el próximo día 18 de diciembre de 2001, a las 12:00 horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, sita en la segunda planta del edificio de los Juzgados.

Publíquense los edictos que contendrán las prescripciones legales, en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Líbrese oficio telegráfico a la Policía Local de Bormujos (Sevilla), a fin de que se proceda al precinto e inmovilización del vehículo embargado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al penado, por correo certificado con acuse de recibo.

Lo mando y firma S.S.^a, doy fe.

Diligencia.—Se cumple lo mandado, doy fe.

9W-15308

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

Don Javier Sánchez-Palencia Dabán, Gerente de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla.

Hago saber: Habiéndose intentado la notificación de la Resolución del Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, de fecha 7 de julio de 1999, por la realización de obras sin licencia, calle Alfonso XII n.º 60, y no pudiéndose practicar por causas no imputables a esta Gerencia, se cita, por medio de ese anuncio, conforme al artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, en la redacción dada por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, sobre Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, don Antonio González Sánchez, o su representante, para ser notificado por comparecencia, en la sede de esta Gerencia de Urbanismo, sita en Isla de la Cartuja, avda. de Carlos III, s/n., edificio número 3, de esta capital, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio.

Transcurrido dicho plazo, si no hubiesen comparecido, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio.

El texto literal de la citada resolución es como sigue:

Vista la propuesta de Resolución formulada por el Instructor del expediente sancionador n.º 697/99, instruido contra don Antonio González Sánchez y en base a los siguientes:

Hechos

Primero.-Se ha podido comprobar que por don Antonio González Sánchez, en calidad de promotor, se han efectuado obras sin licencia, en la finca sita en calle Alfonso XII n.º 60, consistentes en:

- Reforma parcial de adecuación del local de planta baja de unos 37,50 m.2 de superficie para destinarlo a pesquería; anteriormente el local estaba en bruto.

Segundo.-Por el Negociado de Infracciones Urbanísticas se informa el presupuesto de las obras en un importe de 1.310.564 ptas.

Tercero.-Se ha cumplido los trámites previstos legalmente, iniciándose expediente sancionador con nombramiento de Instructor y Secretario respectivamente del expediente, mediante Resolución de fecha 9-8-00.

Cuarto.-Se ha concedido al interesado un plazo de quince días, de conformidad con lo dispuesto en el art. 16.1.º del Reglamento del Procedimiento para ejercicio de la potestad sancionadora de 4-8-93, sin que se hayan presentado alegaciones al efecto o propuesta prueba concretando los medios de que pretenda valerse, por lo que la Resolución de fecha 9-8-00 por la que se inicia expediente sancionador se considera propuesta de resolución, de conformidad con el art. 13.2 del citado reglamento.

Quinto.-De todo ello se ha dado traslado al interesado según consta en el expediente, sin que se hayan presentado alegaciones al efecto.

Fundamentos Jurídicos

Primero.-Se ha cometido una infracción urbanística calificada leve en el art. único de la Ley 1/1997, de 18 de junio, de la Comunidad Autónoma de Andalucía que aprueba el contenido de lo que disponía el art. 262.4 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, R.D. 1/1992, de 26 de junio, al haberse realizado obras sin licencia, infringiendo lo dispuesto en el artículo único de la Ley 1/1997, de 18 de junio, de la Comunidad Autónoma de Andalucía (art. 242 y art. 261 y siguientes del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, R.D. 1/1992, de 26 de junio) art. 1,54 y siguientes del Reglamento de Disciplina Urbanística, aprobado por R.D. 2187/1978 de 23 de junio.

Segundo.-Hay que indicar que con posterioridad a la realización de las obras, y en fecha 22-9-99 (expte. lic. 2056/99), se concedió licencia de reforma parcial que abarca básicamente las ejecutadas.

Dicha circunstancia debe ser tenida en cuenta como atenuante conforme al art. 55.2.2 R.D.U., ya que se ha procedido a reparar el daño causado antes de la iniciación de las actuaciones sancionadoras.

Tercero.-Se ha comprobado que don Antonio González Sánchez es responsable de la infracción cometida en calidad de promotor con arreglo a lo dispuesto en el art. único de la Ley 1/1997, de 18 de junio, de la Comunidad Autónoma de Andalucía que aprueba el contenido de lo que disponía el art. 264 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, y art. 57 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

Cuarto.-Se han seguido los trámites previstos legalmente en los artículos 11 al 21 del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por R.D. 1398/1993, de 4 de agosto.

Quinto.-La sanción a imponer con arreglo a lo previsto en los arts. 90 y 55.2.2 del R.D.U., sería equivalente al 1% del presupuesto de las obras, es decir, por importe de 13.105 ptas. (1% s/1.310.564).

Por todo lo expuesto, y conforme a lo dispuesto en el art. 10 del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Vengo en disponer

Primero.-Imponer a don Antonio González Sánchez, promotor de las obras realizadas sin licencia, en calle Alfonso XII n.º 60 una sanción por importe de trece mil ciento cinco pesetas (13.105 ptas.) equivalente al 1% del presupuesto de las obras conforme a lo dispuesto en los arts. 90 y 55.2.2 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

Segundo.-Dar traslado literal de la presente Resolución al interesado y al Servicio de Intervención y Contabilidad.

Lo que le notifico, significándole que contra la Resolución anteriormente expresada podrá interponer Recurso Ordinario ante el Excmo. Sr. Alcalde, en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 107.1 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El pago del importe a que viene obligado podrá efectuarlo en el Negociado de Tesorería de la Gerencia de Urbanismo, sito en el Recinto de la Cartuja, avda. Carlos III, edificio 3, de 9 a 13 horas, dentro de los plazos que establece el art. 20 del Reglamento General de Recaudación aprobado por R.D. 1684/1999, de 20 de diciembre, por el que se dictan normas de gestión tributaria, recaudatoria y contable, que son los que siguen:

1.-Notificaciones efectuadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

2.-Notificaciones efectuadas entre los días 16 y últimos de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Si no hubiese satisfecho el importe en los plazos señalados en los párrafos anteriores, se iniciará el procedimiento de apremio para su exacción por esta vía, con el consiguiente recargo de 20% reglamentario, más el interés de demora y los gastos y costas que se devenguen en el procedimiento iniciado, a los efectos que diera lugar.

No obstante, si la deuda es ingresada una vez vencido el período voluntario de ingreso, pero antes de la notificación de la providencia de apremio, se devengará únicamente el recargo del 10% previsto en el artículo 127 de la Ley General Tributaria.

Sevilla a 17 de septiembre de 2001.-El Gerente, Javier Sánchez-Palencia Dabán.

51-12165

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

Don Javier Sánchez-Palencia Dabán, Gerente de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla

Hago saber: Que intentadas por dos veces las notificaciones a los contribuyentes que a continuación se relacionan por los conceptos que se expresan, practicadas conforme al artículo 105 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, en la redacción dada por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, sobre Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, y no habiendo sido posible por causas no imputables a esta Gerencia, se citan, por medio de este anuncio conforme al artículo 105.6 del referido texto legal, a los interesados que se relacionan, o a sus representantes legales, para ser notificados por comparecencia, en la sede de esta Gerencia de Urbanismo, sita en Isla de la Cartuja, avda. de Carlos III s/n, edificio n.º 3, de esta capital, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto.

Transcurrido dicho plazo, si no hubiesen comparecido, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Tasas por materiales de obras

Clave Liquidación	Importe	Contribuyente	Domicilio
AE 45/01	9.450	Com. Prop. cl. Virgen Buenos Libros	Virgen de los Buenos Libros, 1, esq. Santa Vicent
AE 50/99	2.136	Delta 9 Técnicas Auxiliares de cons.	Reina Mercedes (de la) 29

Tasas por mesas y sillas

Clave Liquidación	Importe	Contribuyente	Domicilio
F 608/01	13.440	Rafael Villau Gil	Torrentera, 19
F 455/01	13.044	Natalia Vázquez Blanco	Alhelí, 6, bajo B
F 375/01	65.220	Nicolás Sigüenza del Valle	Corral de las Maravillas, 6, 4.º C
F 576/01	38.136	José María Brachi González	Tahorminia, 52. Montequinto
F 548/01	19.566	Antonio Díaz Medina	Castillo de Alanís de la Sierra, 14, esq. Castillo C.
F 447/01	15.680	Fco. José del Valle Castaño	Puerto de Envalira, 1, 11.º A

Tasas por Oc. del Subsuelo. Suelo y vuelo

Clave Liquidación	Importe	Contribuyente	Domicilio
Z 18/01	5.782	M.ª Isabel Meléndez Martínez	Miraflores (de) P. Flores, VI-2C-1

El plazo de pago en voluntaria de dichas liquidaciones tributaria será, de acuerdo con lo preceptuado por el art. 20 del Reglamento General de Recaudación, el siguiente:

1.-Notificaciones efectuadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

2.-Notificaciones efectuadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Dicho ingreso habrá de efectuarse en la Caja de la Gerencia de Urbanismo, sita en Recinto de la Cartuja, avda. de Carlos III, s/n., edificio n.º 3, en horas de 9.00 a 13.30. Si no hubiese satisfecho el importe en los plazos señalados en los párrafos anteriores, se iniciará el procedimiento de apremio para su exacción por esta vía, con el consiguiente recargo del 20% reglamentario, más el interés de demora y los gastos y costas que se devenguen en el procedimiento iniciado, a los efectos que diera lugar.

Recursos.-Contra las transcritas liquidaciones podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, en el plazo de un mes contado desde la recepción de la notificación.

Contra la resolución expresa del Consejo de Gobierno, que agota la vía administrativa, podrá plantear recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición del recurso de alzada sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado y quedará expedita la vía contencioso-administrativa, en cuyo caso el plazo de interposición de recurso contencioso-administrativo será de seis meses, a contar desde el día siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto, según dispone el artículo 48 de la Ley reguladora de la Jurisdicción de 13 de julio de 1998, todo ello sin perjuicio de la obligación de resolver expresamente el recurso que pesa sobre la administración municipal.

La interposición de recurso no suspenderá la ejecución del acto impugnado, ni la actuación administrativa para la cobranza.

Sevilla a 17 de septiembre de 2001.-El Gerente, Javier Sánchez-Palencia Dabán.

51-12166

Las Leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa (art. 2, número 1, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento (art. 6, número 1, del mismo Código).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

No se publicará en este periódico ningún edicto o disposición oficial que no esté autorizado por la Delegación del Gobierno.

PRECIOS

	<u>Pesetas</u>	<u>Euros</u>
Suscripción al semestre	7.782	46,77
Suscripción al año	13.825	83,09
Número suelto	159	0,96
A librerías y/o papelerías, por ejemplar	115	0,69

La correspondencia relativa a los aspectos administrativos y económicos se dirigirá a la Administración del «Boletín Oficial» de la provincia, Imprenta Provincial, Carretera Isla Menor, s/n (Bellavista), 41014 Sevilla. Teléfonos: 954 69 21 08 / 22 08. Fax: 954 68 06 49. E-mail: bop@dipusevilla.es.

Boletín Oficial

DIPUTACION
DE
SEVILLA

de la provincia de Sevilla

Viernes 30 de noviembre de 2001

ESTE NÚMERO CONSTA DE DOS FASCÍCULOS

FASCÍCULO SEGUNDO

S u m a r i o

AYUNTAMIENTOS:

- Alcalá de Guadaíra: Plan Parcial del SUP-R2 «Los Cercadillos» 13155
- Algámitas: Anuncio de subasta 13176
- Bollullos de la Mitación: Convocatorias para la provisión de tres plazas de Oficial 1.ª de Obras y Servicios, una plaza de Peón de Obras y Servicios y una plaza de Auxiliar Administrativo 13176
- El Castillo de las Guardas: Modificación Puntual de las NN.SS. 13177
- Lebrija: Modificación del PGOU 13177
- Plan Parcial «Pago Dulce» 13178
- Marinaleda: Expedientes de modificación de créditos . 13178
- Aprobación de operación de préstamo 13178
- Montellano: Estatutos de constitución de la Unidad de Empleo y Desarrollo Tecnológico 13178
- Osuna: Planes Parciales P.R.-3 y P.R.-7 «Santa Ana» ... 13178
- Plan Parcial «Cruz de Humilladero» 13179
- Solicitud de licencia 13179
- Palomares del Río: Establecimiento de Ordenanzas de normas generales 13179
- La Roda de Andalucía: Expediente de modificaciones de créditos 13181
- Villamanrique de la Condesa: Proyecto de Urbanización 13181
- Villanueva del Río y Minas: Información pública 13181
- El Viso del Alcor: Modificación del articulado de las Normas Urbanísticas 13181

ANUNCIOS PARTICULARES:

- Colegio Oficial de Agentes Comerciales de Sevilla y Provincia:
Relación de bajas 13183
- Comunidad de Regantes del Bajo Guadalquivir:
Convocatoria de Junta General Ordinaria 13183
- Comunidad de Regantes del Viar:
Convocatoria de Junta General Ordinaria 13184
- Comunidad de Regantes Vía Augusta:
Aprobación de constitución de la Comunidad 13184

AYUNTAMIENTOS

ALCALÁ DE GUADAIRA

Don Antonio Gutiérrez Limones, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que la Corporación Municipal en Pleno, en su sesión ordinaria celebrada el día 18 de octubre de 2001, adoptó entre otros el acuerdo de aprobar definitivamente el Plan Parcial del SUP-R2 «Los Cercadillos» (Expte. 29-P/00).

Las Ordenanzas Urbanísticas contenidas en el citado Plan Parcial son las que figuran en el anexo que se acompaña.

Lo que se hace público para general conocimiento en aplicación de lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 116 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, advirtiendo que el presente acuerdo, pone fin a la vía administrativa y que contra el mismo, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación de este edicto.

Alcalá de Guadaira a 12 de noviembre de 2001.—El Alcalde, Antonio Gutiérrez Limones.

ANEXO

A continuación se detallan las diferentes Ordenanzas Reguladoras del Plan Parcial del Sector SUP-R2, denominado «Los Cercadillos». Esta reglamentación se somete a las Ordenanzas generales reflejadas en el actual Plan General de Ordenación Urbana de Alcalá de Guadaira.

Esas normativas reguladoras se describirán en los siguientes capítulos:

Capítulo I.—Normas generales de uso.

Capítulo II.—Normas generales de edificación.

Capítulo III.—Normas generales de urbanización.

Capítulo IV.—Condiciones particulares de cada zona.

CAPÍTULO I

Normas generales de uso

Artículo 1.—*Definición.*

Son las condiciones a las que han de sujetarse las diferentes actividades para poder ser desarrolladas en los lugares que para ello dispone el presente Plan Parcial.

Artículo 2.—*Aplicación.*

1. Las condiciones que se señalan en este capítulo son de aplicación a los edificios o construcciones de nueva planta o cuando en un futuro se proceda a someterlo a reestructuración. Serán asimismo de aplicación en el resto de las obras en los edificios cuando a juicio de los servicios técnicos municipales no represente desviación importante de los objetivos de las mismas, o cuando se solicite licencia de apertura de la actividad o cédula de habitabilidad de la vivienda.

2. Además de las condiciones generales que se señalan para cada uso, los edificios que lo alberguen deberán cumplir, si procede, las generales de edificación y cuantas se deriven de la regulación que corresponda a la zona en que se encuentren. En todo caso deberán satisfacer la normativa supra municipal que les fuera de aplicación.

3. Cuando el uso principal este acompañado de otros, cada uno de ellos cumplirá las especificaciones que les fuese de aplicación.

4. Las normas que se recogen en la presente se atenderán al régimen y regulación de usos establecidos en el

Título IX del Plan General de Ordenación Urbana. En estas se impondrán condiciones adicionales, tanto en la implantación, como en su localización, estando razonado los términos en que se apoya esta decisión.

Artículo 3.—*Clases de usos.*

El presente Plan Parcial establece dos clasificaciones de uso:

a) Por la amplitud de su función:

- Usos globales.
- Usos pormenorizados.

b) Por su adecuación:

- Usos característicos.
- Usos compatibles.
- Usos prohibidos.

c) Por el título de propiedad:

- Usos públicos.
- Usos privados.

Artículo 4.—*Usos globales y pormenorizados.*

1. Se entiende por uso global cada uno de los destinos fundamentales que el Plan Parcial asigna a los espacios edificados. En concreto los usos globales considerado en el presente Plan Parcial son los siguientes:

- a) Residencial.
- b) Productivo.
- c) Equipamiento y servicios públicos.
- d) Espacios libres públicos.
- e) Transporte y comunicaciones.

Se entiende por uso pormenorizado el destino concreto que el Plan Parcial asigna a cada una de las parcelas vinculadas a uno de los usos globales anteriormente definidos. En concreto se consideran los siguientes usos pormenorizados a cada uso global:

- Residencial:
 - Viviendas.
 - Residencial comunitaria.
- Productivo:
 - Hospedaje.
 - Industria.
 - Comercio.
 - Oficinas.
- Equipamientos y servicios públicos:
 - Educativos.
 - Socio-cultural.
 - Sanitario-asistencial.
 - Deportivo.
 - Público-administrativo.
 - Servicios urbanos.
 - Servicios infraestructurales.
- Espacios libres públicos:
 - Parque urbano.
 - Áreas ajardinadas.
 - Áreas de juego.
 - Áreas públicas.
- Transportes y comunicaciones:
 - Red viaria.
 - Red ferroviaria.

3. Los usos pormenorizados a que vayan a ser destinadas las instalaciones proyectadas deberán especificarse en todas las solicitudes de licencia de obras de apertura o funcionamiento.

Artículo 5.—*Usos característicos, compatibles y prohibidos.*

1. Uso característico es aquel que caracteriza la ordenación de un ámbito, o la utilización de una parcela, por ser el predominante y de implantación mayoritaria en el área territorial que se considera.

2. Uso compatible es aquel que se puede implantar en coexistencia con el uso característico, sin perder ninguno de ambos su carácter. La compatibilidad de un uso

respecto al característico no implica su libre implantación dentro del mismo ámbito territorial, sino únicamente la aceptación de que su presencia puede ser simultánea sin perjuicio de que esa interrelación obligue a señalar restricciones en la intensidad del uso compatible en función de determinados parámetros del uso característico.

3. Uso prohibido es el que impiden las Normas de este Plan Parcial o del P.G.O.U., por imposibilitar la consecución de los objetivos de la ordenación de un sector.

También son usos prohibidos aquellos que, aún no estando especificados vetados, son incompatibles con los usos permitidos por superar las restricciones de intensidad o forma de uso.

Artículo 6.—Usos públicos y privados.

1. Usos públicos son los que a efectos de estas Normas contenidas en el Plan Parcial, son realizados o prestados por la Administración o por gestión de los particulares sobre bienes de dominio público, o bien sobre bienes de propiedad particular mediante arrendamiento o cualquier otro título de ocupación.

Ningún uso público podrá ser sustituido por un uso privado salvo expresa autorización del Plan.

2. Usos privados son aquellos que se realizan por particulares en bienes de propiedad privada, estando limitada su utilización por razones del dominio sobre el bien.

A continuación se describen las Normativas generales dispuestas para cada uso:

Uso residencial

Artículo 7.—Definición y clases.

1. Es uso residencial el que sirve para proporcionar alojamiento permanente a las personas.

2. A los efectos de su pormenorización en el espacio y el establecimiento de condiciones particulares se distinguen las siguientes clases:

A) Vivienda: Es la residencia que se destina al alojamiento de personas que configuran un núcleo con comportamientos habituales de las familias, tengan o no relación de parentesco. Según su organización en la parcela se distinguen dos categorías.

a) Vivienda en edificación unifamiliar: cuando en la unidad parcelaria se edifica una sola vivienda.

b) Vivienda en edificación colectiva: es aquella que se agrupa horizontal y/o verticalmente con otras, formando edificios en los que el acceso se resuelve desde espacios comunes que actúan como elemento de relación entre el espacio interior de las viviendas y la vía pública o espacio libre exterior.

Según el régimen jurídico a que esté sometida en función de los beneficios otorgados por el Estado, se distinguen, con independencia de la anterior clasificación, otras dos categorías:

I) Vivienda en régimen protegido: cuando por contar con la calificación correspondiente, esta sujeta a los condicionamientos jurídicos, técnicos y económicos derivados de aquella.

II) Vivienda libre: cuando no esta sometida a régimen específico derivado de la protección del Estado.

B) Residencia comunitaria: Comprende los edificios destinados al alojamiento estable de personas que no configuren núcleos que puedan ser considerados como familiares. Se incluyen en este uso las residencias de estudiantes, de miembros de comunidades, conventos, etc.

Artículo 8.—Vivienda y apartamento.

Teniendo en cuenta la definición de apartamento que se establece en el artículo siguiente, efectos del cómputo de la densidad residencial y de las reservas de suelo para equipamiento y espacios libres de uso público en un polígono o sector, se considera que dos apartamentos son equivalentes a una vivienda.

Condiciones de la vivienda

Artículo 9.—Programa de la vivienda.

1. Toda vivienda se compondrá como mínimo de las siguientes piezas: vestíbulo, cocina, estancia-comedor, cuarto de aseo y un dormitorio doble o dos dormitorios sencillos. No podrá tener una superficie útil inferior a cuarenta (40) metros cuadrados computada según se indica en el artículo 218 y en el punto 3 del artículo 231 del P.G.O.U.

2. Se entenderá por apartamento aquella vivienda reducida compuesta como mínimo de cuarto de aseo completo y estancia-comedor-cocina que podrá ser también dormitorio.

La superficie útil será mayor de veinticinco (25) metros cuadrados computada según se indica en el apartado anterior.

Artículo 10.—Altura de techos.

La distancia libre mínima medida verticalmente entre el suelo y el techo en viviendas de nueva construcción será de doscientos cincuenta (250) centímetros. En vestíbulos, pasillos y cuartos de aseo la altura mínima libre podrá ser de doscientos veinte (220) centímetros; en las restantes habitaciones esta altura también puede admitirse con la condición de que en cada habitación suponga menos del treinta por ciento (30%) de su superficie.

Artículo 11.—Accesibilidad a las viviendas.

1. En todo el recorrido del acceso a cada vivienda en el interior de la parcela, el paso estará dimensionado en función de la población a que sirva; siendo su ancho mínimo cien (100) centímetros. Su trazado tendrá una forma que permita el paso de un rectángulo horizontal de setenta (70) centímetros por doscientos (200) centímetros. A lo largo de todo el recorrido habrá una iluminación mínima de cuarenta (40) lux, al menos durante el tiempo necesario para realizar el trayecto.

2. En edificio de vivienda colectiva el portal, cuando exista, tendrá unas dimensiones mínimas de doscientos (200) centímetros de ancho por doscientos cincuenta (250) centímetros de largo.

3. Los desniveles se salvarán mediante rampas del ocho por ciento (8%) de pendiente máxima o mediante escaleras que tendrán un ancho de al menos cien (100) centímetros cuando por ellas se acceda a un máximo de diez (10) viviendas; cuando se acceda a más de diez (10), y hasta un máximo de treinta (30), su ancho será de al menos ciento diez (110) centímetros; y cuando se acceda a más de treinta (30) viviendas se dispondrán dos (2) escaleras con anchura mínima de cien (100) centímetros o una sola de ancho ciento treinta (130) centímetros. En ningún caso las escaleras tendrán tramos con más de dieciséis (16) peldaños, que tendrán una huella de anchura como mínimo doscientos setenta (270) milímetros y una tabica de altura no superior a ciento ochenta (180) milímetros.

4. En los edificios de viviendas en los que fuese obligado disponer de ascensores, se instalará uno por cada treinta (30) viviendas o fracción superior a quince (15).

5. En promociones de más de treinta (30) viviendas los accesos desde el espacio público exterior se dispondrán de modo que se pueda llegar, al menos, al diez por ciento (10%) de las viviendas, sin necesidad de salvar desniveles mediante escaleras.

Artículo 11.—Dimensiones de los huecos de paso.

1. Toda vivienda dispondrá de una puerta de acceso de dimensiones mínimas de doscientos un (201) centímetros de altura y ochocientos veinticinco (825) milímetros de anchura.

2. Las dimensiones mínimas de las hojas de las puertas de acceso a las piezas de la vivienda serán de doscientos un (201) centímetros de altura y de seiscientos veinticinco (625) milímetros de anchura para los cuartos de aseo o setecientos veinticinco (725) milímetros para el resto de las piezas.

Artículo 12.—Condiciones de iluminación y ventilación.

1. Todas las piezas habitables dispondrán de ventanas con superficie acristalada mayor o igual a un décimo (1/10) de la superficie útil de la pieza. Esta condición no es aplicable a los cuartos de aseo.

2. Todas las piezas habitables destinadas a estancia y descanso de personas dispondrán de los medios necesarios que permitan su oscurecimiento temporal frente a la luz exterior, bien mediante sistemas fijos o previendo la instalación de dichos sistemas por el usuario.

3. Cada una de las piezas habitables dispondrá de una superficie practicable con una dimensión de, al menos, un veinteavo (1/20) de la superficie útil de la pieza. En los cuartos de aseo que no ventilen por fachada o patio se instalará conducto independiente o colectivo homologado de ventilación forzada estática o dinámica.

4. Las cocinas dispondrán de conductos de eliminación de humos o gases directamente al exterior.

Artículo 13.—Dotación de agua.

Toda vivienda tendrá una dotación mínima según normas de EMASESA.

Artículo 14.—Dotación de aparcamientos.

En los edificios se dispondrá, en general, un mínimo de una plaza de aparcamiento por cada cien (100) metros cuadrados edificado y en cualquier caso uno por vivienda o apartamento, a no ser que las Condiciones Particulares de la Zona tenga una especificación diferente.

Condiciones de la Residencia Comunitaria**Artículo 15.—Condiciones de aplicación.**

Las condiciones de aplicación a los edificios o locales destinados a residencia comunitaria son las mismas que para las viviendas cuando su superficie total no rebase los quinientos (500) metros cuadrados, en cuyo caso serán de aplicación las correspondientes a los edificios o locales destinados al uso de hospedaje.

La dotación mínima de aparcamiento de automóviles será de una plaza por cada cuatro (4) habitaciones.

Uso productivo**Artículo 16.—Definición y clases.**

1. Se considera uso productivo el que tiene por finalidad llevar a cabo las operaciones de elaboración, transformación, reparación, almacenaje y distribución de productos. Se incluyen también las actividades artesanales y los oficios artísticos. Asimismo, se incluyen las actividades que tienen por finalidad la prestación de servicios al público o dar alojamiento temporal a las personas ya sea de forma individual o colectiva.

2. A los efectos de su pormenorización en el espacio y el establecimiento de condiciones particulares las actividades productivas y asimiladas se dividen en las siguientes clases:

- a) Hospedaje.
- b) Industrial.
- c) Comercio.
- d) Oficinas.

Uso de hospedaje**Artículo 17.—Condiciones de aplicación.**

1. Su regulación se hará aplicando las condiciones del uso de vivienda complementadas con las disposiciones oficiales en materia hotelera.

2. Las actividades o usos complementarios se sujetarán a las condiciones que se establecen en estas Normas para cada uso pormenorizado.

3. La dotación mínima de aparcamiento de automóviles será de una plaza por cada cien (100) metros cuadrados de local destinado a hospedaje.

Uso industrial**Artículo 18.—Definición.**

1. Es uso industrial el que tiene por finalidad llevar a cabo las operaciones de obtención, elaboración y transfor-

mación de productos, comprendiendo también las operaciones que se realizan en locales destinados a depósito, conservación, guarda, almacenaje y distribución de productos a fabricantes, instaladores o mayoristas. Se incluyen también las actividades artesanales y los oficios artísticos, así como las actividades de reparación de productos ya sean de consumo industrial o doméstico, comprendiendo las relacionadas con el automóvil.

Artículo 19.—Categorías y situación.

1. En nuestro sector solamente se permitirán industria de Categoría I en Situación B, son la clasificación y definición que de estas se hace en el P.G.O.U.

Categoría I: Actividad compatible con la vivienda en zonas de fuerte predominio residencial. Comprende los talleres o pequeñas industrias y almacenes de superficie no mayor de doscientos cincuenta (250) metros cuadrados que por sus características no molesten al vecindario por desprendimientos de gases y olores o den lugar a ruidos y vibraciones. A título indicativo cabe citar las siguientes actividades:

- a) Elaboración de helados, de productos de panadería y pastelería, de masas fritas (churros, etc.) y freiduría.
- b) Confección de prendas de vestir y otras materias textiles, elaboración y reparación de calzado, servicios de lavado, planchado, limpieza y teñido de ropa.
- c) Fabricación de muebles de madera y similar, de escobas, cepillos, brochas y pinceles, tapicería y juguetería.
- d) Imprentas y asimilables, estudios y laboratorios fotográficos.
- e) Talleres de cerámica, vidrios y derivados.
- f) Talleres de ferretería, fontanería, armería, electricidad, joyería y reparación de bicicletas, motocicletas y automóviles.
- g) Reparación de electrodomésticos y otros productos de consumo doméstico.
- h) Conservación, guarda y distribución de productos, o venta exclusivamente a mayoristas.

Situación A: En planta baja o semisótano de edificios con viviendas u otros usos no industriales y siempre que el acceso se resuelva de forma independiente y que no cause molestias a los vecinos.

Artículo 20.—Condiciones de compatibilidad.

1. Se considerarán compatibles con otros usos no industriales aquellas actividades que cumplan las condiciones que se señalan en estas Normas en lo que se refiere al control del nivel de impactos ambientales, según las diferentes posibilidades de situación en los edificios y de ubicación en las zonas en relación al resto de actividades no incluidas en el uso industrial. Su cumplimiento se comprobará en los siguientes lugares de observación:

a) En el punto o puntos en los que dichos efectos sean más aparentes para la comprobación de gases nocivos, humos, polvo, residuos o cualquiera otra forma de contaminación, deslumbramientos, perturbaciones eléctricas o radiactivas. En el punto o puntos en donde se puede originar, en el caso de peligro de incendio o explosión.

b) En el perímetro del local o de la parcela si la actividad es única en edificio aislado, para la comprobación de ruidos, vibraciones, olores o similares.

2. Para que una actividad industrial pueda ser compatible en el mismo edificio con usos residenciales cumplirá como mínimo las siguientes condiciones:

a) No se realizarán operaciones que precisen la función de metales o procesos electrolíticos que puedan desprender gases, vapores, humos, polvo o vahos salvo que éstos sean recogidos y expulsados al exterior por chimeneas de características reglamentarias tras la eliminación de su posible toxicidad.

b) No se utilizarán disolventes inflamables para la limpieza de la maquinaria o para cualquiera otra operación; asimismo las materias primas estarán exentas de materias volátiles inflamables y/o tóxicas o molestas.

c) En todo local en que existan materias combustibles se cumplirán las prescripciones impuestas en la NBE-CPI-96 y en el dictamen de la Comisión de Calificación de Actividades de la Consejería de Medio Ambiente.

d) La instalación de maquinaria será tal que ni en los locales de trabajo ni en ningún otro se originen vibraciones que se transmitan al exterior.

e) La insonorización de los locales de trabajo será tal que fuera de ellos y en el lugar más afectado por el ruido originado por la actividad, el nivel de ruido de fondo no se incremente en más de 6 db (A) entendiéndose por tal el de ambiente sin los valores punta accidentales.

3. En zonas de uso característico distinto al industrial cualquier nuevo edificio destinado a uso industrial dispondrá de muros de separación con los predios colindantes de uso no industrial, a partir de los cimientos, dejando un espacio libre medio de quince (15) centímetros, con un mínimo de cinco (5) centímetros, no teniendo contacto con los edificios vecinos, excepto en las fachadas donde se dispondrá el aislamiento por juntas de dilatación, y cubierto para evitar la introducción de materiales y agua de lluvia en el espacio intermedio. La construcción y conservación de las juntas de dilatación y la protección superior correrán a cargo del propietario del edificio industrial. Estos edificios deberán ubicarse en calles de anchura no inferior a ocho (8) metros y con acceso de camiones y furgonetas sin necesidad de realizar maniobras en la vía pública.

Artículo 21.—Limitaciones por fuego y explosión.

1. Todas las actividades en las que se manipulen materiales inflamables o explosivos se instalarán con los sistemas de seguridad adecuados que eviten la posibilidad de fuego o explosión, así como con los sistemas de equipamiento y utillaje necesarios para combatirlo en casos fortuitos. Bajo ningún concepto podrán quemarse materiales o desperdicios al aire libre.

2. En ningún caso se autoriza el almacenaje al por mayor de productos inflamables y explosivos en locales que formen parte o sean contiguos a edificios residenciales. Estas actividades se instalarán siempre en edificios dentro de zonas industriales.

3. Todos los edificios y locales que alberguen usos industriales cumplirán la Norma Básica de la Edificación C.P.I.96. y sus anexos.

Artículo 22.—Limitaciones por radiaciones electromagnéticas.

No se permitirá ninguna actividad que emita radiaciones electromagnéticas (ondas de radio o televisión, microondas, radar, radiaciones térmicas, luminosas, ultravioletas, rayos X, gamma, etc.) que afecten al funcionamiento de cualquier equipo o maquinaria diferentes de los que originen dicha perturbación.

Artículo 23.—Limitaciones por ruido.

1. El ruido se medirá en db (A) o decibelios escala de ponderación A según las Normas UNE 21 /314/75 y UNE 21/323J87 y su determinación se efectuará en los lugares de observación señalados en el artículo 310 o en el domicilio del vecino más afectado por molestias de la actividad, en condiciones de paro y totalmente funcionando, de día y de noche, para comprobar el cumplimiento de los límites que se establecen en el artículo 319.

2. el nivel sonoro interior sólo se utilizará como indicador del grado de molestia por ruido en un edificio cuando se suponga que el ruido se transmite desde el local emisor por la estructura y no por vía aérea a través de balcones o ventanas, en cuyo caso el criterio a aplicar será el de nivel sonoro exterior.

Artículo 24.—Limitaciones por vibraciones.

1. Las vibraciones se medirán y expresarán en Pals.

2. Los valores máximos tolerables de vibraciones serán los siguientes:

a) En la zona de máxima proximidad al elemento generador de vibraciones, 30 Pals..

b) En el límite del recinto en el que se encuentra ubicado el generador de vibraciones, 17 Pals..

c) Fuera de aquellos locales y en la vía pública, 5 Pals..

3. Para corregir la transmisión de aquellas vibraciones generadoras de ruidos molestos, deberán tenerse en cuenta las siguientes reglas:

a) Todo elemento con órganos móviles se mantendrá en perfecto estado de conservación, principalmente en lo que se refiere a su equilibrio dinámico y estático, así como la suavidad de marcha en sus cojinetes o caminos de rodadura.

b) No se permite el anclaje de maquinaria y de los soportes de la misma o cualquier órgano móvil en las paredes medianeras, techos o forjados de separación entre locales de cualquier clase o actividad.

c) El anclaje de toda maquinaria y órgano móvil en suelos o estructuras no medianeras ni directamente conectadas con los elementos constructivos de la edificación se dispondrán, en todo caso, interponiendo dispositivos antivibratorios adecuados.

d) Las máquinas de arranque violento, las que trabajen por golpes o choques bruscos y las dotadas de órganos con movimiento alternativo, deberán estar ancladas en bancadas independientes sobre el suelo firme y aisladas de la estructura de la edificación y del suelo del local por medio de materiales absorbentes de la vibración.

e) Todas las máquinas se situarán de forma que sus partes más salientes al final de la carrera de desplazamiento queden a una distancia mínima de 0,70 metros de los muros perimetrales y forjados, debiendo elevarse a un metro esta distancia cuando se trate de elementos medianeros.

Artículo 25.—Limitaciones por deslumbramientos.

En los límites de la línea del solar o parcela, perteneciente a viviendas inmediatas, no podrá ser visible ningún deslumbramiento directo o reflejado, debido a fuentes luminosas de gran intensidad o a procesos de incandescencia a altas temperaturas, tales como combustión, soldadura u otros.

Artículo 26.—Limitaciones por contaminación atmosférica y olores.

1. Las actividades clasificadas como «insalubres», en atención a la producción de humos, polvo, nieblas, vapores o gases de esta naturaleza, deberán estar dotadas de las adecuadas y eficaces instalaciones de precipitación de polvo por procedimiento eléctrico o hidrocopio.

2. En ningún caso se superarán las concentraciones máximas admisibles que determina la Ley de Protección del Ambiente Atmosférico de 22 de diciembre de 1972, y las O.M. subsiguientes dictadas en desarrollo de la Ley (Decreto 833/1975 y O.M. de 10 de agosto y 18 de octubre de 1976).

3. No se permitirá ninguna emisión de gases, ni la manipulación de materias que produzcan olores en cantidades tales que puedan ser fácilmente detectables sin necesidad de instrumentos en los lugares señalados en el apartado 1 del artículo 20.

4. No se permitirá ningún tipo de emisión de cenizas, polvos, humos, vapores, gases, ni de otras formas de contaminación del aire, de agua o del suelo, que puedan causar peligro a la salud, a la riqueza animal y vegetal, a otras clases de propiedad o que causen suciedad.

Artículo 27.—Limitaciones por vertidos y saneamiento.

1. Las aguas residuales procedentes de actividades industriales se decantarán y depurarán en primera instancia por la propia industria antes de verterla a la red general de saneamiento. Las instalaciones que no produzcan aguas residuales contaminadas podrán verter directamente con sifón hidráulico interpuesto.

2. Las aguas residuales procedentes de actividades industriales con vertido a la red general de saneamiento no podrán contener:

a) Materias sólidas o viscosas en cantidades o dimensiones que, por ellas mismas o por interacción con otras, produzcan obstrucciones o dificulten los trabajos de su conservación o de su mantenimiento tales como cenizas, huesos, serrín, alquitrán, plástico, pinturas, vidrios, etc.

b) Disolventes o líquidos orgánicos inmiscibles en agua, combustibles o inflamables, como gasolina, nafta, petróleo, fuel-oil, «wh'rte spirit», benceno, tolueno, xileno, tricloretileno, percloroetileno, etc.

c) Aceites y grasas flotantes en proporción superior a 100 mgrs. litro.

d) Sustancias sólidas potencialmente peligrosas: carburo cálcico, bromatos, cloratos, hidruros, percloratos, peróxidos, etc.

e) Gases o vapores combustibles inflamables, explosivos o tóxicos o procedentes de motores de explosión.

f) Materias que por razón de su naturaleza, propiedades y cantidad ya sea por ellas mismas o por interacción con otras, origen o puedan originar:

- Algún tipo de molestia pública.
- La formación de mezclas inflamables o explosivas con el aire.
- La creación de atmósferas molestas, insalubres, tóxicas o peligrosas que impidan o dificulten el trabajo del personal encargado de la inspección, limpieza, mantenimiento o funcionamiento de las Instalaciones Públicas de Saneamiento.

g) Materias que, por ellas solas o como consecuencia de procesos o reacciones que tengan lugar dentro de la red, tengan o adquieran alguna propiedad corrosiva capaz de dañar o deteriorar los materiales de las instalaciones municipales de saneamiento, o perjudicar al personal encargado de la limpieza y conservación.

h) Residuos industriales o comerciales que, por sus concentraciones o características tóxicas o peligrosas requieran un tratamiento específico y/o control periódico de sus efectos nocivos potenciales.

3. Queda prohibido descargar directa o indirectamente a las Instalaciones Municipales de Saneamiento vertidos con las características o con concentración de contaminantes igual o superior en todo momento a las expresadas en la siguiente relación, que será revisada periódicamente y que en ningún caso se considera exhaustiva ni excluyente:

Temperatura en ó C	40
PH	6-10
Arsénico	1
Cadmio total.....	0.5
Cromo total	4
Cromo hexavalente.....	1
Cobre total	3
Cianuros totales.....	10
Cianuros libres.....	2
Cinz total	6
Estaño total	4
Mercurio total	0.02
Niquel total	6
Plomo total.....	2
Fenoles.....	5
Selenio.....	1
Sulfatos	500
Sulfitos	20
Sulfuros totales	5
Sulfuros libres.....	0.5

(Las concentraciones de los contaminantes se expresan en mg/l).

4. No se admitirá la acumulación de desechos industriales en espacios públicos, salvo en los recipientes autorizados para la recogida de basuras.

Artículo 28.—Limitaciones por potencia eléctrica.

1. Se establecen los límites máximos de densidad de potencia y potencia electromecánica por categorías y situaciones que se reflejan en el artículo siguiente.

2. La potencia electromecánica está determinada por la suma de las potencias de los motores que accionan las máquinas expresadas en Kilovatios (Kw). No se evaluará como potencia la de las máquinas portátiles con motores de potencia no superior a 250 W cuando el número de estas no exceda de cuatro, ni la de aparatos elevadores de cualquier tipo, de instalaciones de aire acondicionado, calefacción y otros para el acondicionamiento del local y para manutención.

3. Cuando en un mismo edificio, por su carácter de «naves nido» coexistan diversas actividades, ni individualmente ni en conjunto se sobrepasarán los límites establecidos para el uso de industria que corresponda según la clasificación de estas Normas.

Artículo 29.—Dimensiones de los locales.

1. A los efectos de la aplicación de las determinaciones que hagan referencia a la producción o almacenaje, esta dimensión se entenderá como la suma de la superficie útil de todos los locales destinados a la actividad productiva o de almacén, así como aquellos vinculados de forma directa a dichas actividades. Quedarán excluidas expresamente las superficies destinadas a oficinas, exposición de productos, venta y aparcamiento de los vehículos que no estén destinados al transporte de los productos.

2. Los locales de producción o almacenaje en que se dispongan puestos de trabajo tendrán un volumen de al menos doce (12) metros cúbicos por trabajador.

Artículo 30.—Servicios de aseo.

1. Tendrán aseos independientes para los dos sexos, que contarán con un retrete, un lavabo y una ducha por cada veinte (20) trabajadores o fracción superior a diez (10) y por cada mil (1.000) metros cuadrados de superficie de producción o almacenaje o fracción superior a quinientos (500) metros cuadrados.

2. En cualquier caso dispondrán, como mínimo, de un aseo con retrete y lavabo para cada sexo.

Uso de comercio

Artículo 31.—Definición y clases.

1. Uso comercial es aquel que tiene por finalidad la prestación de servicios al público, destinados a suministrar mercancías mediante la venta al por menor, venta de comidas y bebidas para consumo en el local (restaurantes, bares y cafeterías) o a prestar servicios a particulares y cuantas actividades cumplieren funciones similares.

2. A los efectos de su pormenorización en el espacio y el establecimiento de condiciones particulares, se distinguen tres categorías:

Categoría I: Comprende los tipos de tienda tradicional y autoservicio de comercio alimentario con superficie de venta inferior a los ciento veinte (120) metros cuadrados, así como los no alimentarios con superficie de venta no mayor de trescientos (300) metros cuadrados.

Categoría II: Comprende los tipos de superservicio y supermercado de comercio alimentario con superficie de venta inferior a los quinientos (500) metros cuadrados, así como los no alimentarios con superficie de venta no mayor de mil (1000) metros cuadrados.

Categoría III: Comprende las grandes superficies comerciales que operan bajo una sola firma comercial, alcanzando dimensiones superiores a los quinientos (500) metros cuadrados de superficie de venta en el comercio alimentario y mil (1000) metros cuadrados en los no alimentarios.

3. A los efectos del establecimiento de categorías se entenderá por comercio alimentario cuando se trafica con mercancías alimentarias en una proporción de, al menos, un treinta y cinco (35) por ciento de su superficie de venta.

Artículo 32.—*Condiciones de compatibilidad con el uso residencial.*

1. El Ayuntamiento podrá exigir a los locales que tengan una superficie mayor de quinientos (500) metros cuadrados un proyecto de regulación del tráfico generado en horas punta, justificando las medidas necesarias para evitar congestiones.

2. En caso de que en el edificio existan usos residenciales se deberá resolver el acceso sin que cause molestias a los vecinos pudiendo exigir el Ayuntamiento, en función del tránsito que pueda generarse, su resolución de forma independiente.

3. El uso de comercio no podrá causar un nivel de molestias superior al establecido para el uso industrial compatible con usos residenciales.

Artículo 33.—*Dimensiones.*

1. A los efectos de la aplicación de las determinaciones que hacen referencia a la superficie de venta se entenderá que ésta excluye las destinadas a oficinas, almacenaje no visitable por el público, zona de carga y descarga y aparcamiento de vehículos.

2. En ningún caso la superficie de venta será menor de seis (6) metros cuadrados.

Artículo 34.—*Circulación interior.*

1. En los locales comerciales de la categoría I y II definidas en el artículo 31 todos los recorridos accesibles al público tendrán una anchura mínima de un (1) metro: los desniveles se salvarán, con una anchura igual que el resto de los recorridos, mediante rampas o escaleras.

2. En los locales de la categoría III, los recorridos tendrán una anchura mínima de ciento cuarenta (140) centímetros; los desniveles se salvarán mediante rampas o escaleras con una anchura igual que el resto de los recorridos.

Artículo 35.—*Escaleras.*

El número de escaleras entre cada dos pisos será una por cada quinientos (500) metros cuadrados de superficie de venta en el piso inmediatamente superior, o fracción mayor que doscientos cincuenta (250) metros cuadrados con una anchura, al menos, de ciento treinta (130) centímetros, que se localizarán en los lugares que provoquen menores recorridos.

Artículo 36.—*Aseos.*

1. Los locales dispondrán de los siguientes servicios sanitarios: hasta cien (100) metros cuadrados un retrete y un lavabo; por cada doscientos (200) metros cuadrados adicionales o fracción superior a cien (100) se aumentará un retrete y un lavabo separándose, en este caso, para cada uno de los sexos. Los locales que se destinen a actividades clasificadas en el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, adecuarán sus instalaciones sanitarias a lo dispuesto en el propio Reglamento y disposiciones concordantes en vigor.

2. En ningún caso podrán comunicar directamente con el resto del local para lo cual deberá instalarse un vestíbulo o espacio intermedio.

3. En los edificios donde se instalen varias firmas podrán agruparse los aseos, manteniendo el número y condiciones con referencia al aforo del local y a la superficie total incluidos los espacios comunes de uso público desde los que tendrán acceso.

Artículo 37.—*Altura libre de pisos.*

La distancia mínima de suelo a techo en plantas baja y piso será de doscientos sesenta (260) centímetros como mínimo. En las plantas que tengan su piso por debajo del nivel del suelo la altura libre mínima será de doscientos setenta (270) centímetros.

Artículo 38.—*Iluminación y ventilación.*

La iluminación de los locales deberá ser natural, pudiendo ser completada por iluminación artificial. La ventilación podrá ser natural o artificial exigiéndose la presentación de los proyectos detallados de las instalaciones de

acondicionamiento de aire para su aprobación por el Ayuntamiento, quedando estas instalaciones sometidas a revisión antes de la apertura del local y en cualquier momento posterior.

En cualquier caso se debe asegurar una renovación de aire de seis (6) volúmenes por hora.

Artículo 39.—*Ordenación de la carga y descarga.*

Cuando la superficie de venta alcance los quinientos (500) metros cuadrados en los comercios alimentarios o los mil quinientos (1500) metros cuadrados en los comercios no alimentarios, se dispondrá dentro del local con una altura libre mínima de trescientos cuarenta (340) centímetros, una dársena que se aumentará en una unidad por cada mil (1.000) metros cuadrados o fracción superior a quinientos (500); las dársenas tendrán unas dimensiones mínimas de siete (7) metros de longitud y cuatro (4) de latitud, dispuestas de tal forma que permitan las operaciones de carga y descarga en cada una de ellas simultáneamente sin entorpecer el acceso de vehículos.

Artículo 40.—*Pasajes comerciales.*

Las agrupaciones comerciales podrán establecerse en planta baja formando un pasaje, que tendrá acceso para el público por ambos extremos con una anchura superior a cuatro (4) metros.

Uso de oficinas

Artículo 41.—*Definición.*

Se considera uso oficinas aquel servicio que corresponde a actividades que se dirigen como función principal a prestar servicios administrativos, técnicos, financieros, de información y otros. Se incluyen en esta categoría actividades puras de oficinas, así como funciones de esta naturaleza asociadas a otras actividades principales no de oficina (industria, construcción o servicios) que consumen espacio propio e independiente.

Artículo 42.—*Dimensiones.*

En ningún caso la superficie será menor de seis (6) metros cuadrados y no podrá servir de paso ni tener comunicación directa con ninguna vivienda salvo que se trate de una edificación de vivienda unifamiliar. Se exceptúan de estas condiciones los despachos de actividades profesionales, artísticas y literarias.

Artículo 43.—*Accesos interiores.*

1. Todos los accesos interiores de las oficinas a los espacios de utilización por el público, tendrán una anchura de, al menos, ciento treinta (130) centímetros.

2. La dimensión mínima de la anchura de las hojas de las puertas de paso para el público será de ochocientos veinticinco (825) milímetros.

Artículo 44.—*Escaleras.*

El número de escaleras entre cada dos pisos será de una por cada quinientos (500) metros cuadrados de superficie en el piso superior, o fracción.

Artículo 45.—*Ascensores.*

Cuando el desnivel a salvar dentro del local sea superior a ocho (8) metros se dispondrá un aparato elevador por cada quinientos (500) metros cuadrados sobre su altura.

Artículo 46.—*Altura libre de pisos.*

La distancia mínima de suelo a techo será de doscientos sesenta (260) centímetros como mínimo.

Uso equipamiento y servicios públicos

Artículo 47.—*Definición y clases.*

1. Se conceptúa como uso de equipamiento y servicios públicos aquel de carácter dotacional que sirve para proveer a los ciudadanos del equipamiento que haga posible su educación, su enriquecimiento cultural, su salud y, en fin, su bienestar, y a proporcionar los servicios propios de la vida en la ciudad, tanto de tipo administrativo como de abastecimiento o infraestructurales. Pueden ser de carácter público o privado.

2. A los efectos de su pormenorización en el espacio y, en su caso, del establecimiento de condiciones particulares, se distinguen los siguientes usos pormenorizados:

a) Educativo: comprende las actividades regladas, así como las guarderías y otras actividades educativas no regladas (academias, centros de idiomas, etc.).

b) Sociocultural: comprende las actividades de conservación y transmisión del conocimiento (bibliotecas, museos, salas de exposiciones, etc.); relación política y social institucionaliza (sedes políticas y sociales, etc.); desarrollo de aficiones; así como las actividades ligadas al fomento del ocio y recreo cultural (teatros, cines, etc.), o las correspondientes a la vida de relación, acompañadas en ocasiones de espectáculos (discotecas, salas de fiesta y baile, clubs nocturnos, salas de juegos recreativos, bingos y otros locales similares).

c) Religioso: Comprende las actividades de desarrollo de creencias religiosas así como la residencia de miembros de comunidades religiosas.

d) Sanitario-asistencial: comprende las actividades de tratamiento y alojamiento de enfermos y, en general, las relacionadas con la sanidad, la higiene, asistencia y geriatría.

e) Deportivo: Comprende las instalaciones destinadas a la enseñanza y práctica de la cultura física y los deportes.

f) Público-administrativo: Comprende los servicios de administración y gestión de los asuntos del Estado en todos sus niveles, así como los de salvaguarda de las personas y los bienes (policía y similares).

g) Servicios urbanos: corresponde a las instalaciones mediante las cuales se provee de servicios básicos a los ciudadanos tales como mercado de abastos, matadero, cementerio, vertedero, surtidores de combustible para los vehículos, limpieza, etc.

En zonas de dominio público del casco urbano residencial podrán instalarse puntos surtidores de combustible líquidos de locomoción. Su instalación será de iniciativa pública y la adjudicación, mediante concurso público.

H) Servicios infraestructurales: comprende los servicios vinculados al suministro de agua, energía, saneamiento, telefonía y alumbrado.

Artículo 48.—*Aplicación.*

1. Serán de aplicación estas condiciones a aquellos terrenos que se destinen a los citados usos en virtud del Plan Parcial, incluso cuando, sin tenerlo expresamente previsto el planeamiento, se destinen de forma efectiva a alguno de los fines señalados en el artículo precedente.

2. Los usos considerados cumplirán, además de las condiciones señaladas en estas Normas, las disposiciones vigentes en la materia correspondiente y, en su caso, las que sean de aplicación por afinidad con otros usos de los que se recoge en la presente normativa.

Artículo 49.—*Condiciones de compatibilidad.*

1. El Ayuntamiento podrá exigir a los locales destinados a equipamiento y que tengan una superficie mayor de quinientos (500) metros cuadrados un proyecto de regulación del tráfico generado en horas punta, justificando las medidas necesarias para evitar congestiones.

2. En el caso de que en el edificio también existan usos residenciales se deberá resolver el acceso sin que cause molestias a los vecinos, pudiendo exigir el Ayuntamiento en función del tránsito que pueda generarse su resolución de forma independiente.

3. Los usos de equipamiento y servicios públicos no podrán causar un nivel de molestias superior al establecido para el uso industrial compatible con usos residenciales.

Artículo 50.—*Condiciones de sustitución.*

1. Ninguno de los usos considerados en este Capítulo podrá ser sustituido por otro de equipamiento o servicios públicos sin mediar informe técnico municipal en el que se justifique que tal dotación no responde a necesidades reales o que éstas quedan satisfechas por otro medio y así se acuerde por el Pleno de la Corporación Municipal.

2. Además de la condición anterior, la sustitución de los usos de equipamientos y servicios públicos quedará sujeta a las limitaciones siguientes:

a) Si está situado en edificio que no tenga como uso exclusivo el equipamiento o servicio público considerado, ocupando estos usos menos del cincuenta por ciento (50%) de la superficie edificada, podrá ser sustituido por cualquiera otro uso autorizado por la ordenanza que sea de aplicación al inmueble.

b) Cuando se trate de un edificio dedicado exclusivamente o en más del cincuenta por ciento (50%) de la superficie edificada a uso de equipamiento o servicio público, se admitirán las sustituciones siguientes:

— Los usos de equipamiento educativo, sociocultural, sanitario-asistencial y público-administrativo podrán sustituirse entre sí.

— Los restantes usos considerados en este Capítulo podrán ser sustituidos por cualquier otro de los incluidos en las categorías globales de Equipamientos y Servicios Públicos y Parques y Jardines Públicos.

c) El uso deportivo, cuando se trate de instalaciones al aire libre sólo podrá ser sustituido por otro perteneciente a la categoría global de Espacios Libres públicos.

Artículo 51.—*Dotación de aparcamientos.*

1. Los usos de equipamientos y servicios públicos dispondrán de una plaza de aparcamiento de automóviles por cada cien (100) metros cuadrados construidos.

2. En aquellos casos que puede presuponerse una concentración de personas se dispondrá, como mínimo, una plaza de aparcamiento de automóviles por cada veinticinco (25) personas de capacidad. En los equipamientos de carácter educativo, para el cálculo de la dotación de aparcamiento de automóviles se computará exclusivamente el número de personas cuya edad supere la mínima legalmente establecida para la conducción de vehículos de turismo.

3. Los equipamientos y servicios públicos cuya actividad genere la afluencia de autobuses, deberá disponer una superficie en el interior de la parcela capaz para la espera, carga y descarga de un (1) autobús por cada quinientas (500) personas de capacidad o fracción superior a doscientos cincuenta (250).

4. Los Servicios Públicos cuya actividad genere carga y descarga de mercancías, tales como los mercados de abastos, dispondrán de una superficie destinada al desarrollo de estas operaciones en proporción análoga a la establecida para las actividades comerciales a las que puedan ser asimilados.

Espacios libres públicos.

Artículo 52.—*Definición y clases.*

1. Comprende los terrenos destinados al ocio y recreo, a plantaciones de arbolado o jardinería y al desarrollo de juegos infantiles con objeto de garantizar la salubridad, reposo y esparcimiento de la población.

2. A los efectos de su pormenorización en el espacio y, en su caso, del establecimiento de condiciones particulares, se distinguen las siguientes clases:

a) Áreas públicas: corresponde a los terrenos destinados al ocio cultural o recreativo.

b) Parques urbanos: corresponde a los espacios forestales y acondicionados para su disfrute por la población, de superficie mayor a una (1) hectárea.

c) Áreas ajardinadas: corresponde a las áreas de superficie mayor a 1.000 m², en las que pueda inscribirse una circunferencia de treinta (30) metros de diámetro y con acondicionamiento vegetal destinadas al disfrute de la población, al ornato y mejora de la calidad estética de su entorno.

d) Áreas de juego y recreo: corresponde a las áreas con superficie no inferior a doscientos (200) metros cuadrados en las que se pueda inscribir una circunferencia de

doce (12) metros de diámetro y que cuente con los elementos adecuados a la función que han de desempeñar.

Artículo 53.—Aplicación.

1. Las condiciones que se señalan para los Espacios libres públicos serán de aplicación a los terrenos que se representan en la documentación gráfica del Plan Parcial.

2. Serán también de aplicación en los terrenos que, aún sin tenerlo expresamente previsto el planeamiento, se destinen a tal fin por estar habilitados en aplicación de estas Normas.

Artículo 54.—Condiciones de las áreas públicas y los parques urbanos.

1. Podrá disponerse edificación sólo para uso socio-cultural y de ocio con una ocupación máxima del cuatro por ciento (4%) de su superficie, sin rebasar la altura media del árbol de «porte-tipo» de las especies próximas y, en ningún caso, los siete (7) metros.

2. Los parques urbanos dedicarán la mayor parte de su superficie a zona forestal frente a la que se acondicione mediante urbanización y/o ajardinamiento.

3. Los parques urbanos, además de las plantaciones de ajardinamiento, arbolado y defensa ambiental, contarán con áreas acondicionadas con el mobiliario urbano necesario para su disfrute por la población de todas las edades.

4. En las áreas públicas se permiten además construcciones provisionales para las que el Ayuntamiento acuerde concesiones especiales para el apoyo del recreo de la población.

Artículo 55.—Condiciones de las áreas ajardinadas.

1. Las áreas ajardinadas dedicarán al menos el cuarenta por ciento (40%) de su superficie a zona arbolada y/o ajardinada frente a la que se acondicione mediante urbanización.

2. Podrá disponerse edificación sólo para uso socio-cultural con una ocupación máxima del cuatro por ciento (4%) de su superficie, sin rebasar los cuatro (4) metros de altura máxima. También se permiten construcciones provisionales para las que el Ayuntamiento acuerde concesiones especiales para el apoyo del recreo de la población (casetas de bebidas y similares) y que en ningún caso superarán los doce (12) metros cuadrados de superficie y los tres (3) metros de altura.

3. Las áreas ajardinadas, además de las plantaciones de arbolado, defensa ambiental, cultivo de flores y ajardinamiento contarán con los siguientes elementos: mobiliario urbano para reposo, juegos infantiles y juegos de preadolescentes.

4. Las áreas ajardinadas de superficie mayor a tres mil (3.000) metros cuadrados incorporarán, además de los elementos señalados en el punto anterior, un área de tierra compactada para la práctica de deportes al aire libre.

5. Siempre que sus dimensiones lo hagan posible se instalarán puntos de agua ornamental, láminas de agua, zonas sombreadas para juegos y ocio pasivo, superficie pavimentada para bicicletas y otros juegos de ruedas así como planos de arena drenada.

Artículo 56.—Condiciones de las áreas de juego y recreo.

Contarán con áreas ajardinadas de aislamiento y defensa de la red viaria, con árboles en alcorque, áreas de arena, elementos de mobiliario para juegos infantiles e islas de estancia para el reposo y recreo pasivo con el mobiliario urbano adecuado.

Artículo 57.—Mejora de las condiciones peatonales.

Cualquier alteración de la posición relativa de los suelos calificados como áreas ajardinadas y el viario que representase una mejora para el funcionamiento de la circulación de los peatones, se entenderá que no constituye modificación del Plan Parcial.

Artículo 58.—Acceso a los edificios desde parques y jardines públicos.

Desde los espacios libres públicos se podrá realizar el acceso a los edificios, siempre que para ello cuenten con una franja pavimentada inmediata con una anchura mínima de tres (3) metros que facilite el acceso de personas y de vehículos de servicio, y el portal más lejano no se encuentre a más de cuarenta (40) metros de la calzada.

Uso transporte y comunicaciones

Artículo 59.—Definición y clases.

1. Tienen uso para el transporte y las comunicaciones los espacios sobre los que se desarrollan los movimientos de las personas y los vehículos de transporte, así como los que permiten la permanencia de éstos estacionados.

2. A los efectos de su pormenorización en el espacio y el establecimiento de condiciones, particulares, se distinguen las siguientes clases:

a) Red viaria: espacio que se destina a facilitar el movimiento de los peatones, de las bicicletas, los automóviles y de los medios de transporte colectivo en superficie habituales en las áreas urbanas.

b) Espacios para el estacionamiento de vehículos.

c) Red ferroviaria: cuando se destina a facilitar el movimiento de los vehículos sobre raíles.

Artículo 60.—Aplicación.

1. Las condiciones que se señalan serán de aplicación a los terrenos que el planeamiento destine a tal fin y que se representan en la documentación gráfica del Plan Parcial, así como a los que queden afectados a este uso por el planeamiento ulterior.

2. Serán de aplicación también en los terrenos que, aún sin tenerlo expresamente previsto del planeamiento, se destinen a tal fin por estar habilitados en aplicación de estas Normas.

Artículo 61.—Dimensiones características del viario.

Las dimensiones de las calzadas serán establecidas por los servicios técnicos municipales, o por los organismos competentes de 1ª Administración autonómica y del Estado sobre la base de las intensidades del tráfico y del entorno por el que transcurre, utilizándose como referencia para cada uno de los rangos representados en los planos de Red Viaria, Alineaciones y Rasantes, las que se reflejan en el Art. 352 punto 1, del PGOU.

Artículo 62.—Pavimentación.

1. La pavimentación de aceras y calzadas se hará teniendo en cuenta las condiciones del soporte y las del tránsito que discurrirá sobre él, así como las que se deriven de los condicionantes de ordenación urbana y estéticos.

2. La separación entre las áreas dominadas por el peatón y el automóvil se manifestará de forma que queden claramente definidos sus perímetros, sin que sea imprescindible que se produzca mediante diferencia de nivel. A tales efectos se diversificarán los materiales de pavimentación de acuerdo con su diferente función y categoría, circulación de personas o de vehículos, calles compartidas, cruces de peatones, pasos de carruajes, etc.

3. El pavimento de las sendas de peatones y las plazas no presentará obstáculos a la circulación de personas y vehículos de mano; se distinguirán las porciones de aquellas que, ocasionalmente, pudieran ser atravesadas por vehículos a motor que no deformarán su perfil longitudinal sino que tendrán acceso por achaflanado de bordillo.

4. Las tapas de arquetas, registros, etc., se dispondrán teniendo en cuenta las juntas de los elementos del pavimento y se nivelarán con su plano.

5. Las calzadas y aceras se realizarán preferentemente en las siguientes etapas:

— La primera servirá para el período de construcción de los edificios de la urbanización, debiendo estar constituido el pavimento por una sub-base y la base definitiva con una capa intermedia.

— En la segunda etapa se construirá la capa de rodadura definitiva de la calzada y el acabado del acerado, que se instalará sobre el pavimento de la etapa primera, siempre que no se aprecien deterioros de importancia que obliguen a su reconstrucción. Su espesor no será inferior a cinco (5) centímetros.

Aparcamientos públicos

Artículo 63.—*Clases de estacionamientos públicos.*

A efectos de aplicación de las presentes Normas, se consideran las siguientes clases de estacionamientos públicos para vehículos:

a) Aparcamientos públicos al aire libre, que podrán disponerse anejos a la red viaria o separados de ésta.

b) Aparcamientos públicos en inmuebles destinados de forma exclusiva o manifiestamente predominante a este fin.

c) Estaciones de autobuses.

Artículo 64.—*Condiciones de los aparcamientos públicos al aire libre.*

1. Cuando se sitúen anejos a las vías públicas no interferirán el tránsito de estas, cumpliendo las condiciones mínimas (en lo que a anchura se refiere) que se señalan a continuación:

— Aparcamientos en línea, doscientos (200) centímetros.

— Aparcamiento en batería, cuatrocientos cincuenta (450) centímetros.

— Aparcamiento en espina, cuatrocientos (400) centímetros.

2. Cuando se dispongan separados de la red viaria, los accesos deberán organizarse de manera que no afecten negativamente a puntos de especial concentración de peatones, tales como cruces de calzada, paradas de transporte público, etc., con una interferencia reducida en el tráfico viario.

3. Los aparcamientos de superficie se acondicionarán, siempre que ello sea posible, con vegetación de modo que quede dificultada la visión de los vehículos y se integre lo mejor posible en el ambiente en que se encuentren.

Artículo 65.—*Condiciones de los aparcamientos públicos en inmuebles.*

1. Solamente podrán disponerse aparcamientos públicos en inmuebles destinados de forma exclusiva a este fin por iniciativa municipal o previa autorización del Ayuntamiento, la cual podrá condicionarse a la redacción de un estudio del impacto sobre las condiciones ambientales y circulatorias y a la adopción de las medidas correctoras resultantes.

2. Cuando se trate de una construcción bajo rasante, la autorización quedará condicionada a la no desnaturalización del uso de la superficie bajo la que se construya y, en todo caso, a la asunción del compromiso de otorgar simultáneamente a tal superficie el destino urbano que inicialmente tenía o que el Plan fije.

3. Los accesos se diseñarán de forma que no afecten negativamente a puntos de especial concentración de peatones, tales como cruces de calzada, paradas de transporte público, etc. Cumplirán lo establecido en el artículo 268 en lo que sea de aplicación.

4. Se destinará una cuantía de plazas de aparcamiento para uso de minusválidos, igual o superior al dos por ciento (2%) del número total de plazas. Estas plazas deberán señalizarse debidamente.

5. Cumplirán lo establecido en el artículo 267 de PGOU, se prohíben los cerramientos de reparto interior que tengan por objeto individualizar las distintas plazas de aparcamiento.

6. Cumplirán las condiciones que en orden a la prevención contra incendios se establecen en el artículo 254 de PGOU.

Artículo 67.—*Estaciones de autobuses.*

1. En las estaciones de autobuses podrán construirse edificios para la atención del usuario, naves para servicios y usos terciarios complementarios.

2. Su edificabilidad no superará la cuantía de un (1) metro cuadrado por cada metro cuadrado.

3. Cumplirán las condiciones que, para cada uso, se establecen en estas Normas.

Red ferroviaria

Artículo 68.—*Condiciones generales de la red ferroviaria.*

1. La red ferroviaria está compuesta por los terrenos e infraestructuras de superficie o subterráneas que sirven para el movimiento de los ferrocarriles como modo de transporte de personas y mercancías y facilitar así, las relaciones del municipio con el exterior.

2. La red ferroviaria comprende:

a) La zona de viales, constituida por (os terrenos ocupados por las vías y sus instalaciones complementarias.

b) La zona ferroviaria constituida por cualquier instalación relacionada con el movimiento del ferrocarril, así como la zona de servicio que permite su utilización por los ciudadanos.

3. El sistema ferroviario está sujeto a la Ley 16/1987 de Ordenación de los Transportes Terrestres y a su Reglamento del 28 de septiembre de 1990.

Artículo 69.—*Condiciones específicas de la zona ferroviaria.*

1. En la zona de servicio ferroviario podrán construirse edificios con uso global productivo, bien directamente vinculados al servicio del funcionamiento del sistema ferroviario, o con carácter complementario.

2. Su edificabilidad no superará la cuantía de un (1) metro cuadrado por cada metro cuadrado.

3. La ocupación no superará el cincuenta por ciento (50%) de la parcela neta.

4. En todos los casos, cumplirán las condiciones que, para cada uso, se establecen en estas Normas.

Capítulo II

Normas generales de edificación

Disposiciones generales

Artículo 70.—*Definición.*

Son las condiciones a que ha de sujetarse la edificación complementadas por las que sean de aplicación en función del uso a que se destine, y por las Normas particulares de la zona en que se localice.

Artículo 71.—*Parcela.*

1. Es toda porción de suelo que constituye una unidad física y predial.

2. La unidad de parcela resultante del planeamiento no tiene que coincidir necesariamente con la unidad de propiedad, pudiéndose dar el caso de que una de aquellas comprenda varias de éstas o viceversa.

Artículo 72.—*Superficie de parcela.*

Se entiende por superficie de la parcela la dimensión de la proyección horizontal del área comprendida dentro de los linderos de la misma.

Artículo 73.—*Parcela mínima.*

1. Es la establecida en este Plan Parcial o Estudios de Detalle en base a las características de ordenación y tipologías edificatorias previstas para una zona, por considerar que las unidades que no reúnan las condiciones de forma o superficie marcadas como mínimas, conducirán a soluciones urbanísticas inadecuadas.

2. Las parcelas mínimas serán indivisibles.

Artículo 74.—*Segregación de parcelas parcialmente edificadas.*

La segregación de parcelas en las que existan edificaciones deberá hacerse con indicación de la parte de edificabili-

dad que le corresponde según el planeamiento y la ya consumida por construcciones. Si la totalidad de la edificabilidad estuviera agotada será imposible su segregación. .

Artículo 74.—Linderos.

1. Linderos son las líneas perimetrales que delimitan una parcela y la distinguen de sus colindantes.

2. Es lindero frontal el que delimita la parcela con la vía o el espacio libre público que le da acceso, son linderos laterales los restantes, llamándose testero la linde opuesta a la frontal.

3. Cuando se trate de parcelas limitadas por más de una calle, tendrán consideración de lindero frontal todas las lindes a vía, aunque se entenderá como frente de la parcela aquel en que se sitúa el acceso a la misma.

4. El Ayuntamiento podrá exigir al propietario de una parcela el amojonamiento y señalamiento de sus linderos, cuando sea necesario por motivos urbanísticos.

Artículo 75.—Alineaciones.

1. Alineaciones oficiales son las líneas que se fijan como tales en los planos de alineaciones del presente Plan Parcial o en los Estudios de Detalle posteriores que se redacten, y que separan:

a) Los suelos destinados a viales y espacios libres de uso público con los adscritos a otros usos, con independencia de la titularidad pública o privada de los mismos. Corresponde a la alineación exterior.

b) Las superficies edificables de las libres dentro de una misma parcela. Corresponde a la alineación interior.

Artículo 76.—Rasantes.

1. Se entiende por rasante la línea que determina la inclinación respecto del plano horizontal de un terreno o vía.

2. Rasantes oficiales son los perfiles longitudinales de las vías, plazas o calles, definidas en los documentos oficiales vigentes.

3. Rasante actual es el perfil longitudinal del viario existente marcadas por el Plan Parcial.

4. Rasante natural del terreno es la correspondiente al perfil natural del terreno sin que haya experimentado ninguna transformación debida al ingenio humano.

Artículo 77.—Solar.

1. Para que una parcela sea considerada como solar han de cumplir las condiciones que a continuación se determinan:

a) Condiciones de planeamiento: Tener aprobado el planeamiento que el Plan General, o instrumentos posteriores, señalen para desarrollo del área, y estar calificada con destino a un uso edificable.

b) Condiciones de urbanización:

I) Estar emplazada con frente a una vía urbana que tenga pavimentada la calzada y aceras, y disponga de abastecimiento de agua, evacuación de aguas en conexión con la red de alcantarillado y suministro de energía eléctrica.

II) Que aún careciendo de todos o alguno de los anteriores requisitos se asegure la ejecución simultánea de la edificación y de la urbanización, con los servicios mínimos precedentes, conforme a un proyecto de obras aprobado por el Ayuntamiento y con arreglo a las garantías exigibles hasta que la parcela adquiera las condiciones del párrafo i).

c) Condiciones de gestión: deberá tener cumplidas todas las determinaciones de gestión que fijen los instrumentos que marque el Plan General o las figuras de planeamiento que lo desarrollen, así como las determinaciones correspondientes a la Unidad de Ejecución en la que pueda estar incluida para la distribución de las cargas y beneficios del planeamiento.

d) Condiciones dimensionales: deberá satisfacer las condiciones dimensionales fijadas por el Plan General, o los instrumentos que lo desarrollen en relación a:

I) Superficie: que deberá ser igual o superior a la fijada como mínima e inferior a la que se señalase como máxima.

II) Linderos: que han de tener una longitud igual o superior a la fijada como mínima.

2. Además de las condiciones descritas en el apartado anterior, deberá cumplir las que sean aplicables debido al uso a que se destina, y a la regulación de la zona en que se localiza.

Artículo 78.—Referencias de la edificación.

En la regulación del Plan General se emplean las referencias de la edificación que a continuación se enumeran, y que nosotros asumiremos:

a) Cerramiento: cerca situada sobre los linderos que delimita la parcela.

b) Fachada: Plano o planos verticales que por encima del terreno separan el espacio edificado del no edificado, conteniendo en su interior todos los elementos constructivos del alzado del edificio, excepción hecha de los salientes o entrantes permitidos respecto a la alineación exterior o interior.

c) Línea de edificación: intersección de la fachada de la planta baja del edificio con el terreno.

d) Medianería o fachada medianera: es el plano o pared lateral de continuidad entre dos edificaciones o parcelas, que se eleva desde los cimientos a la cubierta, aún cuando su continuidad pueda quedar interrumpida por patios de luces de carácter mancomunado.

Artículo 79.—Posición de la edificación respecto a la alineación.

1. Respecto a las alineaciones la edificación podrá estar en alguna de estas situaciones:

a) En línea: cuando la línea de edificación o el cerramiento son coincidentes con la alineación.

b) Fuera de línea: cuando la línea de edificación o el cerramiento es exterior a la alineación.

2. Salvo los salientes de la fachada que expresamente se autoricen en estas Normas, ninguna parte ni elemento de la edificación, sobre el terreno o subterránea, podrá quedar fuera de línea respecto a la alineación exterior.

Artículo 80.—Retranqueo.

1. Es la anchura de la faja de terreno comprendida entre la línea de edificación y la alineación oficial exterior o cualquiera de los linderos de la parcela. Puede darse como valor fijo obligado o como valor mínimo.

2. En función de la posición del lindero respecto al cual se establece pueden existir retranqueos a fachadas o frente de parcela, retranqueo a testero y retranqueo a lateral o medianera.

3. El valor del retranqueo se medirá perpendicularmente al lindero de referencia en todos los puntos del mismo.

Artículo 81.—Tipologías edificatorias.

La normativa de zonas emplea las siguientes definiciones de tipologías edificatorias:

a) Edificación aislada, la que está exenta en el interior de una parcela, sin que ninguno de sus planos de fachada esté en contacto con las propiedades colindantes.

b) Edificación entre medianeras, la que estando construida en una única parcela tiene sus líneas de fachada coincidentes, al menos, con los linderos laterales.

c) Edificación agrupada en hilera o adosada: es edificación en hilera la variante de construcción entre medianeras, cuando la edificación se destina a usos residenciales en que la proporción entre unidades de vivienda y número de parcelas es 1:1.

d) Edificación pareada: tipología edificatoria en que las construcciones cumplen la condición de medianeras en un lindero común y de edificación aislada en los restantes.

Artículo 82.—Superficie ocupable.

1. Es la superficie que puede ser ocupada por la edificación en base a las limitaciones establecidas en la documentación gráfica del Plan y en las ordenanzas de edificación.

2. La superficie ocupable puede señalarse:

a) Indirectamente como resultado de aplicar condiciones de posición tales como retranqueos, separación entre edificaciones, etc.

b) Directamente mediante la asignación de un coeficiente de ocupación.

3. A los efectos del establecimiento de las condiciones de ocupación se distingue la ocupación de las plantas sobre rasante y las de la edificación subterránea.

4. Las construcciones enteramente subterráneas podrán ocupar en el subsuelo los espacios correspondientes a retranqueos o separación a linderos, salvo mayores limitaciones en la normativa particular de zona.

Artículo 83.—Ocupación o superficie ocupada.

1. Es la superficie comprendida dentro del perímetro formado por la proyección de las fachadas sobre un plano horizontal.

2. En las zonas en que se admitan patios de luces, la superficie de los mismos se descontará de la superficie ocupada en cada una de las plantas.

3. La ocupación será necesariamente igual o inferior a los valores de la superficie ocupable y de la superficie edificable fijados en estas Normas.

Artículo 84.—Coeficiente de ocupación.

1. Se entiende por coeficiente de ocupación a la relación entre la superficie ocupable y la superficie de la parcela neta.

2. El coeficiente de ocupación se establece como ocupación máxima; si de la conjunción de este parámetro con otros derivados de las condiciones de posición se concluyese una ocupación menor, será este valor el que sea de aplicación.

Artículo 85.—Superficie libre de parcela.

Es el área resultante de aplicar la condición de ocupación, en la que no se puede edificar salvo que la normativa zonal señale las excepciones pertinentes.

Artículo 86.—Fondo edificable.

Es el parámetro que se establece en el planeamiento, que señala cuantitativamente la posición en la que debe situarse la fachada interior de un edificio, mediante la expresión de la distancia entre cada punto de ésta y la alineación exterior, medida perpendicularmente a ésta.

Artículo 87.—Superficie edificada por planta.

1. Superficie edificada por planta es la comprendida entre los límites exteriores de cada una de las plantas de la edificación.

2. En el cómputo de la superficie edificada por planta quedan excluidos los soportales, los pasajes de acceso a espacios libres públicos interiores a la manzana o la parcela, los patios interiores de parcela que no estén cubiertos, salvo lo previsto en el artículo 244 de PGOU, aunque estén cerrados en todo su perímetro, las plantas porticadas, las construcciones auxiliares cerradas con materiales translúcidos y construidos con estructura ligera desmontable, los elementos ornamentales en cubierta siempre que sean abiertos, y la superficie bajo cubierta si carece de uso o está destinada a depósitos y otras instalaciones generales del edificio.

3. Tampoco se computarán las superficies correspondientes a plazas de aparcamiento obligatorio, ni la parte que les corresponda de accesos y áreas de maniobra, independientemente de que se sitúen en planta baja o sótano. La transformación del número de plazas en metros cuadrados se hará aplicando los módulos mínimos de superficie por plaza señalados en el artículo 267, apartado 2 del PGOU.

4. Asimismo se exceptúan de (a superficie edificada por planta los cuartos de calderas, basuras y otros análogos que sean de instalación obligada por el uso principal a que se destine el edificio.

5. Se incluirán los cuerpos volados y las terrazas en las proporciones fijadas en el punto 3 del artículo 231, del PGOU.

6. Los sótanos no computarán como superficie edificada cuando se utilicen como almacenes afectos a los usos del edificio o garajes.

Artículo 88.—Superficie edificada total.

Es la suma de las superficies edificadas de cada una de las plantas que componen el edificio.

Artículo 89.—Superficie útil.

Se entiende por superficie útil de un local o vivienda la comprendida en el interior de los límites marcados por los muros, tabiques, o elementos de cerramiento y división que la conformen. Se excluirá, en el cómputo total, la superficie ocupada en la planta por los cerramientos interiores de la vivienda, fijos o móviles, por los elementos estructurales verticales y por las canalizaciones o conductos con sección horizontal no superior a cien (100) centímetros cuadrados, así como la superficie de suelo en la que la altura libre sea inferior a uno con cincuenta (1,50) metros.

Artículo 90.—Superficie edificable.

1. Es el valor que señala el planeamiento para limitar la superficie edificada total que puede construirse en una parcela o, en su caso, en un área.

2. Su dimensión puede ser señalada por el planeamiento mediante los siguientes medios:

a) La conjunción de las determinaciones de posición, forma y volumen sobre la parcela.

b) El coeficiente de edificabilidad.

Artículo 91.—Coeficiente de edificabilidad.

1. El coeficiente de edificabilidad es la relación entre la superficie total edificable y la superficie de la proyección horizontal del terreno de referencia.

2. Se distinguen dos formas de expresar la edificabilidad.

a) Edificabilidad bruta: cuando el coeficiente de edificabilidad se expresa como relación entre la superficie total edificable y la superficie total de una zona, sector o unidad de ejecución, incluyendo pues, tanto las superficies edificables como los suelos que han de quedar libres y de cesión obligatoria.

b) Edificabilidad neta: cuando el coeficiente de edificabilidad se expresa como relación entre la superficie total edificable y la superficie neta edificable, entendiéndose por tal la de la parcela o, en su caso, la superficie de la zona, sector o unidad de ejecución de la que se ha deducido la superficie de espacios libres y de cesión obligatoria.

3. La determinación del coeficiente de edificabilidad se entiende como el señalamiento de una edificabilidad máxima; si de la conjunción de este parámetro con otros derivados de las condiciones de posición y ocupación se concluyese una superficie total edificable menor, será este el valor que sea de aplicación.

Artículo 92.—Condiciones de volumen. Aplicación.

Las condiciones de volumen que se establecen en el presente Capítulo son aplicables a las obras de nueva planta y reestructuración.

Artículo 93.—Sólido capaz.

Es el volumen definido por el planeamiento, dentro del cual debe de inscribirse la edificación que sobresalga del terreno.

Artículo 94.—Altura de la edificación.

La altura de una edificación es la medida de la dimensión vertical de la parte del edificio que sobresale del terreno. Para su medición se utilizarán unidades de longitud o número de plantas del edificio. Cuando las Ordenanzas señalen ambos tipos, habrán de respetarse las dos, que no podrán rebasarse en ninguno de los escalonamientos de la edificación si existiesen.

Artículo 95.—Medición de la altura en unidades métricas.

1. La altura de la edificación en unidades métricas es la distancia desde la rasante hasta cualquiera de los siguientes elementos y en función de ellos será:

a) Altura de cornisa: es la que se mide hasta la intersección de la cara inferior del forjado que forma el techo de la última planta con el plano de la fachada del edificio.

b) Altura total: es la que se mide hasta la cumbrera más alta del edificio.

2. En calles en pendiente la altura de la edificación se medirá en el punto medio de la fachada si la longitud de la línea de fachada no supera los veinte (20) metros. Si sobrepasa esta dimensión se medirá a diez (10) metros contados desde el punto más bajo, permitiéndose el escalonamiento de la edificación a partir de los veinte (20) metros de longitud.

3. Cuando la edificación tenga fachada a dos o más vías formando esquina o chaflán, la altura se determinará como si se tratara de fachadas independientes según corresponda a cada vial, aplicando los criterios señalados en los puntos anteriores.

4. Cuando la edificación tenga fachada a dos o más vías que no formen ni esquina ni chaflán, podrá mantenerse la altura correspondiente a cada uno de los viales hasta el lugar geométrico de los puntos medios equidistantes de las alineaciones exteriores de ambas vías siempre que el fondo resultante no supere el fondo máximo edificable e.

Artículo 96.—Medición de la altura en número de plantas.

La altura en número de plantas es el número de plantas que existan por encima de la rasante incluida la planta baja.

Artículo 97.—Altura máxima y mínima.

En los casos en que se señalaré como condición de altura solamente la máxima, ha de entenderse que es posible edificar sin alcanzarla. Sin embargo, en los casos en que la edificación contigua tenga una altura superior a dos (2) plantas, el edificio alcanzará la altura máxima permitida por el Plan, con un fondo no inferior a cuatro (4) metros. En el mismo caso se encontrará aquel edificio que linde con un solar donde se permita edificar una altura superior a dos (2) plantas.

Artículo 98.—Construcciones por encima de la altura.

1. Con independencia de la posibilidad de construir una sola planta ático según lo establecido en las ordenanzas de la edificación, por encima de la altura máxima de cornisa, podrán admitirse con carácter general las siguientes construcciones:

a) Las vertientes de la cubierta, que no podrán sobresalir respecto a un plano trazado desde el borde del alero en fachadas y patios con una inclinación de treinta (30) grados sexagesimales, no pudiendo exceder la altura en más de tres con cincuenta (3,50) metros sobre la altura de la cornisa.

b) Los remates de las cajas de escaleras, casetas de ascensores, depósitos y otras instalaciones, que no podrán sobrepasar una altura de tres con cincuenta (3,50) metros sobre la altura de la cornisa, nunca en la crujía con frente a la calle y como mínimo a cuatro (4) metros de la alineación de fachada.

c) Las chimeneas de ventilación o de evacuación de humos, calefacción y acondicionamiento de aire, con las alturas que en orden a su correcto funcionamiento determinen las Normas Tecnológicas de la Edificación y en su defecto el buen hacer constructivo.

d) Antepechos, barandillas, remates ornamentales, que no podrán rebasar en más de uno cuarenta (1,40) metros sobre la altura de cornisa, salvo con ornamentos aislados o elementos de cerrajería.

e) Los paneles de captación de energía solar.

2. Por encima de la altura máxima total que se determine no podrá admitirse construcción alguna.

Artículo 99.—Altura de piso y altura libre.

1. Altura libre de pisos es la distancia vertical entre la cara superior del pavimento terminado de una planta y la cara inferior del forjado de techo de la misma planta, o del falso techo si lo hubiere.

2. Altura de pisos es la distancia medida en vertical entre las caras superiores de los forjados de dos plantas consecutivas.

Artículo 100.—Regulación de las plantas de una edificación.

1. Planta es toda superficie horizontal practicable y cubierta, acondicionada para desarrollar en ella una actividad.

La regulación del Plan General considera los siguientes tipos de plantas en función de su posición en el edificio.

a) Sótano: Se entiende por planta sótano aquella en que la totalidad o más de un cincuenta por ciento (50%) de la superficie edificada, tiene su paramento de techo por debajo de la rasante de la vía o del terreno en contacto con la edificación.

b) Semisótano: Es aquella en que toda o más de un cincuenta por ciento (50%) de la superficie edificada, tiene el plano de suelo a cota inferior de la rasante y el plano de techo por encima de dicha cota. Salvo mayores limitaciones en el ámbito de las distintas zonas, el techo de las semisótanos no podrá estar a una cota superior a uno con veinte (1,20) metros de la rasante media de la acera o del terreno.

La altura libre exigible será función de las condiciones propias del uso, con mínimos absolutos de dos con veinticinco (2,25) para la altura libre y dos con cincuenta (2,50) para la altura de piso.

EL número total de plantas bajo rasante, incluidos semisótanos, no podrá exceder de cuatro (4); ni la cara superior del forjado del suelo del sótano más profundo distará más de diez (10) metros medidos desde la rasante de la acera o del terreno. Ello sin perjuicio de mayores limitaciones establecidas en la normativa de la zona.

c) Baja: Es la que se sitúa por encima de la planta sótano o semisótano real o posible y cuyo pavimento esté a menos de uno con cincuenta (1,50) metros sobre la cota media de las rasantes de los viales de acceso al edificio o de las rasantes naturales del terreno en contacto con la edificación, según se trate de edificación entre medianeras y agrupada o de aislada y pareada.

Cuando, en consideración al uso, sea de aplicación una normativa a nivel estatal o autonómico, se estará a lo dispuesto en la misma en cuanto a la definición de planta baja.

d) Entreplanta: Planta que en su totalidad tiene el forjado de suelo en una posición intermedia entre los planos de pavimento y techo de una planta baja o de piso.

Se admite la construcción de entreplanta siempre que su superficie útil no exceda el cincuenta por ciento (50%) de la superficie útil del local o vivienda a que esté adscrita. La superficie ocupada por entreplantas entrará en el cómputo de la superficie total edificada. La altura libre por encima y por debajo de la entreplanta será la correspondiente al uso a que se destine y, en todo caso, superior a dos con cincuenta (2,50) metros.

e) Piso: Es la planta cuyo plano de suelo está situado por encima del forjado de techo de la planta baja.

El valor de la altura libre de planta de piso, se determinará en función de su uso y de las condiciones particulares de la zona o clase de suelo.

f) Ático: Última planta de un edificio cuando su superficie edificable es inferior a la normal de las restantes plantas, y sus fachadas se encuentran separadas de los planos de fachada del edificio.

g) Bajo cubierta: Planta eventualmente abuhardillada, situada entre la cara superior del forjado de la

última planta y la cara inferior de los elementos constructivos de la cubierta inclinada.

2. Salvo determinación contraria en las normas de uso y zona la altura libre mínima en plantas sobre rasante, para locales en que exista actividad permanente de personas, será de dos con cincuenta (2,50) metros.

Artículo 101.—Regulación de los entrantes en fachada.

1. Se admiten terrazas entrantes con profundidad no superior a la altura libre de piso ni al ancho de hueco medio en el plano de fachada. La profundidad se contará a partir de este plano o del exterior más saliente si la terraza sobresaliera del plano de fachada.

2. Si en una construcción se proyectan soportales no se podrá rebasar la alineación oficial con los elementos verticales de apoyo. Su ancho interior libre será igual o superior a trescientos (300) centímetros, y su altura la que correspondiere a la planta baja del edificio según las condiciones del uso o la zona en que se encuentre.

Artículo 102.—Regulación de los cuerpos salientes en fachada.

1. Se entiende por cuerpos salientes todos aquellos elementos habitables y ocupables que sobresalen de la fachada del edificio, tales como balcones, miradores, balconadas, terrazas y otros cuerpos volados cerrados. Responden a las siguientes condiciones:

a) Se entiende por balcón el vano que arranca desde el pavimento de la pieza a la que sirve, y que se prolonga hacia el exterior en un forjado o bandeja cuya longitud no supere en más de cuarenta (40) centímetros al ancho del vano. EL concepto de balcón es independiente de la solución constructiva y de diseño de sus elementos de protección.

b) Balconada es el saliente común a varios vanos que arrancan del pavimento de las piezas a las que sirven.

c) Se entiende por cierro el vano de anchura igual o inferior a ciento ochenta (180) centímetros que arranca desde el pavimento de la pieza a la que sirve, y se prolonga hacia el exterior en un cuerpo protegido por herrajes en toda su altura y que además puede estar acristalado, cuya bandeja no sobresale de la fachada en planta baja más de veinticinco (25) centímetros y en planta piso más de treinta y cinco (35) centímetros.

d) Se entienden por terrazas los cuerpos salientes no cerrados que superan la dimensión máxima de saliente fijada para las balconadas.

e) Se entiende por mirador el vano de anchura inferior a doscientos cincuenta (250) centímetros que arranca desde el pavimento de la pieza a la que sirve, y se prolonga hacia el exterior en un cuerpo acristalado, cuya bandeja no sobresale de la fachada mas de cincuenta (50) centímetros y cuya parte acristalada no rebasa una longitud mayor de treinta (30) centímetros al ancho de vano.

f) Cuerpos volados cerrados son los salientes en fachada no pertenecientes a la clase de miradores, independientemente del tipo de material con que estén cerrados.

2. La superficie en planta de los cuerpos salientes computará a efectos del cálculo de superficie edificada en las siguientes proporciones:

— Cuerpos volados cerrados y miradores	cien por cien (100 %)
— Terrazas	cincuenta por cien (50%)
— Balcones y balconadas no	computan.

3. Salvo otras condiciones en las normas de cada zona, los cuerpos salientes permitidos respecto a la alineación exterior cumplirán las siguientes condiciones: a) La suma de la longitud de la proyección en planta de los cuerpos salientes no excederá de la mitad de la longitud de cada fachada.

b) Los cuerpos salientes quedarán separados de las fincas contiguas como mínimo un (1) metro.

c) La altura mínima libre sobre la rasante de la acera, medida en cualquier punto de la misma, será de trescientos cincuenta (350) centímetros en salientes de más de cua-

renta y cinco (centímetros), pudiendo reducirse la altura libre a trescientos (300) centímetros para salientes menores.

4. Todos los cuerpos salientes permitidos sobre planos de fachada que no sean exteriores quedarán separados de los linderos laterales y testero una distancia de, como mínimo, dos (2) metros.

Artículo 103.—Chaflanes.

1. En obras de nueva planta que se realicen sobre parcelas con fachada a dos o más calles y cuando se justifique por mejorar las condiciones del tráfico rodado y/o peatonal los servicios técnicos municipales podrán exigir la materialización de chaflanes.

2. En todos los cruces de calles de circulación rodada, será obligatorio respetar un chaflán en planta baja de tres (3) por tres (3) metros.

Artículo 104.—Condiciones de calidad, higiene y dotaciones. Condiciones estéticas.

Para las condiciones de calidad, higiene, dotaciones y estéticas de los diferentes edificaciones, nos remitimos a lo especificado en el PGOU en los Artículos 233 a 287.

Capítulo III

Normas generales de urbanización

Artículo 105.—Pavimentación.

1. Para calcular la pavimentación de calzadas en las calles se tendrá en cuenta el material a emplear en la capa de rodadura, el carácter y el tráfico de las mismas, así como las características resistentes de la explanada. Salvo justificación expresa, se adoptará alguna de las secciones recomendadas a continuación, o bien secciones tipo de la Instrucción de Carreteras (Normas 6-1 IC y 6-2 IC).

2. Las secciones recomendadas son las siguientes:

— Las calles peatonales serán de: baldosa hidráulica y terrazos, recibidas con mortero de cemento 1:6 sobre capa de nivelación de arena, enlechando las juntas con cemento gris o blanco. Sobre base de hormigón de resistencia mínima de 100 kg/cm² y espesor mayor de 10 cm.

En algún caso, que se justifique, podrá utilizarse otros elementos de solado, como adoquines, piezas de hormigón, chino lavado (en losa o «in situ») piedras naturales, hormigón impreso coloreado, etc, cumpliendo siempre las normas de aplicación.

En zonas de acceso a garajes y en caso de terrenos de rellenos heterogéneos o arcillosos, se armará la solera con acero en mallas, utilizandose hormigón de resistencia característica igual o superior a 150 kg/cm².

Se ejecutarán juntas de dilatación separadas como máximo 5 m. en cualquier sentido, colocandose en ellas tiras de polietireno extrusionado de dos (2) centímetros de espesor y a ancho igual al espesor de la solera.

Los bordillos se formalizarán con piezas de 12x25 cm. de sección capaz mínima, salvo en alcorques o arriates, donde se podrán reducir las dimensiones. Serán de granito o de hormigón vibroprensados con resistencia característica igual o superior a 300 kg/cm², preferentemente bicapa. Se colocarán asentados y amparados sobre hormigón H-100 o superior resistencia y recibidas las juntas con mortero de cemento y arena de dosificación 1:1.

En acceso a garajes, sean públicos o privados, se utilizará bordillos achaflanados.

En determinados casos, a justificar podrían utilizarse piezas de otra piedra natural distinta al granito pero con características fisicomecánicas adecuadas. También en algunos casos, como al usarse hormigón impreso, podría aceptarse bordillo «in situ» con la resistencia mínima reseñada (H-300) no pudiendo emplearse esta solución en límites con calzada de tráfico rodado.

Junto al bordillo, entre él y la capa de rodadura, se colocará maestras de corriente de hormigón prefabricado H-300, (bicapa preferentemente) o de granito. Es perfectamente aceptable la colocación del denominado «bordillo rigola» que une en una sola pieza el bordillo y la maestra de corriente.

— Las vías secundarias llevarán una capa de rodadura de aglomerado asfáltico compactada en caliente de seis (6) centímetros de espesor medio terminado; con base de quince (15) centímetros de espesor medio terminado de zahorra artificial «todouno» o macadan recebado con albero (o filler) compactada al 100% proctor N; y sub-base de treinta (30) centímetros de espesor medio terminado, extendido en capas inferiores a veinte (20) centímetros, de albero (o de otro material de similares características) compactada al 95% proctor N.

— Las vías principales e industriales llevarán una capa de rodadura de ocho (8) centímetros de espesor medio terminado, de mezcla bituminosa extendida en dos capas (4+4) y compactada en caliente; con base de veinte (20) centímetros de espesor medio terminado de zahorra artificial «todouno» o macadan recebado con albero (o filler) compactada al 100% proctor N, y sobre una sub-base de treinta y cinco (35) centímetros de espesor medio terminado, extendido en capas inferiores a veinte (20) centímetros, de albero (o de otro material de similares características) compactada al 95% proctor N. Los componentes y espesores se consideran (en ambos casos) mínimos, debiendo realizarse los cálculos justificativos, siempre en las vías industriales y si se pretende reducir espesores o eliminar sub-base, en las restantes vías. En las vías industriales se calculará para soportar un tráfico pesado de cuarenta (40) ejes equivalentes por Ha. y día, considerando un periodo de proyecto de veinte (20) años.

También se podrá utilizar como rodadura, adoquinados, con piezas de granito (de magnitudes no superior a 15 x 30 cm.) o de hormigón especial de características físico-mecánicas adecuadas a normativa.

3. Con carácter aconsejable en todos los casos y de forma obligada en terrenos arcillosos, se dispondrá una primera capa de arena de río que actuando como drenaje evite que las arcillas se mezclen con las capas superiores del pavimento.

4. Cuando sea preciso efectuar un refuerzo del firme existente, éste se ejecutará con mezcla bituminosa de espesor no inferior a seis (6) centímetros.

5. En las zonas de estacionamiento no se aconseja el empleo de pavimentos asfálticos. Las juntas que se prevean en estos pavimentos se dispondrán convenientemente para orientar el mejor aparcamiento.

Estos pavimentos se compondrán de subbase y afirmado de las mismas características de calzadas, se pavimentarán a base de capa de 15 cm. de espesor mínimo de hormigón H-150, armado con malla de acero y con adición superficial de polvo de cemento y arena de cuarzo con acabado fratasado. Se utilizará este mismo tratamiento en el pavimento de los refugios para contenedores de basura.

También se podrá aceptar pavimentar los aparcamientos con adoquines de granito o de hormigón, o aglomerado especial en que se garantice la no agresión y destrucción por efectos de goteo de combustible o lubricante.

6. Los pavimentos de las zonas destinadas a los peatones y los viales de tráfico mezclado (para vehículos y peatones) serán en general duros y no resbaladizos. En los pasos de peatones se salvará el desnivel entre acera y calzada rebajando la acera al nivel de la calzada y dando a la acera la forma de badén, quedando un escalón de una altura de dos (2) cm. como máximo, y este badén será de ancho igual al del paso de peatones o de un ancho mínimo de dos (2) metros.

A cada costado del indicado badén, se colocará una franja de baldosas especiales, de un ancho total de un metro y de una longitud igual al ancho de la acera, para que los invidentes puedan saber por el tacto que se encuentran en un paso especial para peatones y una franja igual se colocará en todo el borde exterior del badén. Igualmente se colocarán estas baldosas en los accesos, escaleras o rampas, en las paradas de autobuses, en los cruces de calles, etc.

7. Los materiales de pavimentación se elegirán de acuerdo con un código funcional que distinga la categoría del espacio: circulación, peatonal, estancia de personas y estancia de vehículos, uso conjunto de personas y de vehículos. Se procurará diferenciar las vías más importantes mediante la utilización de diferentes materiales y colores de aceras y tipos de plantaciones.

8. El suelo de plazas y aceras se resolverá con materiales que no dificulten la circulación de las personas y de vehículos de mano.

9. Las tapas de arquetas, registros, etc. se orientarán teniendo en cuenta las juntas de los elementos del pavimento y se nivelarán con su plano de tal forma que no resalten sobre el mismo.

10. Los pasos de carruajes y de emergencia nunca deformarán el perfil longitudinal de las aceras, en las que solamente se pondrán de manifiesto por la diferencia de materiales y por el achaflanado del bordillo.

11. Si debieran instalarse en aceras rejillas de ventilación de redes y otros elementos subterráneos, se diseñarán de modo que no supongan riesgo de caída por engancho de tacones del calzado, procurándose que no coincidan con un paso de peatones.

12. En los casos en que en el paso de peatones exista una isleta intermedia se dispondrá ésta procurando conseguir una elevación máxima de doce (12) centímetros en su intersección con el paso de peatones.

13. La sección tipo del acerado, cuando la anchura mínima obligatoria sea de dos (2) metros, se ajustará a las siguientes dimensiones:

Artículo 106.—Señales verticales.

1. Las señales de tráfico, semáforos, farolas de iluminación o cualquier otro elemento de señalización que tenga que colocarse en las vías públicas, se situará en la parte exterior de la acera, siempre que su ancho sea igual o superior a uno con cinco (1,5) metros. Si no hay acera o si su ancho es inferior a uno con cinco (1,5) metros se situarán junto a las fachadas, pero a la altura suficiente para no causar daños a los invidentes.

2. En las esquinas de las isletas y en toda la superficie de intersección común a dos aceras, no se colocará ningún elemento vertical de señalización a fin de no obstaculizar el tránsito peatonal, y las aceras serán rebajadas. Tampoco habrá señales verticales en los pasos peatonales, para tranquilidad de los invidentes.

3. Los hitos o mojones que se coloquen en los senderos peatonales para impedir el paso a los vehículos, tendrán entre ellos un espacio mínimo de un (1) metro para permitir el paso de una silla de ruedas.

Artículo 107.—Mobiliario urbano.

1. Los quioscos, casetas, puestos y terrazas en las aceras no podrán obstaculizar el paso de las personas, interferir perspectivas de interés, la visibilidad del viario o de la señalización. Mantendrán un ancho libre de acera superior a ciento veinticinco (125) centímetros. Los elementos urbanos de uso público deberán colocarse de modo que sea posible su uso por minusválidos con sillas de ruedas.

2. Todos los bancos que se fijen al suelo se construirán con materiales duraderos que no necesiten conservación.

3. Cuando se construyan estanques o láminas de agua deberán ser accesibles a las personas; el nivel del agua deberá encontrarse entre treinta (30) y sesenta (60) centímetros sobre el nivel del suelo, para facilitar los juegos infantiles. En ningún caso la profundidad será superior a cincuenta (50) centímetros.

Artículo 108.—Ajardinamiento de las vías.

1. Las aceras se acompañarán preferentemente de alineaciones de árboles. Si los alcorques y regueras son profundos y entrañan peligro para los viandantes contarán con las correspondientes protecciones.

2. En ningún caso los alcorques serán menores de 1 x 1 metro. En aceras de tres (3) metros o más de anchura el alcorque dejará libre una franja de dos (2) metros para la canalización de las redes de servicios.

3. La distancia entre el bordillo de la acera y el eje de la plantación estará comprendida entre sesenta (60) y ochenta (80) centímetros.

4. La anchura mínima de la acera para poder plantar una fila de árboles será de tres (3) metros si la distancia entre ejemplares (marco de plantación) es menor de seis (6) metros, y de cinco (5) metros si el marco de plantación es superior a seis (6) metros.

Artículo 109.—*Abastecimiento de agua potable.*

1. Para el dimensionado de la red habrá de preverse un consumo medio de trescientos (300) litros por habitante y día. El consumo máximo para el cálculo de la red para usos no industriales se obtendrá multiplicando el consumo diario medio por dos (2).

2. Para usos industriales la red se dimensionará como mínimo para un consumo de un (1) litro por segundo y hectárea bruta. El consumo máximo para el cálculo se obtendrá multiplicando el consumo medio diario por dos con cuatro (2,4).

3. La capacidad de los depósitos deberá ser la necesaria para la regulación diaria del volumen de agua correspondiente al día de máximo consumo.

4. La presión mínima en el punto más favorable de la red será de una (1) atmósfera.

5. El diámetro mínimo de las tuberías será de ochenta (80) milímetros cuando comprendan bocas de riego, pudiendo disminuirse a sesenta (60) milímetros en ramales terminales menores de cincuenta (50) metros para consumos domésticos.

6. Los diámetros de las tuberías se calcularán para una velocidad de un (1) metro por segundo, recomendándose no se superen las cinco (5) atmósferas de carga estática.

7. El material aconsejado será el polietileno en tuberías de diámetros inferiores a los ciento cincuenta (150) milímetros y de fundición dúctil con recubrimiento cerámico en los diámetros mayores.

8. Siempre que sea posible se dispondrán convenientemente separadas de los edificios para no afectar a sus cimientos, las tuberías bajo las aceras y espacios libres públicos, a una profundidad mínima de sesenta (60) centímetros contada desde la generatriz superior. Si el ancho de las aceras no lo permite se proyectarán en la calzada junto al bordillo. Cuando estén sometidas a cargas de tráfico la profundidad mínima será de un (1) metro.

9. Las conducciones de agua potable se situarán en plano superior a las de saneamiento, en los casos en que vayan en la misma zanja, a una distancia de un (1) metro que podrá reducirse a cincuenta (50) centímetros como mínimo cuando esté demostrado que no existe riesgo de contaminación.

10. En todos los viales se proyectará doble tubería que discurrirá una por cada acera.

11. Se evitará dejar tuberías terminadas en testeros, procurando empalmarlas unas con otras de modo que cierren una malla. En los casos en que no sea posible se dispondrán en el testero desagües o conexiones a las redes de alcantarillado y de riego respectivamente.

12. Las tuberías de diámetro inferior a trescientos (300) milímetros irán alojadas sobre camas de arena de quince (15) centímetros de espesor, pudiéndose reducir a diez (10) centímetros en los tramos de zanja en los que el terreno sea de buena calidad.

13. Una vez colocada la tubería el relleno de las zanjas se compactará por tongadas sucesivas. Las primeras tongadas hasta unos treinta (30) centímetros por encima de la generatriz superior del tubo se harán evitando colocar piedras o gravas con diámetros superiores a dos (2)

centímetros, con un grado de compactación no menor del 95% del Proctor Normal.

14. Se recomienda la disposición de ventosas en los puntos altos de la red, y válvulas cada cien (100) metros, pozos de registro en las intersecciones y desagües en los puntos bajos.

15. La presión inferior de prueba en zanja de la tubería será tal que se alcance en el punto más bajo del tramo en prueba uno con cuatro (1,4) veces la presión máxima de trabajo. La presión se hará subir lentamente de forma que el incremento de la misma no supere un (1) kilogramo por centímetro cuadrado y minuto. Una vez obtenida la presión, se parará durante treinta minutos, y se considerará satisfactoria cuando durante este tiempo el manómetro no acuse un descenso superior a la raíz cuadrada de «p» quintos (p/5) siendo «p» la presión de prueba.

16. Después de haberse completado satisfactoriamente la prueba de presión interior deberá realizarse la de estanqueidad. La duración de la prueba será de dos horas, y la pérdida en este tiempo será inferior al valor dado por la fórmula:

$$V = K L D$$

En la cual,

V = Pérdida total en la prueba, en litros.

L = Longitud del tramo objeto de prueba, en metros.

D = Diámetro interior, en metros.

K = Coeficiente que depende del material (para plástico 0,35 y para fundición 0,3).

Artículo 109.—*Red de riego e hidrantes contra incendios.*

1. Se establecerán en todas las zonas de parques y jardines, espacios libres, paseos, plazas, calles, etcétera, las instalaciones suficientes para un consumo mínimo diario de veinte (20) metros cúbicos por hectárea. Las bocas de riego serán de los mismos materiales y modelos adoptados por el Ayuntamiento, conectadas a la red general o a redes independientes si fuera necesario, con sus correspondientes llaves de paso. La distancia entre las bocas de riego se justificará con arreglo a la presión de la red de tal forma que los radios de acción se superpongan en lo necesario para no dejar ningún espacio sin cubrir. Se aconseja cuarenta (40) metros como media.

2. Como prevención de los incendios se instalarán hidrantes de riego en lugares fácilmente accesibles y debidamente señalizados, de acuerdo con las condiciones establecidas en la NBE-CPI-91: Deberá disponerse un hidrante cada cinco mil (5.000) metros cuadrados de superficie edificable neta, para un caudal mínimo de 50 m³/h. durante dos (2) horas y 80 mm. de diámetro mínimo.

Artículo 110.—*Red de saneamiento.*

1. El saneamiento se realizará normalmente por el sistema unitario cuando se vierta a colectores de uso público. No obstante, en las zonas de edificación aislada, predominantemente residenciales, en que existan arroyos que pueden servir para la evacuación natural de las aguas de lluvia, se podrá utilizar el sistema separativo puro o admitiendo con las aguas residuales una proporción limitada de las de lluvia, de manera que el resto de éstas viertan directamente a los arroyos naturales, que deberán tener asegurada su continuidad hasta un cauce público. También podrá utilizarse el sistema separativo cuando las aguas residuales se conduzcan a instalaciones de depuración completa antes de verterlas a los cauces públicos naturales, a los que, en cambio, desaguarán directamente y por la superficie del terreno las aguas de lluvia.

2. La sección mínima del alcantarillado será de treinta (30) centímetros de diámetro y la velocidad máxima a sección llena de tres (3) metros por segundo. En secciones visibles se podrá alcanzar una velocidad de dos (2) metros por segundo.

3. La pendiente mínima en los ramales iniciales será del uno por ciento (1%) y en los demás se determinará de

acuerdo con los caudales para que la velocidad mínima de las aguas negras no desciendan de cero con seis (0,6) metros por segundo.

4. En las canalizaciones tubulares no se pasará de diámetros superiores a los ochenta (80) centímetros a no ser que se trate de obras especiales de aliviaderos o sifones y, en este caso, se preverán pozos de limpieza a la entrada y salida de la obra especial correspondiente.

5. En las cabeceras de alcantarillas que sirvan a varios edificios se dispondrán cámaras de descarga para la limpieza, cuya capacidad será de cero con seis (0,6) metros cúbicos para las alcantarillas de treinta (30) centímetros y de un (1) metro cúbico para las restantes.

6. Para el cálculo del alcantarillado se adoptarán como caudales de aguas negras el medio y el máximo previsto para abastecimiento de agua disminuidos en un quince por ciento (15%).

Los coeficientes de escurrimiento adoptados deberán justificarse.

7. Los conductos se situarán a una profundidad tal que se asegure el drenaje de las edificaciones actuales y futuras y que impida todo riesgo de contaminación de las aguas de abastecimiento; el punto más elevado de la sección no deberá estar a menos de uno con veinte (1,20) metros por debajo de la superficie del terreno y siempre por debajo de la tubería de la red de distribución.

8. No se admitirá, en ningún caso, la puesta en carga de los conductos, debiendo proyectarse de forma que el funcionamiento sea en lámina libre.

9. Deberán situarse pozos de registro en los colectores no visitables a una distancia máxima de cincuenta (50) metros y en los visitables a menos de trescientos (300) metros y siempre como norma general en los puntos singulares como cambio de dirección, cambio de pendiente, etc.

10. Los vertidos de las acometidas se realizarán en pozos de registro; en los casos en que esto no sea posible, deberá preverse la instalación de las acometidas necesarias para enlazar con ellas los conductos afluentes que en su día se requieran. Se prohíbe la perforación de los conductos para la ejecución de las acometidas.

11. Antes de realizar el relleno de las zanjas se efectuará obligatoriamente la prueba de estanqueidad del conducto terminado, con las siguientes estipulaciones:

— Presión de agua en el punto más alto: 0,11 kg/cm².

— Pérdida máxima de agua permitida durante diez minutos:

$$Q = 0,25 \left(1 + \frac{J \times L}{2} + \frac{d}{2} \right) \times L \times d$$

Donde,

Q = Cantidad de agua perdida en litros.

J = Pendiente del conducto, en tanto por uno.

L = Longitud del conducto, en metros.

d = Diámetro del tubo o altura del ovoide, en metros.

Artículo 111.—*Condiciones de los vertidos.*

1. No se permitirá el vertido de aguas a cauces normalmente secos, salvo que éstas tengan previa depuración, debiendo arbitrarse en cada caso las soluciones técnicas más idóneas a fin de impedir el estancamiento de las aguas y su putrefacción.

2. Deberá preverse el punto de vertido de la red proyectada a colector público o cauce natural previa depuración. En caso de vertido a cauce natural se requerirá el informe previo del Organismo de cuenca.

Artículo 112.—*Red de distribución eléctrica.*

1. El cálculo de las redes de distribución se hará de acuerdo con las características, usos y grados de electrificación de los edificios. Las potencias mínimas por vivienda serán:

— Grado de electrificación elevado	8.000 W
— Grado de electrificación medio	5.000 W
— Grado de electrificación mínimo	3.000 W.

Siendo el mínimo por habitante de cero coma seis (0,6) KW/h.

2. Tanto en baja como en alta tensión las redes serán subterráneas, salvo que justificaciones previas, debidamente aprobadas, aconsejen la instalación aérea. En el caso de redes de alta tensión deberán respetarse las servidumbres establecidas, con la prohibición de construir a menos de cinco (5) metros del conductor.

3. La distribución de baja tensión será de 380/220 voltios, pudiendo admitirse la de 220/127 voltios.

4. La red de servicio de alumbrado público será independiente de la red general y se alimentará directamente de las casetas de transformación mediante circuito subterráneo.

5. El cálculo de las demandas de potencia en baja tensión se efectuará de acuerdo con los grados de electrificación establecidos en el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión o disposición que lo sustituya y, en su defecto, por sus previsiones debidamente justificadas en función del tipo de usuario a que se destina.

6. Cuando la carga total correspondiente a un edificio sea superior a 50 KVA., la propiedad estará obligada a facilitar a la compañía suministradora de energía un local capaz para instalar el centro de transformación, en las condiciones que se indican en el Reglamento de Acometidas Eléctricas.

7. Los centros de transformación podrán instalarse fuera de los edificios a los que suministran siempre que no se instalen en la vía pública, sean accesibles desde la misma y satisfagan sus condiciones técnicas. No se instalarán sobre rasante salvo, excepcionalmente, cuando no puedan resolverse de otro modo.

Artículo 113.—*Alumbrado.*

1. Los niveles mínimos de iluminación exterior serán:

— Vías principales	20 lux.
— Vías secundarias e industriales	15 lux.
— Plazas, paseos y calles peatonales	15 lux.

El coeficiente de uniformidad será superior a cero con tres (0,3) en las vías principales y superior a cero con veinticinco (0,25) en el resto.

2. La relación entre la separación y altura de los focos no deberá ser superior a cuatro con cinco (4,5) salvo en los casos en que la brillantez de los focos esté delimitada y se justifique adecuadamente.

3. En intersecciones de vías se continuará el mayor nivel de iluminación en los primeros veinticinco (25) metros de la calle de menor nivel, medidos desde la intersección de las aceras. En los cruces de calles, los focos deberán disponerse después del cruce en el sentido de marcha de los vehículos; y en las curvas pronunciadas deberán disponerse a menor distancia de la normal y en la parte exterior de la curva.

4. Deberán cumplirse los reglamentos nacionales, en particular las Instrucciones para Alumbrado Urbano del MOPU -Normas MV 1965- y el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión, así como las normas y criterios que fije el Ayuntamiento. Se reflejarán cuantos cálculos y razonamientos se precisen para justificar la instalación de alumbrado adoptada y se justificará su economía de funcionamiento y conservación.

5. La tapa de conexiones y mecanismos de los soportes, que se encontrarán fuera del alcance de los niños, tendrá un mecanismo de cierre controlable. Los puntos de luz estarán protegidos por globos irrompibles y los postes serán de materiales inoxidables.

6. La iluminación ambiental de áreas con arbolado se realizará de modo que sea compatible con éste. En consecuencia los puntos de luz no podrán tener una altura superior a tres con cinco (3,5) metros.

7. Las luminarias en báculos serán de aluminio inyectado, con refractor de vidrio, filtro isostático y compartimento portaequipo.

8. Los báculos serán troncocónicos sin base galvanizados en caliente, e irán conectados a picas de tierra montadas en arquetas.

9. Los brazos murales para luminarias estarán realizados en tubos de acero con placa de fijación a paramentos galvanizados en caliente.

10. Las luminarias de tipo farol serán del modelo AZAHARA dotado con reflector de aluminio electroabrillantado y cierre de policarbonato de cuatro (4) milímetros, con una interdistancia menor de veinticinco (25) metros. También podrán montarse fustes de hierro fundido.

11. Los fustes para faroles serán troncopiramidales octogonales con base de tres con dos (3,2) metros de altura, galvanizados en caliente, e irán conectados a picas de tierra montadas en arquetas. Podrán montarse fustes de hierro fundido.

12. Los brazos murales para faroles podrán ser de fundición o realizados de perfiles de acero, en consonancia con el modelo de farol adoptado.

13. Las fuentes luminosas serán lámparas de descarga de vapor de mercurio color corregido de distintas potencias con reactancias de dos (2) niveles de encendido y condensadores de compensación de reactiva.

14. Las cajas de conexión y protección de puntos serán del tipo claved 1.468/1.

15. La distribución eléctrica será trifásica con neutro y mando (3 F + N + M). Los cables serán unipolares del tipo VV.0,6/1 kv. de seis (6) mm. de sección mínima en cobre en instalación subterránea y de dos con cinco (2,5) mm. de sección mínima en instalación grapada.

16. Las distribuciones grapeadas se ejecutarán por medio de grapas de aluminio plastificado con tirafondo de fijación, montados en tacos especiales de plástico.

17. Los cruces aéreos se ejecutarán a más de seis (6) metros de altura mediante cable fijador de acero galvanizado de cinco (5) mm. de diámetro, de composición 6 x 7 + 1, con tensores de «La suspensión se efectuará con abrazaderas de aluminio plastificado».

18. Las canalizaciones subterráneas irán bajo tubo de polietileno reticulado (Urateno o similar) de noventa (90) mm. de diámetro de 4 Kg/cm² directamente enterrado. Los cruces de calle llevarán dos (2) tubos.

19. En cada punto de luz, en cada cambio de sentido de la canalización y en los extremos de los cruces de calzada existirán arquetas de hormigón de 35 x 35 cm. con tapas de hierro fundido.

20. El cuadro de mando irá montado en armario de poliéster dotado de cerradura tipo C.S.E., llevando instalados los siguientes elementos:

- Módulos para contadores de energía activa de doble tarifa, de reactiva y reloj de conmutación de la doble de tarifa.
- Un (1) magnetotérmico tetrapolar de protección general.
- Dos (2) magnetotérmicos unipolares de protección del circuito de mando y reloj.
- Un (1) contador III principal.
- Un (1) contador auxiliar para circuito de control del 2.º nivel de encendido.
- Un (1) reloj electrónico programable dotado de sistema de encendidos y apagados astronómicos con reserva de marcha para setenta y dos (72) horas.
- Dos (2) conmutadores para el encendido manual de los circuitos.
- Protecciones mediante magnetotérmicos unipolares de los circuitos de salida.

21. Los pasos de la red grapeada subterránea se protegerán mediante tubo de acero rosca gas de 1 1/4» hasta dos con cinco (2,5) metros de altura.

Artículo 114.—Áreas ajardinadas y parques.

1. El proyecto de jardinería justificará el sistema de riego elegido, la red de alumbrado que incorpore, y los elementos del mobiliario urbano, incluyendo un estudio de los costes de mantenimiento y conservación.

2. El proyecto del jardín cumplirá las siguientes condiciones:

a) Pendiente máxima del treinta por ciento (30%), y en los paseos del cinco por ciento (5%).

b) La iluminación media de los paseos será igual o superior a quince (15) lux., en servicio, con un factor de uniformidad mayor o igual de cero veinticinco (0,25). La iluminación de fondo será igual o superior a dos (2) lux.

c) En las zonas forestales deberán preverse hidrantes de cien (100) mm. en la proporción de uno por cada cuatro (4) hectáreas. Deberán situarse en lugares fácilmente accesibles y estarán debidamente señalizados.

3. Deberá preverse dotación de fuentes de beber, juegos infantiles y bancos.

4. Los alcorques tendrán una dimensión proporcional al porte del arbolado, y en todo caso superior a sesenta (60) centímetros de diámetro.

5. El suelo de los paseos, caminos y senderos se resolverá preferentemente con albero, en secciones transversales bombeadas con una pendiente máxima del dos por ciento (2%). Las superficies horizontales deberán ser permeables y estar drenadas.

6. Las plantaciones de arbolado se realizarán en la primera etapa de la urbanización de cada sector.

Artículo 115.—Red telefónica.

1. Se diseñará de acuerdo con la normativa específica de la Compañía Telefónica Nacional de España, según las características del área ordenada.

2. Todas las conducciones serán subterráneas y discurrirán preferentemente por espacios públicos, sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados siguientes:.

A) El cálculo y dimensionamiento de las redes de alimentación y distribución se hará de acuerdo con las estimaciones de previsión de la demanda que correspondan a la categoría y uso de los edificios, según los siguientes baremos:

— Viviendas de utilización permanente:	1,2 a 2 líneas/viv.
— Viviendas de utilización temporal	1 a 1,5 líneas/viv.
— Oficinas	0,1 a 0,5 líneas/m ² útil
— Locales comerciales	1 a 2 líneas/local

En edificios que por su singularidad de uso merezcan un tratamiento especial, se podrán aplicar criterios de dimensionamiento diferentes de los anteriores.

B) Las redes serán subterráneas y discurrirán por espacios públicos, salvo que justificaciones previas, debidamente aprobadas, aconsejen la instalación aérea. Por su propia naturaleza, las redes de alimentación se instalarán en infraestructuras canalizadas; las redes de distribución y dispersión se podrán acoger a la excepcionalidad antes citada, en cuanto a la conveniencia de utilizar fachadas existentes u otro tipo de infraestructura aérea.

C) Si por las características del área o necesidades del servicio fuera necesaria la ejecución de un Centro de Conexiones, sus características externas se ajustarán de acuerdo con los criterios estéticos y de composición previstos en otros apartados de estas normas.

D) Los proyectos de edificación plurifamiliar y urbanización incorporarán la correspondiente separata de instalaciones telefónicas, diseñada de acuerdo con la normativa de Telefónica de España, debiendo los promotores asumir la competencia que corresponda a la disposición de infraestructuras en propiedad privada o a la habilitación de un cuarto de instalaciones telefónicas, si se evidenciara su necesidad a través de las previsiones de demanda.

E) Como elementos de interconexión entre las redes de alimentación y distribución se podrán instalar en terrenos de dominio público armarios sobre pedestal, debiendo justificar el solicitante su instalación en este caso.

Capítulo IV

Condiciones particulares de cada zona

Determinaciones generales

Artículo 116.—Definición.

Son las condiciones que, junto a las generales que se establecen en los Capítulos I, II y III, regulan las condiciones a que deben sujetarse los edificios en función de su localización.

Artículo 117.—Aplicación.

1. Las condiciones de uso que se señalan en el presente capítulo son de aplicación a todas las actuaciones sujetas a licencia municipal.

2. Las condiciones de edificación y estéticas que se señalan son de aplicación a las obras de edificación de nueva planta. Asimismo, serán de aplicación a las futuras obras que se realicen en los edificios ya ejecutados siempre que no se trate de obras de restauración, conservación, mantenimiento, consolidación o reparación. También, a las obras de todo tipo que afecten a la fachada del edificio.

3. Todos los usos que no sean considerados como característicos o compatibles en cada una de las Ordenanzas se considerarán fuera de ordenación, siéndoles de aplicación las determinaciones que se establecen en el capítulo 4 del título VII del PGOU de esta ciudad.

Artículo 118.—Alteración de las condiciones particulares.

1. Mediante la aprobación de un Estudio de Detalle, se podrá alterar la posición, ocupación, volumen y forma de la edificación, siempre que no infrinja perjuicio sobre las edificaciones o parcelas colindantes.

2. En las obras de reestructuración total, mediante la aprobación de un estudio de detalle, se podrán alterar las condiciones de la edificación original, alterando la posición de sus fachadas interiores y cubierta, dentro del área de movimiento resultante de la aplicación de las condiciones de la zona en que se encuentre y sin superar la altura de la cubierta del edificio primitivo. En ningún caso, el volumen comprendido entre las nuevas fachadas superará el de la situación original.

Artículo 119.—División del Área de Ordenación.

En función de los objetivos diferentes que en el Plan Parcial se persigue para cada lugar y de su uso característico, el Área de Suelo Urbanizable SUP-R2, se ha dividido en cuatro (4) zonas con sus correspondientes usos y ordenanzas, las cuales se reflejan los planos específicos.

Las diferentes zonas son:

- Ordenanza N.º 1: Edificación entre medianeras.
- Ordenanza N.º 2: Edificación colectiva.
- Ordenanza N.º 3: Terciario.
- Ordenanza N.º 4: Equipamiento y servicios públicos.
- Ordenanza N.º 5: Espacios libres.

Estas Ordenanzas están basadas en las del PGOU en los diferentes capítulos del título X, con sus correspondientes matizaciones.

La Ordenanza N.º 1, corresponde con la Ordenanza n.º 1 del PGOU, con variaciones en la edificabilidad y la división de grados.

La Ordenanza N.º 2, corresponde con la Ordenanza n.º 2 del PGOU, con variaciones tanto en los diferentes grados, así como en las edificabilidades marcadas para cada uno de ellos.

La Ordenanza N.º 3 y N.º 4, se corresponde con la Ordenanza n.º 6 y n.º 7, respectivamente del PGOU, con pequeñas salvedades.

ORDENANZA NÚMERO 1

Edificación entre medianeras

Artículo 120.—Ámbito y tipología.

1. Su ámbito de aplicación es la zona delimitada en los planos de ordenación con la letra «A».

2. Responde a la tipología de edificación entre medianeras, definiendo frentes de fachada continuos sobre la alineación exterior a vial, prohibiéndose, por tanto, las edificaciones con cubiertas de materiales ligeros propios de las naves industriales.

Artículo 121.—Uso característico.

EL uso característico es el Residencial.

Artículo 122.—Usos compatibles.

Son usos compatibles los que se señalan a continuación y, en determinados casos, en situaciones específicas:

a) Productivo:

— Hospedaje.

— Industrial en categoría I y situaciones A y B.

— Comercial en categorías I y II, así como en la III sin superar los setecientos cincuenta (750) metros cuadrados en los alimentarios y los mil quinientos (1.500) metros cuadrados en los no alimentarios. Las situaciones que se admiten son las de planta baja, primera ligada a la planta baja, semisótano o en edificio exclusivo.

— Oficinas en situaciones de planta baja, primera o en edificio exclusivo. Los despachos profesionales se admiten asimismo en cualquier planta.

b) Equipamiento y Servicios Públicos: Se admiten todos sus usos pormenorizados en situaciones de planta baja o en edificio exclusivo. Los usos educativo, socio-cultural y público administrativo se permiten asimismo en planta primera.

Artículo 123.—Clasificación en grados.

A los efectos de la aplicación de las condiciones de la edificación en la zona, se distinguen dos (2) grados, que corresponden cada uno de ellos a los terrenos señalados en el planos de Ordenación con los códigos «a» y «b», a continuación de la letra «A» correspondiente a la Ordenanza.

Ordenanza «A», grado «a»: Edificación entre medianeras en régimen libre.

Ordenanza «A», grado «b»: Edificación entre medianeras en régimen protegido.

Artículo 124.—Condiciones de la parcela.

1. En el presente Plan Parcial se han delimitado veintidós (22) manzanas que se pueden edificar con esta Ordenanza.

En caso de realizarse un proyecto conjunto de edificación que ocupe la totalidad de la manzana, no será necesario realizar previamente a este proyecto, ningún Estudio de Detalle o Proyecto de Parcelación.

En caso de requerir una subdivisión de la manzana edificable, en diferentes solares, este se podrá realizar siempre que los solares resultantes cumplan las siguientes condiciones:

a) Longitud mínima del lindero frontal: seis (6) metros.

b) Superficie mínima de parcela: ciento veinte (120) metros cuadrados.

c) La forma de la parcela permitirá inscribir un círculo de diámetro igual o superior a seis (6) metros.

Será el Ayuntamiento el que determine la figura de planeamiento necesaria para fraccionar en diferentes solares la manzana en cuestión.

Estas condiciones de las parcelas serán aplicables tanto en el grado «a» como en el grado «b» de estas Ordenanzas.

Artículo 125.—Posición de la edificación.

1. La línea de edificación coincidirá con la alineación exterior señalada en los diferentes planos, alineaciones y

rasantes. No se permiten patios abiertos a calle o espacio libre de uso público, salvo en los casos en los que se realicen actuaciones conjuntas en todo el frente de una manzana, o se actúe en aquellas en que el cincuenta por ciento (50%) de dicho frente cuente con espacios libres en fachada. En ambos casos, sus dimensiones cumplirán las condiciones impuestas en el artículo 242 del PGOU. Se prohíben los patios abiertos a linderos laterales, con la excepción de los casos en que en el solar colindante existan, pudiendo repetirse la separación del lindero, con un mínimo de tres (3) metros.

2. Las condiciones del punto anterior no contarán para los espacios libres dentro del solar que se oculten tras falsas fachadas. En cualquier caso, existirá un elemento arquitectónico que defina la alineación a vial.

Artículo 126.—Ocupación de la parcela.

1. En cualquier planta, por debajo de la altura máxima establecida en el artículo siguiente, se permite ocupar la totalidad de la parcela, salvo las limitaciones establecidas en el título VIII de Condiciones Generales de la Edificación del PGOU, en cuanto se refiere a normas de higiene y habitabilidad, en el caso de que se destinen a vivienda, y las impuestas por la legislación sectorial aplicable al resto de usos.

2. Las plantas bajo rasante podrán ocupar la totalidad de la parcela. Los semisótanos cuya altura sobre la rasante de la calle sea superior a uno con veinte (1.20) metros, se considerarán plantas sobre rasante.

Artículo 127.—Altura de la edificación.

1. La altura máxima de la edificación en número de plantas se establece para los dos grados en dos plantas (baja +1).

2. La altura máxima de cornisa se establece para los dos grados en siete (7) metros.

3. Para ambos grados, por encima de la altura máxima, se admite la construcción de un cuerpo único en planta ático, computable en la edificabilidad, y situado por encima de la altura de cornisa, con superficie construida no mayor del veinte por ciento (20%) de la ocupada en la planta inmediata inferior y con la condición de quedar remetido un mínimo de cuatro (4) metros del plano general de fachada del edificio. La altura libre máxima de dicho cuerpo será igual o inferior a dos con setenta (2.70) metros.

4. La altura libre mínima en planta baja será de tres con sesenta (3.60) metros en el caso de existir cuerpos volados y/o se destine a uso no residencial. En el caso de uso de vivienda, sin cuerpos salientes en planta piso, será de dos con setenta (2.70) metros.

Artículo 128.—Condiciones de edificabilidad y aprovechamiento.

1. EL coeficiente de edificabilidad neta por parcela edificable se establece para cada grado en: Grado «a»: cero con nueve (0.93) metros cuadrados construidos por cada metro cuadrado de parcela.

Grado «b»: cero con nueve (0.93) metros cuadrados construidos por cada metro cuadrado de parcela.

2. La edificabilidad resultante de la aplicación del apartado anterior, calculada de la forma que se regula en los artículos 216 y 231 del PGOU, será la que se multiplicará por el coeficiente de ponderación estipulado para cada uso lucrativo, para calcular el aprovechamiento posible en la parcela.

Estos son los coeficientes de ponderación que corresponde a cada uso:

- Vivienda unifamiliar régimen libre: 1.80
- Vivienda unifamiliar régimen protegido: 1.15

Artículo 129.—Dotación de aparcamiento.

Cada una de las viviendas se dotará de un espacio interior del solar destinado a aparcamiento. Este espacio puede estar cubierto o sin cubrir.

Al quedar este espacio obligado por las Ordenanzas, las cocheras cubiertas no computará en la edificabilidad total de la vivienda.

Artículo 130.—Ocupación de testero en patios.

En el fondo del patio trasero de las viviendas, cabe la posibilidad de construir un cuarto trastero y/o lavadero con el límite de dos (2) metros de fondo respecto del testero, y anchura la del solar, con altura máxima de una planta con altura de cornisa máxima tres (3) metros. Esta construcción no podrá tener uso de habitación, además no computará en la edificabilidad total de la vivienda.

ORDENANZA NÚMERO 2

Edificación colectiva.

Artículo 131.—Ámbito y características.

1. Su ámbito de aplicación es la zona delimitada en los planos de ordenación con la letra «B».

2. Los edificios responderán a la tipología edificatoria de edificación aislada de viviendas colectivas, según la definición que se hace de ésta en el punto b) del apartado A) del Artículo 295 del PGOU.

Artículo 132.—Clasificación en niveles.

A los efectos de la aplicación de las condiciones de uso se distinguen dos (2) niveles. Cada uno de ellos comprende los terrenos de la zona señalados en los planos de Ordenanza de la Edificación, respectivamente con los códigos «a» y «b».

Artículo 133.—Usos característicos.

Los usos característicos se señalan para cada nivel:

Nivel a: Vivienda colectiva en régimen libre.

Nivel b: Vivienda colectiva en régimen protegido.

Artículo 134.—Usos compatibles.

Son usos compatibles los que se señalan para cada nivel, en las condiciones siguientes:

1. En el nivel «a»:

a) Vivienda en edificación unifamiliar, tanto en régimen protegido como libre.

b) Productivo

— Hospedaje

— Industrial en categoría I y situación A.

— Comercial en categoría I y situación de planta baja.

— Oficinas en situaciones de planta baja y primera.

c) Equipamiento y Servicios Públicos: Los servicios urbanos e infraestructurales no se permiten. EL resto de usos pormenorizados se admiten en situación de planta baja.

2. En el nivel «b»:

a) Vivienda en edificación unifamiliar en régimen protegido.

b) Productivo:

— Industrial en categoría I y situación A.

— Comercial en categoría I y situación de planta baja.

— Oficinas en situación de planta baja.

c) Equipamiento y Servicios Públicos: Admisibles en el mismo régimen contemplado en el nivel «a».

Artículo 135.—Condiciones de la parcela.

En el presente Plan Parcial quedan definidas en los planos las parcelas edificatorias que corresponden con las zonas con estas Ordenanzas. Estas son las marcadas en la documentación gráfica con los números 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30.

En estas manzanas edificatoria no se podrán efectuar parcelaciones, reparcelaciones o segregaciones de las que resulten unidades edificatorias que incumplan las condiciones siguientes:

a) Longitud mínima del lindero frontal: quince (15) metros.

b) Superficie mínima de parcela: trescientos (300) metros cuadrados.

c) La forma de la parcela permitirá inscribir un círculo de diámetro igual o superior a quince (15) metros.

Será el Ayuntamiento el que especifique que tipo de figura de planeamiento habrá que desarrollar para conseguir una división de las parcelas especificadas en el Plan Parcial.

Artículo 136.—Posición de la edificación.

1. La posición de la edificación está determinada gráficamente en la documentación gráfica, donde se marcan las alineaciones exteriores. La totalidad de la manzana podrá ser ocupada, ya que no se han marcado alineaciones interiores, siempre que cumplamos con las condiciones generales y de uso que nos marca en el PGOU, por supuesto no excedamos de la edificabilidad marcada para cada manzana.

En edificaciones bajo rasante también se podrá ocupar la totalidad de la manzana.

2. La línea de fachada podrá separarse de la alineación exterior en planta baja mediante soportales, cumpliendo las condiciones que se establecen en el artículo 230 del PGOU.

3. Cualquier otra alteración de las condiciones de posición de la edificación requerirá la aprobación de un Estudio de Detalle.

Artículo 137.—Altura de la edificación.

1. La altura máxima de la edificación en número de plantas, incluyendo la planta baja, será de cuatro (4) plantas, aunque cada nivel tiene marcado un número de plantas máximas, incluso en algunos niveles se marcan dos números de plantas máximas.

Estos número de plantas máximas e incluso la delimitación entre zonas con diferentes alturas dentro de una misma manzana vendrá grafiados en los planos correspondientes con números romanos.

A continuación se resumen el número de plantas máximas por niveles y subniveles:

— Nivel a:

a 1: Dos (baja +1) y tres (baja +2).

a 2: Tres (baja +2) y cuatro (baja+3).

a 3: Cuatro (baja+3).

— Nivel b : cuatro (baja+3).

2. La altura máxima de cornisa en función del número de plantas es la siguiente:

— Dos (2) plantas: siete (7) metros.

— Tres (3) plantas: diez (10) metros.

— Cuatro (4) plantas: trece (13) metros.

3. Se permiten dos (2) plantas bajo rasante, considerándose como plantas sobre rasante los semisótanos cuya altura sobre la rasante de la calle sea superior a uno con veinte (1,20) metros.

4. Se permitirá en la cubierta un cuerpo construido como castillete de remate al núcleo de comunicación vertical y de acceso a la misma. Su superficie, computable en el total de lo construido, será como máximo de veinticinco (25) metros cuadrados. La altura de coronación estará como máximo a dieciséis con cincuenta (16,50) metros de la rasante.

Artículo 138.—Condiciones de edificabilidad y aprovechamiento.

1. La superficie edificable de la parcela viene definida por el resultado de multiplicar la superficie de manzana edificable, la cual queda delimitada por las alineaciones exteriores, por el coeficiente de edificabilidad que corresponde a cada nivel.

Los coeficientes de edificabilidad por niveles y subniveles son:

— Nivel a:

a 1: Uno con quince (1.15) metros cuadrado construidos por metros cuadrados de parcela.

a 2: Dos con cero siete (2.07) metros cuadrado construidos por metros cuadrados de parcela.

a 3: Dos con ochenta (2.80) metros cuadrado construidos por metros cuadrados de parcela.

— Nivel b: Dos con ochenta (2.80) metros cuadrado construidos por metros cuadrados de parcela.

La ubicación de estas edificabilidades será tal que no se incumpla el número de plantas máximas designadas ni las Ordenanzas generales y de uso que les afecte.

3. La edificabilidad resultante de la aplicación del apartado anterior, calculada de la forma que se regula en los artículos 216 y 231 del PGOU, será la que se multiplicará por el coeficiente de ponderación en función del nivel de uso, para calcular el aprovechamiento posible en la parcela.

Los coeficientes de ponderación según usos, son:.

— Nivel a : Viv. Colectivas reg. libre: 1.20.

— Nivel b : Viv. Colectivas reg. protegido: 0.65.

Artículo 139.—Dotación de aparcamiento.

En el interior de la parcela se reservará espacio suficiente para una (1) plaza de aparcamiento por cada cien (100) metros cuadrados construidos. La superficie ocupada por estos aparcamientos no será computable en la edificabilidad total del edificio.

ORDENANZA NÚMERO 3

Terciario

Artículo 140.—Ámbito y características.

1. Su ámbito de aplicación es la zona delimitada en los planos de Ordenanzas con la letra «C».

2. Incluye los terrenos que con carácter exclusivo se destinan a los usos de hospedaje, comercio y oficinas.

Artículo 141.—Usos característicos.

Los usos característicos son los de hospedaje, oficinas y comercio en sus tres categorías.

Artículo 142.—Usos compatibles.

Son usos compatibles los que se señalan a continuación:

a) Residencial: Se admite la vivienda siempre que esté adscrita al edificio terciario, con un máximo de una (1) por parcela y con una superficie máxima construida de ciento veinticinco (125) metros cuadrados, cumpliendo las condiciones establecidas para el uso de vivienda.

b) Equipamiento y servicios públicos: Se admiten los usos pormenorizados de socio-cultural, deportivo y público-administrativo.

Artículo 143.—Condiciones de las parcelas.

Las parcelas que el Plan Parcial a reservado para este uso son las reseñadas en la documentación gráfica como T1, T2 y T3. Cada una de éstas se considera un solar.

En caso que se requiriera la segregación de solares dentro algunas de estas parcelas, habrá que justificar su idoneidad y redactar un estudio de detalle.

Artículo 144.—Posición de la edificación.

La posición de la edificación dentro de las alineaciones exteriores es libre siempre que:

a) No queden medianeras al descubierto.

b) Respetar las alineaciones exteriores marcadas por el Plan Parcial en su documentación gráfica.

La edificación podrá retranquearse respecto a las alineaciones exteriores, pudiéndose realizar opcionalmente un cerramiento que coincida con las alineaciones marcadas. Estos cerramientos en caso de colocarlo, serán elementos estéticos de acorde con la edificación con una altura máxima de dos (2) metros, siendo los dos tercios (2/3) superiores de carácter transparente.

Artículo 145.—Condiciones de edificabilidad y aprovechamiento.

1. La superficie edificable de cada parcela será el resultado de multiplicar la superficie edificable, que queda dentro de las alineaciones marcadas, por el coeficiente de edificabilidad.

El coeficiente de edificabilidad neta máxima por parcela es de un (1) metro cuadrado construido por metro cuadrado de parcela.

2. La edificabilidad resultante de la aplicación del apartado anterior, calculada en la forma que se regula en los artículos 216 y 231 del PGOU, será la que se multiplicará por el coeficiente de ponderación establecido para este uso con el objeto de calcular el aprovechamiento posible en la parcela.

El coeficiente de ponderación para uso terciario es de uno con veinte (1.20).

Artículo 146.—*Altura de la edificación.*

1. La altura máxima de la edificación en número de plantas es la que figura con números romanos en los planos de Ordenanza Edificatoria.

Este número máximo de plantas será de una (1) planta para todas las parcelas con uso de terciario.

2. La altura máxima de cornisa es de seis (6) metros.

ORDENANZA NÚMERO 4

Equipamiento y servicios públicos

Artículo 147.—*Ámbito y características.*

1. Su ámbito de aplicación es la zona delimitada en los planos de Ordenanza de la Edificación con las iniciales que en el siguiente artículo se aplica a los distintos usos característicos.

2. Incluye los terrenos y edificaciones que con carácter exclusivo se destinan a los distintos usos de equipamiento y servicios públicos.

Artículo 148.—*Uso característico.*

El uso característico que corresponde a cada parcela se señala en los planos con la siguiente simbología:

- E: Educativo.
- DP: Deportivo.
- S.I.P.S.: Sistemas de interés público y social.

Artículo 149.—*Usos compatibles.*

1. En las parcelas calificadas para uso de equipamiento y servicios públicos, además del uso característico señalado, podrá disponerse cualquier otro uso de equipamiento y servicios públicos que no interfiera el desarrollo de las actividades propias del uso característico.

2. En todas las parcelas calificadas para uso de equipamiento y servicios públicos se considera compatible la vivienda de quien guarde la instalación. También se considera compatible la residencia comunitaria con el uso característico educativo.

Artículo 150.—*Posición de la edificación.*

La posición de la edificación en la parcela es libre siempre que:

- a) No queden medianeras al descubierto.
- b) Respetar las alineaciones exteriores marcadas por el Plan Parcial en su documentación gráfica.

La edificación podrá retranquearse respecto a las alineaciones exteriores, pudiéndose realizar opcionalmente un cerramiento que coincida con las alineaciones marcadas. Estos cerramientos en caso de colocarlo, serán elementos estéticos de acorde con la edificación con una altura máxima de dos (2) metros, siendo los dos tercios (2/3) superiores de carácter transparente.

Artículo 151.—*Condiciones de edificabilidad y aprovechamiento.*

1. La superficie edificable de cada parcela será el resultado de multiplicar la superficie edificable, que queda dentro de las alineaciones marcadas, por el coeficiente de edificabilidad.

El coeficiente de edificabilidad neta máxima por parcela se regula por la aplicación de los índices siguientes en función del uso característico:

— Educativo y deportivo: cero con siete (0.7) metros cuadrados construidos por metro cuadrado de parcela.

— Socio-cultural y público-administrativo: dos (2) metros cuadrados construidos por metro cuadrado de parcela.

— Sanitario-asistencial y religioso: dos con cinco (2,5) metros cuadrados construidos por metro cuadrado de parcela.

— Servicios urbanos e infraestructurales: un (1) metro cuadrado construido por metro cuadrado de parcela.

2. La edificabilidad resultante de la aplicación del apartado anterior, calculada de la forma que se regula en los artículos 216 y 231 del PGOU, será la que se multiplicará por el coeficiente de ponderación establecido en el artículo 190 del PGOU, para cada uso característico con el objeto de calcular el aprovechamiento posible en las parcelas calificadas como equipamiento privado.

Artículo 152.—*Altura de la edificación.*

La altura máxima de la edificación en número de plantas será de dos (2) salvo en los usos sanitario-asistencial y religioso en que se podrá alcanzar las tres (3) plantas. La altura en metros deberá ser justificada en función de las necesidades concretas de la instalación.

ORDENANZA NÚMERO 5

Espacios libres.

Artículo 153.—*Ámbito y características.*

1. Su ámbito de aplicación es la zona delimitada en los planos de Ordenanza de la Edificación con las iniciales que en el siguiente artículo se aplica a los distintos usos característicos.

2. Incluye los terrenos que con carácter exclusivo se destinan a espacios libres de carácter público.

Artículo 154.—*Uso característico.*

El uso característico que corresponde a cada parcela se señala en los planos con la siguiente simbología:

- AA : Áreas ajardinadas.
- AJ : Áreas de juegos.
- AP : Aparcamientos públicos.

Artículo 155.—*Ordenanzas.*

Las Ordenanzas de aplicación en las zonas destinadas a Espacios Libres que se recoge en el Plan Parcial, son las propias de las Áreas libres, Ajardinadas y peatonales de uso y dominio público.

Artículo 156.—*Tratamiento.*

El tratamiento que se les dará a estas zonas se estipulará en el correspondiente proyecto de Urbanización de la Unidad de Ejecución a la que pertenezca la zona.

Siempre se seguirán las pautas marcadas por el Ayuntamiento para el acondicionamiento, pavimentado y plantación de vegetación en estas zonas.

Las lindes de estas zonas que sean medianeras con alguna edificación, hará que estas sean tratadas como fachadas, dejando un franja peatonal que ocupe la zona libre, que sirva de acceso peatonal para esta fachada de edificio.

Artículo 157.—*Edificaciones permitidas.*

En estas zonas sólo se permitirá edificaciones de poca entidad como son quiosco o similar, siempre que el Ayuntamiento vea su idoneidad de uso y ubicación. Estas se realizarán mediante Concesiones Municipales.

Artículo 158.—*Restos de Ordenanzas.*

Para cualquier aspecto que no haya sido regulado en estas Ordenanzas, nos remitiremos al articulado del PGOU que haga referencia a este elemento en cuestión.

ALGÁMITAS

Por acuerdo del Pleno de la Corporación, de fecha 19 de octubre de 2001, ha sido aprobado el Pliego de Cláusulas administrativas Particulares que regirán la subasta en procedimiento abierto para la ejecución de las obras de II Fase Pista Polideportiva Cubierta y se somete a trámite de exposición pública por un plazo de ocho días, contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que puedan ser presentadas las reclamaciones oportunas.

Simultáneamente, se anuncia la apertura del trámite de admisión de propuestas.

Objeto del contrato: La ejecución del proyecto construcción de la II Fase de Pista Polideportiva Cubierta.

Plazo de ejecución: Seis meses contados a partir del día siguiente al del acta de comprobación del replanteo, de no haber reservas.

Tipo de licitación 15.116.250 pesetas (90.850,49 euros) IVA incluido.

Garantía provisional: El 2% del precio de licitación.

Garantía definitiva: El 4% del precio de licitación.

La documentación está a disposición en la Secretaría del Ayuntamiento, sección de contratación, todos los días laborables, durante las horas de oficina (salvo los sábados).

Los contratistas interesados deberán presentar su oferta en la Secretaría del Ayuntamiento, en horas de oficina, (artículo 78.2 real decreto legislativo 2/2000, de 16 de junio), durante los veintiséis días naturales siguientes a la última publicación del anuncio de licitación en el «Boletín Oficial» de la provincia, de acuerdo con el siguiente modelo:

Modelo

Don..., con domicilio en ... , y con DNI núm ... , expedido en ... con fecha ... , en su propio nombre (o en representación de ...) toma parte y se compromete a llevar a cabo las obras, y declara solemnemente:

1.—Que se compromete a llevar a cabo las obras por el precio de ... pesetas, (... euros), (letras y cifras), IVA incluido. (En Canarias, IGIC incluido.)

2.—Que cumple todas y cada una de las condiciones exigidas por el Pliego de cláusulas para la adjudicación del contrato.

3.—Que acepta plenamente todas las cláusulas de los pliegos y las demás obligaciones que se deriven, si resulta adjudicatario del contrato.

Solicita: Ser admitido en la licitación arriba citada y obtener la adjudicación si la oferta presentada es la más favorable.

(Lugar, fecha y firma del apoderado).

En un sobre A se hará constar la documentación siguiente:

a) Documento Nacional de Identidad del contratista o de su representante legal.

b) Escritura de poder, bastantada y legalizada, si se precisa, cuando se actúa en representación de terceros.

c) Título de constitución de la Sociedad Mercantil inscrita en el Registro Mercantil, o Documento de Constitución, Estatutos o Acta Fundacional, inscrita, si procede, en el Registro Oficial correspondiente, (artículo 4, Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo).

d) Alta del IAE.

e) Declaración responsable del empresario, según el siguiente modelo:

Que no está afectado por ninguno de los supuestos recogidos en las normas de incompatibilidad mencionadas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, ni a la prohibición de contratar prevista en el artículo 20 del Real Decreto legislativo 2/2000, de 16 de junio.

Que se encuentra al corriente de sus obligaciones con la seguridad social y con la hacienda pública, lo que se compromete a acreditar si resulta adjudicatario.

f) Solvencia económica y técnica:

Se acredita mediante la Clasificación del contratista expedida por el Registro Oficial de Empresas Clasificadas.

En el supuesto que la empresa no conste en dicho registro, deberá acreditar su solvencia técnica y económica con los documentos siguientes: (artículos 16 y 17, Real Decreto legislativo 2/2000, de 16 de junio y 14 Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo.)

1) Informe de Instituciones financieras acreditativo de la solvencia económica y financiera o, en su defecto, seguro de indemnización para cubrir los riesgos profesionales.

2) Publicación de las Cuentas anuales o extracto de las mismas, en caso de sociedades.

3) Declaración relativa a la cifra de negocio durante los tres últimos ejercicios.

Solvencia técnica:

1) Títulos académicos y experiencia del empresario y cuadro técnico.

2) Relación de obras ejecutadas en el transcurso de los últimos cinco años, acompañada de los certificados de buena ejecución de las más importantes.

3) Maquinaria, material y equipo técnico.

4) Efectivos personales medios anuales, indicando grado de estabilidad en el empleo e importancia de sus equipos directivos durante los tres últimos años.

5) Equipo técnico que va a disponer, integrado o no en la empresa.

g) Las empresas extranjeras: Declaración de sumisión a los Tribunales de Justicia de la demarcación del municipio, con renuncia expresa de su propio fuero territorial, para la resolución de todas las incidencias que de forma directa o indirecta pudieran derivarse del contrato.

h) Resguardo acreditativo de la garantía provisional.

Pago: Con cargo al Presupuesto General del ejercicio de 2001, en el que se dispone de crédito suficiente, y conforme se vaya disponiendo de tesorería, según se vayan recibiendo los fondos de la Excm. Diputación Provincial.

Algámitas a 23 de julio de 2001.—El Alcalde, Fernando Cuevas Galán.

35F-13953

BOLLULLOS DE LA MITACIÓN

Don Antonino Gallego de la Rosa, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que con fecha 20 de noviembre de 2001 se ha dictado Resolución de Alcaldía número 349/01, aprobando la lista provisional de admitidos y excluidos para tomar parte en el concurso de méritos para cubrir tres plaza de carácter laboral de Oficial 1.ª de Obras y Servicios, mediante contrato indefinido, vacantes en la plantilla de personal laboral de este Ayuntamiento, incluida en la Oferta de Empleo Público de 2001, cuyas bases y convocatoria se publicaron en el «Boletín Oficial» de la provincia número 207, de fecha 6 de septiembre de 2001, y su extracto en el «Boletín Oficial del Estado» número 239, de fecha 5 de octubre de 2001, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

Primero.—Aprobar la siguiente lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, concediendo un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de esta Resolución, para la subsanación de las deficiencias advertidas en las instancias correspondientes a los aspirantes excluidos, con indicación de que si así no lo hicieren, se entenderán por desistidos y se procederá al archivo de su solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el art. 71.1 de la LRJAPAC.

ADMITIDOS:

<i>NOMBRE Y APELLIDOS</i>	<i>D.N.I.</i>
José Juan Gallego Millán	75.378.831B
Amalio Téllez Pérez	77.537.178S
Antonio Jesús Cabeza Castaño	27.309.926W

EXCLUIDOS: Ninguno.

Segundo.—Dar publicidad a la presente lista provisional de admitidos, mediante anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios de este Ayuntamiento, haciéndose saber que contra la misma podrán formularse reclamaciones, en el plazo de quince días, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Bollullos de la Mitación a 21 de noviembre de 2001.—
El Alcalde, Antonino Gallego de la Rosa.

9F-15300

BOLLULLOS DE LA MITACIÓN

Don Antonino Gallego de la Rosa, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que con fecha 20 de noviembre de 2001 se ha dictado Resolución de Alcaldía número 350/01, aprobando la lista provisional de admitidos y excluidos para tomar parte en el concurso de méritos para cubrir una plaza de carácter laboral de Peón de Obras y Servicios, mediante contrato indefinido, vacante en la plantilla de personal laboral de este Ayuntamiento, incluida en la Oferta de Empleo Público de 2001, cuyas bases y convocatoria se publicaron en el «Boletín Oficial» de la provincia número 207, de fecha 6 de septiembre de 2001, y su extracto en el «Boletín Oficial del Estado» número 239, de fecha 5 de octubre de 2001, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

Primero.—Aprobar la siguiente lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, concediendo un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de esta Resolución, para la subsanación de las deficiencias advertidas en las instancias correspondientes a los aspirantes excluidos, con indicación de que si así no lo hicieren, se entenderán por desistidos y se procederá al archivo de su solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el art. 71.1 de la LRJAPAC.

ADMITIDOS:

<i>NOMBRE Y APELLIDOS</i>	<i>D.N.I.</i>
Juan Carlos Rodríguez Lavado	28899818L
José Acevedo López	75334817L
Francisco Javier López Monrobe	48813714D

EXCLUIDO: Jesús Enrique Moreno Correira.

Motivo: No haber abonado los derechos de examen.

Segundo.—Dar publicidad a la presente lista provisional de admitidos, mediante anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios de este Ayuntamiento, haciéndose saber que contra la misma podrán formularse reclamaciones, en el plazo de quince días, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Bollullos de la Mitación a 21 de noviembre de 2001.—
El Alcalde, Antonino Gallego de la Rosa.

9F-15301

BOLLULLOS DE LA MITACIÓN

Don Antonino Gallego de la Rosa, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que con fecha 20 de noviembre de 2001 se ha dictado Resolución de Alcaldía número 344/01, aprobando la lista provisional de admitidos y excluidos para tomar parte en el concurso de méritos para cubrir una plaza de carácter laboral de Auxiliar Administrativo, mediante contrato indefinido, vacante en la plantilla de personal laboral de este Ayuntamiento, incluida en la Oferta

de Empleo Público de 2001, cuyas bases y convocatoria se publicaron en el «Boletín Oficial» de la provincia número 207, de fecha 6 de septiembre de 2001, y su extracto en el «Boletín Oficial del Estado» número 239, de fecha 5 de octubre de 2001, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

Primero.—Aprobar la siguiente lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, concediendo un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de esta Resolución, para la subsanación de las deficiencias advertidas en las instancias correspondientes a los aspirantes excluidos, con indicación de que si así no lo hicieren, se entenderán por desistidos y se procederá al archivo de su solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el art. 71.1 de la LRJAPAC.

ADMITIDOS:

<i>NOMBRE Y APELLIDOS</i>	<i>D.N.I.</i>
María del Carmen Godoy Santos	52260946R
Enriqueta Requena Tapia	28471425R
M. de los Remedios Orozco Martín	38810102V
Lucía Mora Fernández	28921391H
Rocío Perejón Fernández	28767266Q
M. Dolores Mesa Rodríguez	52221152C
Purificación Rodríguez López	28756877T
Dolores Perea López	5226221W
M. Luisa Naranjo Ortega	28603621Q
M. De Las Mercedes Pérez García	28651175Y
María Sánchez Buzón	28595336B

EXCLUIDOS: Ninguno.

Segundo.—Dar publicidad a la presente lista provisional de admitidos, mediante anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios de este Ayuntamiento, haciéndose saber que contra la misma podrán formularse reclamaciones, en el plazo de quince días, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Bollullos de la Mitación a 21 de noviembre de 2001.—
El Alcalde, Antonino Gallego de la Rosa.

9F-15302

EL CASTILLO DE LAS GUARDAS

Don Francisco Casero Martín, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que en sesión plenaria celebrada el día 22 de junio de 2001 se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Punto 6.º—Aprobación Inicial de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del término municipal de El Castillo de las Guardas, Sector Plan Parcial de la Finca «El Alisal».

Por unanimidad de los asistentes se acuerda aprobar inicialmente la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del término municipal de El Castillo de las Guardas, Sector Plan Parcial de la Finca «El Alisal».

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, se somete a exposición pública el expediente, por plazo de un mes, durante el cual los interesados pueden examinarlo y formular alegaciones al respecto que estimen convenientes.

En El Castillo de las Guardas a 18 de octubre de 2001.—
El Alcalde, Francisco Casero Martín.

9D-13890

LEBRIJA

Aprobada inicialmente, por Acuerdo de Pleno de fecha 8 de noviembre del actual, la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana referente al cambio de calificación de equipamiento docente a residencial y consistente en: concluir el régimen de transitoriedad en los sectores UR-11 «Ampliación Huerta Macenas» y UR-18 «La Cuba I»,

modificar los artículos 4 y 86 de la Ordenanza del PGOU, y modificar la calificación de equipamiento educativo a residencial de las siguientes parcelas:

1. Parcela de 5.173 m², situada en la UR-11 «Ampliación Huerta Macenas», cuyos linderos son calles de nueva formación.

2. Parcela de 3.677,50 m², situada junto al C. P. Josefa Gavala, y cuyos linderos son: frente, calle Macenas; fondo, calle Ortega y Gasset; derecha, traseras de las viviendas de calle Benito Benítez Vega, e izquierda, C. P. Josefa Gavala.

3. Parcela de 5.392 m², situada en «Huerto Parpagón», y cuyos linderos son: frente, Glorieta Huerto Parpagón; derecha, entrando, calle Raya Real; izquierda, calle Goya, y fondo, calle El Greco.

4. Parcela de 5.165 m², situada en UR-18 «La Cuba I», cuyos linderos son: norte, calle Reino Unido; sur, parcela de equipamiento deportivo; este, zona verde, y oeste, calle nueva formación.

Se somete a información pública por plazo de un mes, a efectos de que pueda ser examinado en el departamento de Urbanismo, de lunes a viernes, de 10.00 a 14.00 horas, por cualquier interesado, y formularse por estos las alegaciones u observaciones que estimen oportunas.

En Lebrija a 16 de noviembre de 2001.—El Alcalde, Antonio Torres García.

9F-15358

LEBRIJA

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 8 de noviembre de 2001, aprobó definitivamente el Plan Parcial «Pago Dulce» del Sector UR-5 del PGOU, conforme al acuerdo que, transcrito literalmente, dice: «Por Decreto de Alcaldía de fecha 19 de marzo de 2001 fue aprobado inicialmente el Plan Parcial «Pago Dulce» del sector de suelo urbanizable UR-5 del Plan General de Ordenación Urbana, promovido por «Las Canteruelas», S. L.

Por Decreto de Alcaldía de fecha 20 de junio de 2001 fue aprobada provisionalmente.

Emitido informe por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla, en relación al citado Plan Parcial y considerando las determinaciones recogidas en el mismo.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda:

Primero: Aprobar definitivamente el Plan Parcial «Pago Dulce» del Sector UR-5 del Plan General de Ordenación Urbana.

Segundo: Dar traslado del expediente a la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía».

En Lebrija a 12 de noviembre de 2001.—El Alcalde, Antonio Torres García.

7F-15043

MARINALEDA

Don Juan Manuel Sánchez Gordillo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: A los efectos de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, al que se remite el artículo 158.2 de la misma Ley, y el artículo 20.1, al que se remite el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se pone en conocimiento general que en la Intervención de esta Entidad Local se hallan expuestos al público los siguientes expedientes de modificación de créditos: 2/2001 y 174/2001.

Los citados expedientes han sido aprobados por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de noviembre de 2001

Los interesados que estén legitimados, según lo dispuesto en el artículo 151. I de la Ley 39/1988, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de

dicho artículo 151, podrán presentar las reclamaciones que estimen oportunas, con sujeción a los siguientes trámites:

A) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

B) Oficina de presentación: Registro General de Entrada del Ayuntamiento de Marinaleda.

C) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

El acuerdo provisional se considerará definitivamente aprobado si durante el plazo de exposición pública no se hubieran presentado reclamaciones u observaciones.

Lo que se publica para general y público conocimiento, en Marinaleda a 16 de noviembre de 2001.—El Alcalde, Juan Manuel Sánchez Gordillo.

9F-15361

MARINALEDA

Don Juan Manuel Sánchez Gordillo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada con fecha 15 de noviembre de 2001, acordó aprobar operación de préstamo con el Banco de Crédito Local, para la financiación de distintas inversiones municipales, con las siguientes condiciones:

- Entidad financiera: Banco de Crédito Local.
- Finalidad: Inversiones municipales.
- Tipo de interés: Euribor+ 0,23%.
- Cuantía de la operación: 34.500.000 pesetas/ 207.349,17 euros.
- Comisión de apertura: 0,15%.
- Plazo de amortización: 12 años.
- Recursos de Garantía: Los recursos Tributarios gestionados por el OPAEF hasta la cantidad suficiente para la cobertura de los importes de las cuotas de amortización e interés que correspondan a cada ejercicio.

Se abre un período de exposición pública de quince días, contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, durante los cuales podrá examinarse el expediente y formular las reclamaciones que consideren procedentes.

De no producirse reclamaciones se considerará el acuerdo definitivamente aprobado.

Marinaleda a 16 de noviembre de 2001.—El Alcalde, Juan Manuel Sánchez Gordillo.

9F-15362

MONTELLANO

Don Francisco Aguilera Acevedo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que en el Pleno Ordinario de fecha 21 de septiembre de 2001 existe el acuerdo de aprobación de los Estatutos de Constitución de la Unidad de Empleo y Desarrollo Tecnológico de Morón de la Frontera, así como adhesión al mismo. Lo que se hace público por plazo de treinta días, a contar de siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia. Entendiéndose finalmente aprobado el acuerdo si contra el mismo no se presentan reclamaciones.

Montellano a 23 de noviembre de 2001.—El Alcalde, Francisco Aguilera Acevedo.

9W-15473

OSUNA

Por acuerdo de Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 30 de octubre de 2001, fue aprobada definitivamente la Modificación del Plan Parcial P.R.-3 «Santa Ana» de las Normas Subsidiarias de Osuna, redactada por los Servicios Técnicos Municipales, que afecta a la modificación de usos permitidos.

*2. Modificación de ordenanzas urbanísticas.*Título II. *Ordenanzas generales.*Cap. II. *De uso.*Artículo 14. *Uso público.*

1. Se considera como uso público aquellos cuya misión fundamental comporte una de las actividades siguientes:

- Residencial.
- Espectáculos.
- Salas de reuniones.
- Religioso.
- Cultural-Social.
- Deportivo.
- Sanitario o asistencial.
- Docente.

2. Se permiten los usos culturales, salas de reunión, sanitarios o asistenciales, mezclados con las viviendas.

3. Los restantes usos públicos se permiten únicamente en edificios independientes.

Osuna 19 de noviembre de 2001.—El Alcalde. (Firma ilegible.)

7F-15226

OSUNA

Por acuerdo de Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 30 de octubre de 2001, fue aprobada definitivamente la Modificación del Plan Parcial P.R.-7 «Santa Ana, 2.ª Fase» de las Normas Subsidiarias de Osuna, redactada por los Servicios Técnicos Municipales, que afecta a la modificación de usos permitidos.

*2. Modificación de ordenanzas urbanísticas.*Título II. *Ordenanzas generales.*Cap. II. *De uso.*Artículo 14. *Uso público.*

1. Se considera como uso público aquellos cuya misión fundamental comporte una de las actividades siguientes:

- Residencial.
- Espectáculos.
- Salas de reuniones.
- Religioso.
- Cultural-Social.
- Deportivo.
- Sanitario o asistencial.
- Docente.

2. Se permiten los usos culturales, salas de reunión, sanitarios o asistenciales, mezclados con las viviendas.

3. Los restantes usos públicos se permiten únicamente en edificios independientes.

Osuna 19 de noviembre de 2001.—El Alcalde. (Firma ilegible.)

7F-15227

OSUNA

Por acuerdo de Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 30 de octubre de 2001, fue aprobada definitivamente la Modificación del Plan Parcial P.R.-4 «Cruz del Humilladero» de las Normas Subsidiarias de Osuna, redactada por los Servicios Técnicos Municipales, que afecta a la modificación de usos permitidos.

*2. Modificación de ordenanzas urbanísticas.*Título II. *Ordenanzas generales.*Cap. II. *De uso.*Artículo 14. *Uso público.*

1. Se considera como uso público aquellos cuya misión fundamental comporte una de las actividades siguientes:

- Residencial.
- Espectáculos.

- Salas de reuniones.
- Religioso.
- Cultural-Social.
- Deportivo.
- Sanitario o asistencial.
- Docente.

2. Se permiten los usos culturales, salas de reunión, sanitarios o asistenciales, mezclados con las viviendas.

3. Los restantes usos públicos se permiten únicamente en edificios independientes.

Osuna 19 de noviembre de 2001.—El Alcalde. (Firma ilegible.)

7F-15284

OSUNA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16.2 del Reglamento de Informe Ambiental, aprobado por Decreto número 153/1996, de 30 de abril, de la Consejería de Medio Ambiente, se somete a información pública el expediente que se tramita a instancia de Complejo Turístico Huerta de la Gomera, S.L., para la concesión de licencia municipal para el ejercicio de la actividad de «Complejo Turístico. Turismo Rural», a instalar en finca «La Gomera», carretera Osuna-El Saucejo, p.k. 12, de este término municipal.

Durante el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente a la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, el expediente se halla a disposición del público en la Secretaría del Ayuntamiento, a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad puedan examinarlo y deducir, en su caso, las alegaciones u observaciones que tenga por conveniente.

Osuna a 20 de noviembre de 2001.—El Alcalde. (Firma ilegible.)

9W-15228

PALOMARES DEL RÍO

Don Antonio Peñuela Landero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que no habiéndose producido reclamaciones en el período de exposición al que fue sometida la «Ordenanza de normas generales para el establecimiento o modificación de precios públicos por este Ayuntamiento y los Organismos y Consorcios que dependan de aquél», en virtud de lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se eleva a definitivo aquel acuerdo provisional.

En virtud de ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, citada, se publica el texto íntegro de dicha Ordenanza para general conocimiento.

ORDENANZA DE NORMAS GENERALES PARA EL ESTABLECIMIENTO O MODIFICACIÓN DE PRECIOS PÚBLICOS POR ESTE AYUNTAMIENTO Y LOS ORGANISMOS Y CONSORCIOS QUE DEPENDAN DE AQUEL

Fundamento y régimen

Artículo 1.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.1, e) y 117 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento podrá establecer y exigir precios públicos, que se regularán por lo dispuesto en los artículos 41 a 48 de la Ley citada, por la Ley 8/89, de 13 de abril, de tasas y precios públicos y por lo preceptuado en esta Ordenanza.

Procedencia del establecimiento de precios públicos

1.—Este Ayuntamiento así como los Organismos Autónomos y Consorcios que de él dependan, podrán establecer y exigir precios públicos, por la prestación de servicios o la realización de actividades.

2.—En general y con el cumplimiento de cuanto se establece en esta Ordenanza, podrán establecerse y exigirse la prestación de servicios o realización de actividades de la competencia de esta Entidad Local, efectuadas en régimen de derecho público en los siguientes supuestos:

— Que no se refieran a los servicios de aguas en fuentes públicas, alumbrado en vías públicas, vigilancia pública general, protección civil, limpieza de la vía pública o enseñanza en los niveles de educación obligatoria.

— Que los servicios o actividades vengan prestándose por el sector privado.

— Que no sean de recepción obligatoria, al imponerse con tal calificación, en virtud de lo dispuesto en la legislación vigente.

— Que no sean de solicitud obligatoria. No se considerará voluntaria la solicitud, cuando venga impuesta por disposiciones legales o reglamentarias, y cuando los bienes, servicios o actividades requeridos sean imprescindibles para la vida privada o social del solicitante.

Obligados al pago

Artículo 3.

Quedan obligados al pago de los precios públicos, quienes disfruten, utilicen o se beneficien de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquellos.

Cuantía y obligación de pago

Artículo 4.

1.—Los precios públicos se establecerán a un nivel que cubra como mínimo los costes económicos originados por la realización de las actividades o la prestación de los servicios.

2.—Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, se podrán fijar precios por debajo de los límites previstos en el apartado anterior; en estos casos deberán consignarse en los presupuestos del Ayuntamiento las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante, si la hubiese.

Administración y cobro

Artículo 5.

1.—La Administración y cobro de los precios públicos se llevará a cabo por el Ayuntamiento, Organismo Autónomo de él dependiente y por los Consorcios, según a quien corresponda percibirlos.

2.—Las entidades que cobren los precios públicos podrán exigir el depósito previo de su importe total o parcial, como requisito para prestar los servicios o realización de actividades y establecer el régimen de autoliquidación.

3.—La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad.

4.—Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio público o la actividad administrativa no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

5.—Las deudas por precios públicos, se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio, por los servicios que a tal efecto tenga establecidos el Ayuntamiento, y siempre que hubiese transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que haya podido conseguir su cobro a pesar de haberse realizado las oportunas gestiones.

Terminado dicho período los Consorcios, Organismos Autónomos o Servicios Municipales remitirán a la Tesorería del Ayuntamiento las correspondientes relaciones de deudores y los justificantes de las circunstancias anteriormente expuestas, para que se proceda al cobro por vía administrativa.

Fijación

Artículo 6.

El establecimiento o modificación de los precios públicos corresponderá a las siguientes Entidades y Órganos:

— Al Ayuntamiento Pleno y por su delegación a la Comisión de Gobierno cuando esté constituida.

— A los Organismos Autónomos establecidos por esta Corporación Municipal, por los servicios a cargo de los mismos y siempre que los precios públicos cubran el coste de aquellos servicios. Siendo competente para fijarlos el Órgano colegiado de mayor entidad del Organismo correspondiente, conforme a lo previsto en sus Estatutos.

— A los Consorcios constituidos por este Ayuntamiento, a menos que otra cosa se diga en sus Estatutos, por los servicios a cargo de los mismos y siempre que los precios públicos cubran el coste de dichos servicios. El órgano competente para fijarlos será el de carácter colegiado de mayor rango según sus Estatutos.

Artículo 7.

1.—La fijación de los precios públicos se realizará por acuerdo de los Órganos citados en el artículo anterior, en el que deberá constar como mínimo lo siguiente:

a) Los concretos servicios o realización de actividades, que originan como contraprestación el precio público.

b) El importe cuantificado en pesetas a que ascienda el precio público que se establezca.

c) La expresa declaración de que el precio público cubre el coste de los servicios, conforme a la memoria económica financiera que deberá acompañarse a la propuesta, salvo en el supuesto previsto en el artículo 4.2 de esta Ordenanza, en cuyo caso se harán constar las dotaciones presupuestarias que cubran la diferencia.

d) La fecha a partir de la cual, se comience a exigir el precio público de nueva creación o modificado.

e) La remisión expresa en todo lo demás a lo dispuesto en esta Ordenanza General.

2.—Los importes de los precios públicos aprobados, se darán a conocer mediante anuncios a insertar en el «Boletín Oficial» de la provincia o Comunidad Autónoma correspondiente y en el tablón de edictos de la Corporación.

Procedimiento

Artículo 8.

Toda propuesta de fijación o modificación de los precios públicos deberá ir acompañada de una memoria económico-financiera que justificará el importe de los mismos que se proponga, el grado de cobertura financiera de los costes correspondientes y, en su caso, las utilidades derivadas de la realización de las actividades y la prestación de los servicios o los valores de mercado que se hayan tomado como referencia.

Artículo 9.

Las propuestas deberán ir firmadas por el Alcalde o, en su caso, por el Órgano unipersonal de mayor jerarquía según sus Estatutos, de los Consorcios u Organismos autónomos.

La memoria económico-financiera deberá ser redactada por técnico competente o en su defecto por el Secretario-Interventor del Ayuntamiento.

Artículo 10.

Los Organismos Autónomos y los Consorcios, remitirán al Alcalde del Ayuntamiento certificación del acuerdo de fijación o modificación de los precios públicos y copia de la propuesta y de la memoria económico-financiera de la cual se desprenda que tales precios públicos cubren el coste del servicio.

Derecho supletorio

Artículo 11.

Para lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de 28 de diciembre de 1988, Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios públicos, texto refundido de la Ley General Presupuestaria de 23 de septiembre de 1988 y demás normas que resulten de aplicación.

Palomares del Río a 20 de noviembre de 2001.—El Alcalde, Antonio Peñuela Landero.

LA RODA DE ANDALUCÍA

Don Manuel Silva Joya, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que ha quedado aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 7 de noviembre de 2001, el expediente número 1/2001, de Modificaciones de Crédito al Presupuesto vigente de esta Corporación del presente ejercicio. Dicho expediente queda expuesto al público por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante los cuales podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento y presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes.

El expediente de modificaciones de crédito lo es para créditos extraordinarios para atender los gastos derivados de las inundaciones del pasado 12 de octubre; los cuales se financian con mayores ingresos, con transferencias de crédito y con cargo al remanente líquido de tesorería.

De no formularse ninguna reclamación, el expediente se entenderá aprobado definitivamente, de conformidad con lo previsto en el art. 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 38 del R.D. 500/1990, de 20 de abril.

La Roda de Andalucía, 16 de noviembre de 2001.—El Alcalde, Manuel Silva Joya.

9F-15419

VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA

Don Francisco Díaz Morillo, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que en Comisión de Gobierno celebrada el día 19 de octubre de 2001 se acordó, con el quórum legalmente exigible y en las condiciones descritas por el Técnico Municipal:

1. Aprobar Inicialmente el Proyecto de Urbanización de la Unidad de Ejecución número 1, redactado por el Arquitecto don Jesús Llorens Ballesteros, número de visado 1366/00T1, de fecha 19 de junio de 2000, presentado por la Junta de Compensación U.E.-1 «Álvaro y Blanca», así como el Estudio de Seguridad y Salud, redactado por el Arquitecto Técnico don Juan José Manfredi Salado.

Lo que se hace público a fin de que pueda ser examinado el expediente en la Secretaría General de este Ayuntamiento y formularse cuantas alegaciones se consideren oportunas, en el plazo de veinte días a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo único de la Ley 1/97, de 18 de junio, de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que aprueba el contenido de lo que disponía el artículo 117 del Texto Refundido, sobre la Ley del Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

En Villamanrique de la Condesa a 29 de octubre de 2001.—El Alcalde constitucional, Francisco Díaz Morillo.

9W-14609

VILLANUEVA DEL RÍO Y MINAS

Visto el requerimiento que a esta Alcaldía formula la Delegación del Gobierno en Andalucía, sobre Decretos de Alcaldía de 11 de septiembre de 2001, publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 3 de octubre de 2001.

Visto lo dispuesto en los artículos 21, 1 a) 9) y h) de la Ley de Bases de Régimen Local y 41 del R.O.F.R.J.E.L.

He resuelto:

1.º Dejar sin efecto los Decretos antes referidos, en base al requerimiento por la Delegación del Gobierno.

Villanueva del Río y Minas a 2 de noviembre de 2001.—El Alcalde. (Firma ilegible.)

9F-15367

EL VISO DEL ALCOR

Don Francisco José Vergara Huertas, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que por el Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 8 de noviembre de 2001, se aprobó definitivamente la Modificación del Articulado de las Normas Urbanísticas de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal –parte A: modificaciones de artículos que no afectan al suelo no urbanizable–, cuya aprobación inicial fue adoptada por este órgano, en sesión de fecha 11 de octubre de 2000, y provisionalmente en fecha 26 de abril de 2001, y cuya redacción literal se transcribe a continuación:

«Artículo 11.—*Definición y clasificación de los usos por sectores, tipos, categorías y situación.*

1. En el apartado 1 A, en tipo 5 se elimina “y el mismo acceso desde la vía pública”; tipo 6 se sustituye plurifamiliar por unifamiliar o plurifamiliares.

2. Antes del apartado 1E se introduce el párrafo siguiente.

“1b. Los usos autorizados en los sistemas son los indicados en los siguientes apartados E, F, G, H, I y J. Los usos incluidos en los grupos G (docentes), H (parques deportivos) e I (servicios de interés público y social) se consideran compatibles entre sí, independientemente del uso autorizado que se indique en los planos de ordenación.”

Artículo 12.—*Condiciones comunes a todos los usos.*

Se sustituye el punto 2 por esta nueva redacción:

“2. Las habitaciones vivideras (dormitorios, salones, comedores, cocinas y baños) y zonas de trabajo no podrán colocarse en sótanos o semisótanos y tendrán luz y ventilación directa mediante ventanas de superficie igual o mayor al 8% de la superficie útil de la habitación; estas ventanas darán al espacio exterior o a patios.

Los patios de viviendas unifamiliares tendrán una superficie igual o mayor a cuatro metros cuadrados con lados no inferior a un metro.

Los patios de viviendas colectivas tendrán unas dimensiones en planta, que permitan inscribir en ella un círculo de diámetro igual a 3 metros si las ventanas que dan al patio pertenecen a dos viviendas, de 4 metros si pertenecen a tres viviendas y de 5 metros si pertenecen a cuatro o mas viviendas”.

Artículo 14.—*Sótanos y áticos.*

La última frase del punto 1 se sustituye por esta nueva redacción:

“La altura medida entre la rasante de la calle en el punto central de la fachada a cada calle, y el techo del semisótano no será superior a un metro”.

Artículo 15.—*Plazas de aparcamiento.*

1. Al final del apartado 1a del punto 1 se añadirá: “Se exceptúan las viviendas unifamiliares y bifamiliares y los comercios con superficie construida menor de 300 metros cuadrados”.

2. Al final del punto 1 se añadirá la siguiente frase: “Del número de plazas necesarias según las reglas anteriores, se descontarán las plazas que ya existan en la vía pública frente a la fachada del edificio”.

Artículo 41.—*Zona R-1.*

1. Al final del punto 1 se añadirá la frase siguiente: “o cuando resulten parcelas de superficie no inferior a 75 metros cuadrados y fachada no inferior a 5 metros.”

2. En el punto 2 entre los usos permitidos se añadirá “y Residencial tipo 6”.

3. En el punto 3. e. condiciones de edificación, estéticas, en el apartado 2 c en la letra a) se sustituirá al final de la frase 3,50 m por 3 m.

Artículo 42.—*Zona R-2.*

1. Al final del punto 1, se añadirá la frase siguiente: “o cuando resulten parcelas de superficie no inferior a 75 metros cuadrados y fachada no inferior a 5 metros”.

2. En el punto 2 entre los usos permitidos se añadirá: "y Residencial tipo 6".

3. En el punto 3.d. condiciones de edificación, altura y número de plantas, se sustituirá la frase: "El número de plantas será de dos", por esta otra: "El número de plantas será como máximo de dos".

4. En el punto 3.e. condiciones de edificación, estéticas; en el apartado 2.c en la letra a) se sustituirá al final de la frase 3,50 por 3 m.

Artículo 43.—Zona R-3.

1. En el punto 3. e. condiciones de edificación, estéticas, en el apartado 2 c en la letra a) se sustituirá al final de la frase 3,50 m por 3 m.

Artículo 44.—Zona R-4.

1. Al final del punto 1 se sustituirá la última frase por esta de nueva redacción: "o cuando resulten parcelas de superficie no inferior a 100 metros cuadrados y fachada no inferior a 6 metros".

2. En el punto 3.e. Condiciones de edificación, estéticas, en el apartado 2.c balcones, en la letra a), se sustituirá al final de la frase 3,50 m por 3 m.

Artículo 46.—Zona I-1.

En el punto 4. Situación de la edificación dentro de la parcela se sustituirán las palabras "las ordenanzas" por "los planos".

Artículo 47.—Zona I-2.

1. Al final del punto 1 se añadirá: "y Tipo D7".

2. Al final del punto 3 se añadirá: "Dentro de la edificación podrá situarse una entreplanta cuya superficie no supere el 25% de la superficie de la parcela".

Artículo 63.—Definición: Sectores, Área de Reparto y Aprovechamiento Tipo.

Los puntos 1 y 2 se sustituyen por esta nueva redacción:

"1. Área de reparto S1 (Sector 1) 400.000 m².

Zona R-11: Superficie: 280.000 m².

Uso: Vivienda en manzana cerrada.

Coficiente: 1 (tipología característica vivienda en manzana cerrada).

Zona R-12: Superficie: 120.000 m².

Uso: Vivienda con jardín.

Coficiente: 1, 2.

Justificación: El uso de vivienda con jardín privado supone un mayor valor que las viviendas sin jardín en manzana cerrada que es el tipo característico del sector.

N.º viviendas: 50 viviendas con jardín delantero y 300 viviendas aisladas o adosadas a un lindero.

Superficie construible: 50 viviendas de 144 m² y 300 viviendas de 215 m²: 50v x 144 m²/v + 300v x 215m²/v = 72.000 m².

Aprovechamiento tipo del sector:

$$A.T.A.1. = \frac{201.600 \text{ m}^2 * 1 + 72.000 \text{ m}^2 * 1,2}{400.000} = 0,72$$

Área de reparto 2 (Sector 2) 480.000 m².

Zona R-11: Superficie: 310.000 m².

Uso: Vivienda en manzana cerrada.

Coficiente: 1 (es el uso y tipología característico).

N.º de viviendas: 1.000 con 180 m² construidos cada una.

Superficie construible: 1.000 v x 180m²/v = 180.000 m².

Zona R-12: Superficie: 170.000 m².

Uso: Vivienda con jardín.

Coficiente: 1,2.

Justificación: El uso de vivienda con jardín privado supone un mayor valor que las viviendas sin jardín en manzana cerrada que es el tipo característico del sector.

N.º viviendas: 425 viviendas con 200 m² construida cada una.

Superficie construible: 425 v x 200m²/v = 85.000 m².

Aprovechamiento tipo del sector:

$$A.T.A.2. = \frac{180.000 \text{ m}^2 * 1 + 85.000 \text{ m}^2 * 1,2}{480.000} = 0,5875$$

Artículo 68.—Ordenanza Residencial R-12.

Se sustituye por esta nueva redacción:

"1. El uso global asignado a la zona es el Residencial. El Plan Parcial señalará los usos complementarios permitidos.

2. Condiciones de la ordenación: El Plan Parcial asignará los siguientes tipos:

- Edificación aislada.
- Edificación adosada a un lindero.
- Edificación con jardín delantero."

Artículo 71.—Sector 1. Zona Este.

1. El punto 3b se sustituye por esta nueva redacción:

"b) Unidad de Ejecución 21.2. Canteras Romana. Superficie 120.000 m². Uso global. Residencial con ordenanza de zona R-12. Número máximo de viviendas 350. El Plan Parcial determinará el reparto de esta cantidad entre los tres tipos a, b y c permitidos por el artículo 68.2 y distribuirá entre ellos las 86.400 unidades de aprovechamiento (que corresponde a 72.000 m² construibles) asignadas por el artículo 63.1, resultantes de multiplicar el aprovechamiento tipo del sector (0,72) por la superficie de la Unidad de Ejecución (120.000 m²)".

2. El punto 4 se sustituye por esta nueva redacción:

"4. Las reservas de suelo para equipamiento que el plan parcial debe situar en el sector son:

a) Espacios libres: el 10% de la superficie del sector (40.000 m²), ocupando preferentemente zonas actualmente arboladas o situadas al borde del Escarpe de Los Alcores junto a la vía pecuaria Cordel de La Alunada.

b) Uso Docentes: 20.000 m² divididos en dos parcelas de 10.000 m².

c) Servicios de interés público y social: 29.000 m² divididos de la siguiente forma: 9.000 m² se localizarán en una o varias parcelas aptas para edificación en las cuales se ubicarán preferentemente los usos religiosos, sanitarios, asistenciales, administrativos y culturales. Los restantes 20.000 m² se ubicarán juntos o en parcelas distintas situándose en ellos preferentemente los usos deportivos y recreativos.

Estas reservas cumplen lo dispuesto en el Anexo del Reglamento de Planeamiento, ya que son superiores a las superficies obtenidas a partir de los módulos mínimos señalados en el cuadro de su artículo 10 para 1.470 viviendas, que son las que se recogen a continuación:

– Espacios libres: la mayor de las dos siguientes:

$$21 \text{ m}^2/v \times 1.470 \text{ v} = 30.770 \text{ m}^2.$$

$$10\% \text{ de la superficie total del Sector (400.000 m}^2) = 40.000 \text{ m}^2.$$

– Usos Docentes:

$$12 \text{ m}^2/v \times 1.470 \text{ v} = 17.640 \text{ m}^2.$$

– Servicios de interés público y Social:

$$17 \text{ m}^2/v \times 1.470 \text{ v} = 24.990 \text{ m}^2.$$

Como puede comprobarse: Las reservas establecidas no son inferiores a las mínimas:

– Espacios Libres: coincide con la mínima 40.000 m².

– Usos Docentes: 20.000 m² es superior al mínimo de 17.640 m².

– Servicios de Interés Público y Social: 29.000 m² es superior al mínimo de 24.990 m².

Artículo 72.—Sector 2. Zona Oeste.

1. El punto 3 se sustituye por esta nueva redacción:

“3. El Plan Parcial del sector desarrollará los usos globales Residencial con ordenanzas de zona R-11 y R-12. Dispondrá un máximo de 1.425 viviendas, de las cuales 1.000 serán en zona R-11 y 425 en zona R-12. Esta distribución podrá alterarse por el Plan Parcial sin aumentar el número de total de viviendas.

El Plan Parcial dividirá el sector en las unidades de ejecución que se estimen convenientes siempre que se cumplan los requisitos legales establecidos para ello.

En la Unidad de Ejecución que resulte afectada se establecerá una franja de protección del cementerio de al menos 50 metros en cada lateral. El Plan Parcial determinará los usos en esa franja de protección y prohibirá las edificaciones.”

2. El punto 4 se sustituye por esta nueva redacción:

“Las reservas de suelo para equipamiento que el plan parcial del sector debe situar son:

a) Espacios libres: El 10% de la superficie del sector (48.000 m²) ocupando preferentemente zonas arboladas y zonas de huertas.

b) Usos docentes: 20.000 m² divididos en dos parcelas de 10.000 m².

c) Servicios de interés público y social: 29.000 m², divididos de la siguiente forma: 9.000 m² se localizarán en una o varias parcelas aptas para la edificación en las cuales se ubicarán preferentemente los usos religiosos, sanitarios, asistenciales, administrativos y culturales. Los restantes 20.000 m² se ubicarán juntos o en parcelas distintas situándose en ellos preferentemente los usos deportivos y recreativos.

Estas reservas cumplen lo dispuesto en el anexo del Reglamento de Planeamiento, ya que son superiores a las superficies obtenidas a partir de los módulos mínimos señalados en el cuadro de su artículo 10 para 1.425 viviendas que son respectivamente:

– Espacios libre: la mayor de las dos siguientes:

21 m²/v x 1.425 v = 29.925 m².

10% de la superficie total del sector (480.000 m²): 48.000 m².

– Usos docentes:

12 m²/v x 1.425 v = 17.100 m².

– Servicios de interés público y social:

17 m²/v x 1.425 v = 24.225 m².

Como puede comprobarse las reservas establecidas no son inferiores a estas mínimas:

– Espacios libres: coincide con la mínima: 48.000 m².

– Usos docentes: 20.000 m² es superior al mínimo: 17.100 m².

– Servicios de interés público y social:

29.000 m² es superior al mínimo de 24.225 m².

Artículo 76.—Sector 6.

El apartado 3 se sustituye por esta nueva redacción:

“3. La ordenación pormenorizada del Sector es la establecida por la Modificación del Plan Parcial Industrial El Viso aprobada en 30.9.99.”

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 124.3 de la Ley 1/1997, sobre Régimen de Suelo y Ordenación Urbana, de 18 de junio, por la que se adoptan con carácter urgente y transitorio disposiciones en materia de Régimen del suelo y Ordenación Urbana, en relación con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por medio del presente anuncio se procede a la publicación íntegra de la Modificación del Articulado de las Normas Urbanísticas de las Normas Subsidiarias de Planeamiento municipal (parte A:

modificación de artículos que no afectan al suelo No Urbanizable), haciendo constar que las mismas no entrarán en vigor hasta que haya transcurrido el plazo indicado en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En El Viso del Alcor a 19 de noviembre de 2001.—El Alcalde-Presidente, Francisco José Vergara Huertas.

9W-15368

ANUNCIOS PARTICULARES

Colegio Oficial de Agentes Comerciales de Sevilla y Provincia

En uso de las facultades que a las Juntas de Gobierno de los Colegios de Agentes Comerciales otorga el artículo 24 del Reglamento Interior, en este Colegio y en su sesión de 19 de octubre pasado, se adoptó el acuerdo de registrar la baja en el mismo, por adeudar más de doce mensualidades reglamentarias, a los siguientes colegiados:

Don Juan Frutos Rayego.	Doña María Antonia Ruiz Pérez.
Don Joaquín Martín Torres.	Don Juan Rey Calderón.
Don Juan M. Velasco Rivera.	Don Antonio Pérez Pérez.
Don Juan A. Rodríguez Domínguez.	Don José Arias Riquel.
Don Tomás Zayas Vega.	Don Juan García Ortega.
Don Tomás Almazán Román.	Don Enrique Zamora Borrachero.
Don Francisco Ortiz Polvillo.	Don José L. Purriños de la Torre.
Don Alfredo J. Moreno Ruiz.	Don Manuel Fernández Benítez.
Don Manuel Burgos Martín.	Don Agustín Agudo García.
Don Juan Carlos Palomino García.	Don José Miguel Sánchez Villar.
Don Francisco Merino Arjona.	Don Antonio Muñoz Rodríguez.
Don Manuel Muñoz Rosa.	Don Rafael Moreno Sánchez.
Don Francisco M. Naranjo Pérez.	Don Joaquín Domínguez Avevilla.
Don Rafael Rubio Eligio.	Don Aurelio M. Castillo Rodríguez.
Don Antonio Álvarez Pérez.	Don Joaquín Cortés Espina.
Don Juan A. García Jurado.	Don Juan Carlos Ortiz González.
Don Juan B. Martín Fernández.	Don Enrique Paz Lugo.
Don Francisco Rivas Gómez.	Don Rafael Vaño Martínez.
Don Antonio J. Mora Cumbreira.	Don Jesús Rico Santiago.
Don José Manuel Navarro Bernal.	Don Manuel Rodríguez Sánchez.
Don Javier Hernández Martínez.	Don Francisco Cabrera Madueño.
Don Francisco J. Galán Herrera.	Don Miguel Ángel León Gómez.
Don Miguel Ángel Moreno Ruiz.	Don Francisco J. Martín Sánchez.
Don Joaquín Fuentes Bejarano.	Don José Manuel García Hidalgo.
Don Manuel Campallo Núñez.	Don José A. Morillo Ortiz.
Don Antonio Velasco Rivera.	Don Rafael Cepeda Salazar.
Doña Dolores Bautista Medina.	Don Salvador Lluch Puig.
Doña María Carmen Rodríguez Rivero.	Don Juan M.º Blanco Hernández.
Doña Macarena Nogués Hernández.	

En consecuencia de ello, si dentro del plazo de treinta días a contar desde el de la publicación del presente edicto, dichos señores no satisfacen las cuotas que adeudan, quedarán inhabilitados para el legal ejercicio de la profesión de Agente Comercial y anulados los carnés de identidad profesional que les fueron expedidos en sus respectivas fechas.

Sevilla 9 de noviembre de 2001.—El Secretario, Manuel José Diánez Morán.—V.º B.º: El Presidente, Antonio Díaz Curado.

20D-14872

Comunidad de Regantes del Bajo Guadalquivir

Se convoca a todos los señores asociados de esta Comunidad, a la Junta General Ordinaria que tendrá lugar el próximo día 20 de diciembre, a las 11.00 horas, en el salón de actos de la Caja Rural del Sur, calle Murillo núm. 2, haciendo constar que caso de no concurrir mayoría en pri-

mera convocatoria se celebrará una hora más tarde, en segunda, en el mismo lugar, en la que serán válidos los acuerdos que se tomen, cualquiera que sea el número de asistentes.

Dicha Junta se ocupará de los siguientes asuntos:

Primero.—Lectura y aprobación, si procede, del Acta anterior.

Segundo.—Del examen de la Memoria del semestre anterior, que presenta la Junta de Gobierno.

Tercero.—Lectura y aprobación del Presupuesto de Ingresos y Gastos para el Ejercicio de 2002, que presenta asimismo la Junta de Gobierno.

Cuarto.—Ruegos y preguntas.

Sevilla, 21 de noviembre de 2001.—El Presidente de la Comunidad, Juan Mora-Figueroa Gayán.

9F-15442

Comunidad de Regantes del Viar

Se convoca Junta General Ordinaria de asociados, para el día 21 de diciembre de 2001, a las 10.30 horas en primera convocatoria, en el salón de actos de la Cámara Agraria Provincial de Sevilla, en la calle Trajano, 2, de Sevilla, para tratar los siguientes asuntos:

- 1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.
- 2.º Memoria anual reglamentaria del año 2001.
- 3.º Liquidación del Presupuesto del año 2000.
- 4.º Presupuesto de Ingresos y Gastos para el año 2002.
- 5.º Asuntos que acuerde someterle el Sindicato de Riegos y propongan los asociados en la forma reglamentaria.

De no concurrir suficiente número de asociados en primera convocatoria, se celebrará en segunda convocatoria, en los mismos lugar y día, media hora más tarde de la fijada para la primera.

Sevilla, 8 de noviembre 2001.—El Presidente, Francisco Lara García.

9F-15093

Comunidad de Regantes Vía Augusta

Don Manuel Cantarero Fernández, mayor de edad, vecino de Écija (Sevilla), con domicilio en calle Julio Galio número 12, urbanización Vía Augusta, y DNI 28.441.146-J, quien actúa en nombre y representación de la Comunidad de Regantes Vía Augusta, en su calidad de Presidente, ante V.E. comparezco y como mejor proceda en derecho respetuosamente digo:

Que habiéndose aprobado por unanimidad la constitución de la Comunidad de Regantes Vía Augusta, en la Junta General Constituyente celebrada el día 11 de marzo de 1999, en el Palacio de Peñaflo, bajo la presidencia de don Julián Álvarez Ortega, Excmo. Alcalde de Écija, todo ello de acuerdo con el artículo 201 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/86, de 11 de abril, por medio del presente intereso se proceda a la publicación en el Boletín al que tengo el honor de dirigirme de que la ordenanzas y reglamentos por los que se regirá la Comunidad, redactados por la Comisión constituida al efecto y aprobados por la Junta General Constituyente, estarán expuestas al público durante un plazo de treinta días a partir de su publicación, a fin de que se presenten las posibles reclamaciones.

Por todo lo expuesto,

Suplico a V.E.: Que tenga por presentado este escrito, lo admita y acceda a lo solicitado.

Es justicia que respetuosamente pido, en la ciudad de Sevilla a 14 de septiembre de 2001.—El Presidente, Manuel Cantarero Fernández.

9F-13775

Las Leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa (art. 2, número 1, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento (art. 6, número 1, del mismo Código).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

No se publicará en este periódico ningún edicto o disposición oficial que no esté autorizado por la Delegación del Gobierno.

PRECIOS

	<u>Pesetas</u>	<u>Euros</u>
Suscripción al semestre	7.782	46,77
Suscripción al año	13.825	83,09
Número suelto	159	0,96
A librerías y/o papelerías, por ejemplar	115	0,69

La correspondencia relativa a los aspectos administrativos y económicos se dirigirá a la Administración del «Boletín Oficial» de la provincia, Imprenta Provincial, Carretera Isla Menor, s/n (Bellavista), 41014 Sevilla. Teléfonos: 954 69 21 08 / 22 08. Fax: 954 68 06 49. E-mail: bop@dipusevilla.es.